

**FACULTAD DE DERECHO**

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Análisis de la eficacia de las acciones policiales destinadas a ejecutar las medidas de protección dictadas específicamente a mujeres bajo la Ley N.° 30364 y sus modificaciones, considerando el perfil psicológico del agresor, acorde al nivel de riesgo al que está expuesta la víctima según la ficha de valoración de riesgo, a fin de disminuir los casos de violencia y prevenir del feminicidio en el Perú**

Betzy Flor Varillas Clemente

Para optar el Título Profesional de  
Abogada

Huancayo, 2022

Repositorio Institucional Continental  
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

**ASESOR**

*Dr. Miguel Ángel Arias Alfaro*

## **DEDICATORIA**

*A mis padres, por su amor, vasto sacrificio y amor incondicional.*

## **AGRADECIMIENTOS**

**A Dios y a mi familia, por su amor y aliento.**

**A la Universidad Continental, por su calidad académica y su mística institucional, la cual permitirá que cientos de alumnos puedan mejorar el país y sean formadores de sus sueños.**

A la Facultad de Derecho, por brindarme todos los conocimientos y herramientas para conseguir mi meta de ser abogada.

A mis padres Rodrigo y Geny por ser los principales promotores de mis sueños, por ser mi soporte y ejemplo, por sus valores, principios, perseverancia y apoyo incondicional.

## RESUMEN

La presente tesis es una investigación que organiza su planteamiento de estudio sobre la base de la interrogante principal: ¿Son eficaces las acciones policiales destinadas a ejecutar las medidas de protección para la mujer dictadas bajo la Ley 30364, según la ficha de valoración de riesgo? Con ello se generó el objetivo principal de analizar la eficacia de las acciones policiales destinadas a ejecutar las medidas de protección para la mujer dictadas bajo la Ley 30364 y sus modificaciones, según la ficha de valoración de riesgo. Ante dicha interrogante, se estableció como hipótesis que las acciones policiales destinadas a ejecutar las medidas de protección para la mujer dictadas bajo la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley 30364, 2015) y sus modificaciones, según la ficha de valoración de riesgo, no son plenamente eficaces. Cabe mencionar que la hipótesis se sostuvo tanto en el acopio y estudio analítico de un marco teórico especializado en materia conceptual y normativa respecto de la *violencia familiar* y las acciones policiales, así como de la aplicación de una metodología de investigación jurídica relacionada con el tema de investigación, la cual, entre otros aspectos, se dio a través de tres variables: (a) acciones policiales-medidas de protección, (b) Ley 30364, y (c) ficha de valoración de riesgo. Con ello, se realizó un instrumento aplicado a víctimas y a especialistas del Módulo Judicial Integrado en Violencia Familiar, lo cual permitió reunir información de sus experiencias. Por último, con los resultados obtenidos se procedió a una discusión de carácter analítico-argumentativo, para llegar a la conclusión de que las acciones policiales destinadas a ejecutar las medidas de protección dictadas bajo la Ley 30364 y sus modificaciones, según la ficha de valoración de riesgo, no son plenamente eficaces

**Palabras claves:** violencia familiar, medidas de protección, violencia de género, feminicidio, valoración de riesgo.

## ABSTRACT

The objective is to determine if the police actions aimed at executing the protection measures dictated under Law No. 30364, to reduce cases of gender violence and prevent femicide in Peru are efficient; The type of research used in this research is qualitative grounded theory, having as the unit of analysis the Unit of practices and a type of triangulation of experts. The results come: **First**; Police actions aimed at executing the protection measures dictated under Law No. 30364, in favor of women exposed to slight risk, to decrease or eradicate their submission to violence and prevent being a victim of femicide in Peru are effective. **Second** Police actions destined to execute the protection measures dictated under Law N° 30364, in favor of women exposed to moderate risk, to reduce or eradicate their submission to violence and prevent being a victim of femicide in Peru, are relatively effective; **Third** The police actions aimed at executing the protection measures dictated under Law No. 30364, in favor of women exposed to severe risk, to decrease or eradicate their submission to violence and prevent being a victim of femicide in Peru are relatively effective. **Quarter**; we consider implementing the use of electronic shackles to effectuate the so-called protection measure, impediment of approach and regarding the measure called communication prohibition we propose the suspension action of the mobile or fixed operator of the aggressor. **The conclusions are:** The Law No. 30364, its regulations and its modifications, aimed at executing the protection measures issued in favor of women exposed to moderate and severe risk are relatively efficient, but these measures are efficient in the case of victims exposed to mild risk.

**Key words:** protection measures, gender violence, femicide, risk assessment.

## INTRODUCCIÓN

En los últimos años, en el Perú se ha hecho más visible la violencia producida contra las mujeres. Ello se puede evidenciar en las noticias transmitidas en los medios de comunicación abiertos y los periódicos de circulación nacional. Asimismo, se pueden observar estas cifras (incrementándose) en los reportes e informes que emiten las instituciones públicas; por ejemplo, el INEI, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo, entre otras. La visibilidad de este tipo de conductas violentas contra la mujer ha causado que el Estado implemente una serie de reformas y política legislativa para prevenirlo, erradicarlo y sancionarlo.

Sobre el particular, hace más de un lustro entró en vigencia la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley 30364, 2015), que posteriormente fue modificada en varias oportunidades. Dicha norma tiene como objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales; sin embargo, a pesar de la vigencia del mencionado dispositivo, los actos de violencia contra las mujeres han seguido incrementándose, por lo que, en la presente investigación, se abordará la siguiente principal interrogante: ¿Son eficaces las acciones policiales destinadas a ejecutar las medidas de protección para la mujer dictadas bajo la Ley 30364, según la ficha de valoración de riesgo?.

Asimismo, del estudio practicado con los instrumentos de investigación se ha podido evidenciar, del resultado de las entrevistas a los expertos y a las víctimas, que el incremento de los actos de violencia contra las mujeres se ha debido a que las medidas de protección ejecutadas por la policía, según la ficha de valoración de riesgo, no son completamente eficaces.

La presente tesis está dividida en cuatro capítulos. En el primero se abordará el planteamiento del problema, donde se trabajará la interrogante de la investigación, los objetivos, la justificación, la hipótesis y las variables.

El segundo capítulo está dedicado al marco teórico, con la presentación y análisis de los antecedentes que se pudieron recabar y que fundamentaron la investigación. Seguidamente se reseñan las bases teóricas que desarrollaron cada variable previamente

señalada, las cuales describirán las posiciones de la doctrina especializada sobre los aspectos de la violencia contra la mujer.

Considerando que los logros de la investigación deben ser coherentes con las herramientas metodológicas, en el tercer capítulo, se explicará detalladamente la metodología empleada. Al ser esta de corte jurídica-no experimental, se usaron herramientas metodológicas como la entrevista, a fin de discutir la eficacia de las acciones policiales destinadas a ejecutar las medidas de protección para la mujer dictadas bajo la Ley 30364, según la ficha de valoración de riesgo.

En el cuarto capítulo, se abordarán los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a los expertos y víctimas, que serán contrastados con los resultados del análisis documental de diversos autores. Tales hallazgos permitirán contrastar la teoría y la realidad.

Finalmente, en el quinto capítulo se presenta la discusión de resultados, que hicieron posible el logro de los objetivos planteados mediante el método de la triangulación. Asimismo, se realizó una propuesta normativa basada en los resultados. Por último, se consignan las conclusiones y recomendaciones, para su análisis y discusión académica.

## ÍNDICE

ASESOR	I
DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTOS	III
A Dios y a mi familia, por su amor y aliento.	III
A la Universidad Continental, por su calidad académica y su mística institucional, la cual permitirá que cientos de alumnos puedan mejorar el país y sean formadores de sus sueños.	III
RESUMEN	IV
ABSTRACT	V
INTRODUCCIÓN	VI
ÍNDICE	VIII
ÍNDICE DE TABLAS	X
ÍNDICE DE FIGURAS	XI
CAPÍTULO I	12
PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO	12
1.1. Planteamiento y formulación del problema	12
1.1.1. Planteamiento del problema	12
1.2. Formulación del problema	13
1.2.1. Problema general	13
1.2.2. Problemas específicos	13
1.3. Objetivos de investigación	14
1.3.1. Objetivo general	14
1.4. Justificación de la investigación	15
1.4.1. Justificación legal o jurídica	15
1.4.2. Justificación social	15
CAPÍTULO II	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1. Antecedentes del problema	18
2.2. Femicidio	20
2.3 Medidas de protección	23
2.3.1 Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.	26
2.3.2 Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus	

actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.	28
2.3.3 Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.	29
2.3.4 Intervención de bienes	30
2.3.5. Prohibición de tenencia y porte de armas para el agresor	31
2.4 Ley 30364	32
2.4.1 Presentación de la denuncia: según el artículo 14.º de la Ley y los artículos 14 del Reglamento.	34
2.4.2 <i>Medidas de protección: según el artículo 22-A de la Ley y los artículos 37 y 38 del Reglamento.</i>	36
2.4.3 <i>Ejecución de las medidas</i>	37
2.4.4 <i>Medidas cautelares</i>	38
2.4.5 <i>Apelación de medidas y situaciones especiales</i>	39
2.4.6 <i>Etapas de sanción</i>	40
2.5. Ficha de valoración de riesgo	41
2.5.1. <i>Perfil psicológico del agresor</i>	42
2.5.2 Tipos de violencia	43
2.5.3 Conductas del agresor	45
2.5.4 Valoración de riesgo	48
2.6 Definición conceptual	51
CAPÍTULO III	53
METODOLOGÍA	53
3.1. Unidad temática y categorización	53
3.2 Tipo de investigación	56
3.2.1. Tipo de investigación jurídica	56
3.2.2 Tipo jurídico evaluativo	57
3.3. Población, muestra y unidad de análisis	58
3.3.1. Población	58
3.3.2. Muestra	58
3.4. La unidad de análisis	59
3.5 Escenario y sujetos de estudio	60
3.5.1. Descripción de escenario de estudio	60
3.5.2. Caracterización de los sujetos	61
3.6. Técnicas e instrumentos de producción de información	65
3.7. Credibilidad (Triangulación)	66

CAPÍTULO IV	68
RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	68
4.1. Resultados de los datos	68
4.1.1. Resultado de entrevistas a expertos	68
4.2. Análisis de resultados	100
4.2.1. Triangulación de entrevistas	100
CAPÍTULO V	132
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	132
5.1. Discusión de resultados	132
5.1.1. Discusión de resultados a la luz de la doctrina especializada.	133
5.1.2. Discusión de resultados del análisis de la Ley 30364.	136
5.1.3. Discusión de resultados de entrevista a los expertos y exposición de casos	145
5.2. Propuesta normativa	149
5.2.1. Soluciones	159
CONCLUSIONES	165
RECOMENDACIONES	167
REFERENCIAS	168
ANEXOS	176
Casos	176

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: La ley en el tiempo	16
Tabla 2: El reglamento en el tiempo	16
Tabla 3: Trastornos de la personalidad y sus síntomas	22
Tabla 4: Tipo de trastorno	24
Tabla 5: Codificación de unidades temáticas, categorías y caracterización por instrumentos	24
Tabla 6: Resultados de la experta en Psicología Zulma Quispe Conovilca <sup>69</sup>	44
Tabla 7: Resultados del experto en Psicología Valerio Cristian Aguirre Arce	74

Tabla 8: Resultados del experto en Derecho Dennis Isidro Mandaré Durand	80
Tabla 9: Resultados del experto en Derecho Mark Mercado Peñaranda	84
Tabla 10: Resultados del experto en efectivo policial Carlos Salomé Ruiz	90
Tabla 11: Resultados del experto en efectivo policial Mervín Santiago Huamaní	95
Tabla 12: Triangulación de entrevistas de expertos de Psicología	100
Tabla 13: Triangulación de entrevistas de expertos de Derecho	112
Tabla 14: Triangulación de entrevistas de expertos de Policías	121
Tabla 15: Medidas de protección	138
Tabla 16: Acciones policiales	140
Tabla 17: Información sintetizada del: ficha “valoración de riesgo” en mujeres víctimas de violencia de pareja de la Ley 30364	142
Tabla 18: Riesgo leve	143
Tabla 19: Riesgo moderado	144
Tabla 20: Riesgo severo	151
Tabla 21: Riesgos	155
Tabla 22: Propuesta	158

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Ley 3036434	
Figura 2: ¿Dónde se hace la denuncia?	34

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

#### 1.1. Planteamiento y formulación del problema

##### 1.1.1. Planteamiento del problema

En el Perú resulta ser una noticia común las denuncias por violencia contra la mujer, los feminicidios, las violaciones y la violencia familiar. En el año 2019, en el Perú, se cometieron 190 feminicidios y en lo que va del año 2020 (enero-febrero) van 25 feminicidios (Ferrari, 2020); según la Adjuntía para los Derechos de la Mujer (2015), en el 24% de casos de feminicidio íntimo, las víctimas acudieron a denunciar hechos previos de violencias; no obstante, pese a estas denuncias, ellas fueron asesinadas. Estos números reflejan no solo un desconcertante problema respecto de la violencia contra la mujer, sino también una falta de eficacia en el *sistema preventivo*, por cuanto las políticas criminales o no resultan ser eficaces o no se están utilizando todas las acciones necesarias para efectivizar el cumplimiento de estas. Dichas medidas ineficaces no son suficientes, a pesar de que hay una regulación para ello.

Ahora bien, en un contexto regional, según la Adjuntía para los Derechos de la Mujer (2018), en el Perú, entre los años 2009 y 2017, ocurrieron 1,003 feminicidios, de los cuales 58 fueron en Junín, que es la tercera región con los índices más altos en este delito. La región también ocupa el mismo lugar dentro de las ciudades con más altos índices de tentativa de feminicidio, por lo que, durante el 2017, un total de 4,341 casos de violencia (económica o patrimonial, psicológica, física y/o sexual) contra las mujeres fueron atendidos por los centros de emergencia mujer (CEM).

Por otra parte, según la Adjuntía para los Derechos de la Mujer (2018), el 82% de las comisarías no posee el mapa gráfico y georreferencial exigido por ley; de todos ellos, ninguna comisaria de familia lo ha implementado. Así también, el 77% de comisarías de familia lleva un registro de víctimas con medidas de protección; sin embargo, es manual y en su mayoría no cuenta con los datos mínimos requeridos. Ello hace que haya falencias en el seguimiento que realiza la policía respecto de las medidas de protección sobre las víctimas.

Tal como se acaba de describir, las tasas de violencia contra la mujer van en aumento. En el Perú si bien se han implementado políticas que buscan proteger y erradicar estos hechos de violencia, tales como la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley 30364, 2015) y sus modificatorias establecidas en su Texto Único Ordenado, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, los efectos no han sido los esperados.

Luego de evidenciado y descrito el problema de la investigación, esta deviene en una concreta interrogante que se presenta en el apartado siguiente.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿Son eficaces las acciones policiales destinadas a prevenir y disminuir los casos de violencia y feminicidio contra la mujer en el marco de lo establecido en la Ley 30364?

### **1.2.2. Problemas específicos**

a) ¿Son eficaces las acciones policiales destinadas a ejecutar las medidas de protección para la mujer dictadas bajo la Ley 30364, según la ficha de valoración de riesgo para aquellas que se encuentran en un nivel de riesgo leve?

- b) ¿Son eficaces las acciones policiales destinadas a ejecutar las medidas de protección para la mujer dictadas bajo la Ley 30364, según la ficha de valoración de riesgo para aquellas que se encuentran en un nivel de riesgo moderado?
- c) ¿Son eficaces las acciones policiales destinadas a ejecutar las medidas de protección para la mujer dictadas bajo la Ley 30364, según la ficha de valoración de riesgo para aquellas que se encuentran en un nivel de riesgo severo?

### **1.3. Objetivos de investigación**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Analizar la eficacia de las acciones policiales destinadas a prevenir y disminuir los casos de violencia y feminicidio contra la mujer en el marco de lo establecido Ley 30364.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

- 1) Explicar la eficacia de las acciones policiales destinadas a ejecutar las medidas de protección para la mujer dictadas bajo la Ley 30364, según la ficha de valoración de riesgo en un nivel de riesgo leve.
- 2) Explicar la eficacia de las acciones policiales destinadas a ejecutar las medidas de protección para la mujer dictadas bajo la Ley 30364, según la ficha de valoración de riesgo en un nivel de riesgo moderado.
- 3) Explicar la eficacia de las acciones policiales destinadas a ejecutar las medidas de protección para la mujer dictadas bajo la Ley 30364, según la ficha de valoración de riesgo en un nivel de riesgo severo.

## **1.4. Justificación de la investigación**

### **1.4.1. Justificación legal o jurídica**

La presente investigación tiene como justificación que las medidas de protección contra la mujer se materialicen realizando modificaciones a la Ley 30364. Con dichas modificaciones se harán mejoras para disminuir la violencia contra las mujeres.

Al analizarse cómo es la efectividad de las acciones policiales destinadas a ejecutar las medidas de protección para la mujer dictadas bajo la Ley 30364 y sus modificaciones, de acuerdo con el nivel de riesgo al que está expuesta la víctima según la ficha de valoración de riesgo, se pondrían a prueba los resultados de la aplicabilidad de la norma, es decir, las acciones dictadas por la Policía son acciones que la Ley dispone; pero si la Ley fuera eficaz, probablemente existiría una significativa reducción de violencia, hecho que no viene sucediendo.

En este sentido, la justificación legal de la presente investigación tiene como fuente evidenciar la necesidad de encontrar mejores medidas que permitan reforzar la norma dictada para erradicar la violencia.

### **1.4.2. Justificación social**

Al respecto, según el *Informe estadístico febrero 2018* del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2018), en el periodo enero-febrero 2018, del total de casos de tentativa de feminicidio, el 33% de los presuntos agresores se encuentra detenido; es decir, 67% de los presuntos agresores se encuentran libres, el 14% está prófugo, el 45% está libre (investigación), el 6% se suicidó y el 2% en otra situación. En ese sentido, se advierte que las víctimas —de las cuales sus agresores se encuentran libres o prófugos— podrían estar expuestas a un alto nivel de riesgo de volver a sufrir algún acto de violencia. En consecuencia, el objetivo de esta tesis es analizar si las acciones policiales destinadas a ejecutar las medidas de protección dictadas a favor de las mujeres para evitar que pueden ser víctimas de violencia, son o no eficaces (según se desarrollará en toda la tesis). Asimismo, se propondrán acciones complementarias para intentar hacer más eficiente dicha norma.

El impacto de esta propuesta la cual beneficiaría directamente a las actuales víctimas de violencia, y otorgaría mayor seguridad legal, respecto a la eficacia de la norma, es la justificación social que motivó el desarrollo de la presente investigación. Dado que los posibles resultados de la investigación se verán reflejados y en beneficio directo de las víctimas.

## **1.5. Hipótesis general y descripción de las variables**

### **1.5.1. Hipótesis general**

- Las acciones policiales destinadas a ejecutar las medidas de protección para las mujeres dictadas bajo la Ley 30364, de acuerdo con el nivel de riesgo al que está expuesta la víctima según la ficha de valoración de riesgo, a fin de disminuir los casos de violencia y prevenir del feminicidio en el Perú, no son eficaces.

### **1.5.2. Hipótesis específica**

- Son eficaces las acciones policiales destinadas a ejecutar las medidas de protección para la mujer dictadas bajo la Ley 30364, según la ficha de valoración de riesgo, en un nivel de **riesgo leve**.

Las acciones policiales destinadas a ejecutar las medidas de protección dictadas bajo la Ley 30364, tomando en consideración el perfil psicológico del agresor que, según la ficha de valoración de riesgo, expone a su víctima a un nivel de **riesgo leve**, a fin de disminuir o erradicar su sometimiento a violencia y prevenir ser víctima de feminicidio en el Perú, son eficaces.

- No son eficaces las acciones policiales destinadas a ejecutar las medidas de protección para la mujer dictadas bajo la Ley 30364, según la ficha de valoración de riesgo, en un nivel de **riesgo moderado**.

Las acciones policiales destinadas a ejecutar las medidas de protección dictadas bajo la Ley 30364, tomando en consideración el perfil psicológico del agresor, que expone a su víctima un nivel de **riesgo moderado**, a fin de disminuir o erradicar su sometimiento a violencia y prevenir ser víctima de feminicidio en el Perú, no son eficaces.

- No son eficaces las acciones policiales destinadas a ejecutar las medidas de protección para la mujer dictadas bajo la Ley 30364, según la ficha de valoración de riesgo, en un nivel de **riesgo severo**.

Las acciones policiales destinadas a ejecutar las medidas de protección dictadas bajo la Ley 30364, tomando en consideración el perfil psicológico del agresor, que expone a su víctima a un nivel de **riesgo severo** a fin de disminuir o erradicar su sometimiento a violencia y prevenir ser víctima de feminicidio en el Perú, no son eficaces.

### **1.5.3. Variables**

- a) Acciones policiales-medidas de protección
- b) Ley 30364
- c) Ficha de valoración de riesgo

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes del problema

Pizarro-Madrid (2017), en su tesis *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*, para optar el título de abogado por la Universidad de Piura, estableció respecto a las medidas de protección que:

Estas medidas de protección son reguladas en la Ley N° 30364 “Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. Dichas normas establecen dos etapas en los procesos de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La primera etapa denominada de protección está a cargo de los Juzgados de Familia o su equivalente quienes dictan las medidas de protección más oportuna que cada caso concreto requiera, mientras que la segunda etapa denominada de sanción está a cargo de los órganos jurisdiccionales en materia penal quienes en la etapa de investigación o juzgamiento aplican según el caso las disposiciones sobre delitos y faltas establecidas en la normativa penal. (2017, p. 59)

Esta definición resulta ser importante para la presente investigación, ya que permite entender las etapas del proceso que tendrá la Ley 30364 y la competencia de las autoridades, así como las acciones que se encuentran facultadas y obligadas a realizar, lo que permitirá evaluar la repercusión de estas en las víctimas.

Valverde (2017), en su tesis *Medidas de protección familiar y la preservación de la familia en el Perú*, para optar el título de abogado por la Universidad César Vallejo, señaló:

El propósito de determinar cómo las medidas de protección en Violencia Familiar preservan a la familia en Perú. La investigación estableció que las medidas de protección adoptadas en violencia familiar están siendo supervisadas de manera ineficaz pues carecen de visitas inopinadas por parte del efectivo policial y de seguimiento o monitoreo por parte del Juez a efectos de garantizar el eficaz cumplimiento del mandato judicial. (2017, p. 5)

La investigación de Valverde sirve como antecedente para el presente trabajo toda vez que permitirá realizar un comparativo con otro contexto, para el análisis de las medidas de protección en violencia familiar, dejando evidencia de estas.

Lasteros (2017), en su tesis *Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016*, para optar el título de abogado por la Universidad Tecnológica de los Andes, se planteó como objetivo “determinar cuál es el nivel de eficacia de las Medidas de Protección, dictadas por el Juzgado de Familia de Abancay en la disminución de actos de Violencia Familiar en el 2016” (2017, p. 11). La investigación evidenció que

(...) las Medidas de Protección dictadas por el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016, no ha logrado cumplir con su objetivo real y su carácter tuitivo de protección efectiva y adecuada a las Víctimas de violencia familiar, dado que no ha solucionado el problema de la violencia. (2017 p. 9)

Ahora bien, esta investigación es útil toda vez que confirma que pese a existir *medidas de protección* dictadas por el juzgado de Familia de Abancay en el 2016, el agresor ha cometido nuevos actos de violencia.

Según Pizarro-Madrid (2017), “las medidas de protección son mecanismos procesales que forman parte del derecho humano a la tutela jurisdiccional efectiva, siendo un deber del Estado garantizar las condiciones para que este derecho pueda ser ejercitado” (p. 65). Por otro lado, Castillo (2016) señaló que las medidas de protección:

(...) es adoptar previamente una serie de actuaciones judiciales con la finalidad de cautelar o amparar a personas expuestas a peligros o amenazas sobre su integridad física, psicológica o moral o la de sus familiares que tengan que ver en determinados casos previstos en la ley. (p. 77)

Asimismo, señala que “es adoptar anticipadamente una serie de actuaciones judiciales con la finalidad de salvaguardar o amparar a personas expuestas a peligros o amenazas en torno a su integridad física, psicológica o moral o la de sus familiares” (p. 91). Estas investigaciones resultan útiles, ya que definen lo que debe entenderse por medidas de protección desde un ámbito doctrinal.

Según More (2014):

Las medidas de protección dictadas dentro del proceso judicial son aquellas que prevé la Ley, por lo general son las mismas que adopta el fiscal al momento de la investigación o formalización de la denuncia, con la diferencia que, las que se estipulan en la sentencia son definitivas, pues la sentencia es la resolución que pone fin al proceso. Aquellas buscan prevenir la aparición de episodios de

violencia familiar y procura minimizar los efectos de las agresiones intrafamiliares, posibilitando la reparación del daño causado. (p. 36)

Las investigaciones previamente citadas permiten entender las medidas de protección desde una contextualización distinta dentro de un proceso judicial; sirven como antecedente, ya que hacen posible analizar las actuaciones de las autoridades que participan en la erradicación de la violencia contra la mujer.

Así, la violencia de género se ha extendido desde el hogar hasta las relaciones interpersonales. Podría decirse entonces que todo acto que se subsume dentro del concepto de violencia de género es un ataque a lo que culturalmente se ha venido a denominar género.

Una manifestación de la violencia de género y quizá la más perjudicial para la vida de las mujeres es el feminicidio, que consta en un delito de odio hacia la mujer, tal como lo definió la DGCVG (2016):

El feminicidio se define como el asesinato de las mujeres perpetrado por los hombres por el solo hecho de ser mujeres y que tiene como base la discriminación de género. En realidad, debe ser visto como el último capítulo en la vida de muchas mujeres, marcada por un “continuum de violencia y terror”. Es producto del fracaso de los intentos de someter y controlar a las mujeres. **Expresa la necesidad de eliminar, en forma definitiva**, la capacidad de las mujeres de convertirse en sujetos autónomos. (...). El feminicidio es la más grave manifestación de la violencia basada en género y es un **fenómeno bastante extendido**, que va aumentando sistemáticamente en el país y en la región. (p. 27, resaltado de la autora)

Por lo que al ser función del Estado el garantizar la disminución de la violencia de género dentro del contexto social y cultural, se tienen que crear políticas que busquen erradicarla, condenarla y, sobre todo, prevenirla.

## 2.2. Feminicidio

Estrada (2011), en su investigación para obtener el grado de magíster en Democracia y Derechos Humanos, conceptualizó al feminicidio como:

Asunto de discriminación de género y omisión en el acceso a la justicia en el estado de México. El objetivo de la presente investigación fue evidenciar la discriminación de género, la violación cotidiana y la permisividad del aparato de justicia como práctica que en su conjunto contribuyen a la reproducción del feminicidio en el Estado de México. (p. 18)

Por su parte, Lagos (2008), en su tesis *El feminicidio según la prensa chilena: otra forma de violencia contra las mujeres*, para obtener el grado de magíster en Estudios de Género y Cultura, se planteó como objetivo describir y analizar las construcciones de género sobre violencia contra las mujeres que hacen los diarios de circulación nacional a través de su cobertura del feminicidio.

Asimismo, Sánchez (2012), en su tesis *Si me dejas te mato. El feminicidio uxoricida en Lima*, para optar el grado de magíster en Sociología, se planteó como objetivo explicar y entender los casos presentados para poder abrir la discusión a nivel académico y comenzar a ensayar algunas respuestas al feminicidio uxoricida que vayan más allá de las estadísticas y que lleven a dar cuenta de las raíces de este fenómeno. Se trata de un estudio exploratorio del tema que no pretende generalizar los resultados a todos los casos de feminicidios uxoricidas en nuestro país. La presente investigación está basada en un estudio de análisis cualitativo.

Las Naciones Unidas (como se citó en Esteban & Mora, 2013) definieron al feminicidio como “el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género que ocurre tanto en el ámbito privado como en el espacio público” (p. 169).

Ramos (2015), en su tesis *Feminicidio: un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres* para optar el grado de doctora por la Universitat Autònoma de Barcelona, tuvo como propósito analizar la tipificación del feminicidio como una respuesta a la problemática de la violencia de género. La investigación puso de manifiesto que el feminicidio y la violencia contra la mujer son fenómenos globales y que mantienen las viejas dicotomías de género, lo que los lleva a concluir que todavía las mujeres no son ciudadanas de pleno derecho ni siquiera en las sociedades democráticas.

El término “feminicidio” viene de “feminicide”, cuya traducción es “feminicidio”, que es el homólogo a homicidio de mujeres. Se ha preferido en la voz castellana denominar a esta nueva categoría de estudio feminicidio, dentro de la cual se pueden abarcar las especificaciones de esta clase de crímenes contra las mujeres. El término se acuña desde la teoría feminista por primera vez por Diana Russel y Jill Radford en su texto *Feminicide. The politics of women killing*, de 1992. (Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, 2005, p. 14)

Por ello, el feminicidio debe entenderse como aquel hecho delictivo que consta en darle la muerte a una mujer por sentir grado de superioridad o derecho sobre esta, ya sea por deseo o sentirse con la autoridad de cosificarla y sentirse propietario.

Según el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2005):

El Feminicidio es el genocidio contra las mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el Feminicidio no es un delito que se dé únicamente por asesinos seriales, o psicópatas pues, por el contrario, los victimarios son impensables, amigos, familiares, conocidos o desconocidos conducen a la muerte a través de violencia física o sexual de menos o mayor grado. (s/p)

El feminicidio es una categoría que debe abordarse como la forma más extrema e irreparable de violencia directa hacia las mujeres y como una alternativa a la neutralidad del término homicidio, pues hace visible un trasfondo no reconocido: la misoginia en la muerte diaria de mujeres. Es un problema social, económico, político y cultural; es un problema de Estado y de la sociedad en su conjunto. (Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, 2005).

Sin embargo, estos crímenes sí responden a un clima social y cultural específico, donde aún prevalece el machismo, entendido como el comportamiento colectivo sostenido en un sistema social organizado de manera desigual y donde el poder es ejercido por el hombre. Esta es la razón por la cual se normaliza y tolera la violencia contra la mujer. Ello sitúa a las personas en un panorama social descompuesto y de severas perturbaciones sociales, pues las mujeres no están siendo asumidas como semejantes ni como personas sujetas a derechos y libertades en igualdad de condiciones. Los feminicidios responden a racionalidades colectivas en donde el rol de la mujer en la sociedad continúa siendo adscrito al ámbito doméstico, lo femenino ha sido devaluado y la sexualidad de la mujer es espacio de dominio y lugar del ejercicio del poder “masculino”. (Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, 2005).

El feminicidio es un acto que no responde a una coyuntura ni a actores específicos, pues se desarrolla tanto en tiempos de paz como en tiempos de conflicto armado, y las mujeres víctimas no poseen un perfil único de rango de edad ni de condición socioeconómica. Sin embargo, existe mayor incidencia de violencia en mujeres de edad reproductiva. Los autores de los crímenes tampoco responden a una especificidad, ya que estos pueden ser realizados por personas con quienes la víctima mantiene un vínculo afectivo, amical o social como, por ejemplo, familiares, parejas, enamorados, novios, convivientes, cónyuges, exconvivientes, excónyuges o amigos. También es realizado por personas conocidas como vecinos, compañeros de trabajo y de estudio; de igual forma, por desconocidos de la víctima. Asimismo, puede ser perpetrado de manera individual o colectiva, e incluso por mafias organizadas. (Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, 2005)

### **2.3 Medidas de protección**

Tal como se señaló previamente, la presente investigación busca analizar si las acciones policiales que se dan a través del otorgamiento de medidas de protección para las víctimas de violencia son o no eficaces, por lo que luego de lo expresado respecto a la *violencia de género* y la grave consecuencia como el feminicidio, en este apartado se abordarán las medidas de protección y algunos tipos que permitan analizarlo.

Así, el artículo 7.º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” impone a los Estados parte la obligación de adoptar las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o eliminar cuadros normativos que toleren la violencia contra las mujeres. Asimismo, ONU Mujeres (2012) estableció lo siguiente:

Las órdenes de protección es uno de los recursos jurídicos más efectivos puestos a disposición de las demandantes/supervivientes de la violencia contra la mujer. Se introdujeron por primera vez en los Estados Unidos, a mediados de la década de 1979, y representaron una solución inmediata a las demandantes/supervivientes de violencia doméstica al autorizar a los tribunales a que obliguen a quien ha cometido un acto violento a abandonar la casa. (p. 47)

La experiencia ha demostrado que las demandantes/supervivientes de formas de violencia distintas de las 16 violencias domésticas también necesitan órdenes de protección. Varios avances legislativos recientes han ampliado la aplicación de dichas órdenes de forma acorde. (p. 47)

Desde una perspectiva internacional, como se evidenció en el párrafo precedente, las medidas de protección nacieron en los ochenta, que fue un importante avance para la erradicación de la violencia contra la mujer; sin embargo, estas se limitaron únicamente a retirar al agresor del entorno familiar, lo cual no resulta tan saludable, pues todos los casos son diferentes y se presentan en contextos distintos, por lo que con el avance de la tecnología y el cambio social, el Estado y los programas de gobierno que buscan erradicar la violencia contra la mujer se han visto en la necesidad de implementar medidas de protección que le hagan frente a los distintos casos de agresión y a la prevención de estos.

Es así que las medidas de protección deben entenderse como aquel mecanismo impuesto por la Ley a fin de brindar protección ante agresiones, así como prevención de futuras acciones por parte de los victimarios. Desde un ámbito regional en el Perú, el Estado promulgó la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar (Ley 26260, 1993), que establece una vía procedimental única que obliga al órgano jurisdiccional la imposición de medidas de protección y medidas cautelares. En este cuadro normativo, la Policía tenía como función recibir denuncias y realizar investigaciones. En cuanto a las medidas de protección, el encargado de dictarlas era el Ministerio Público, las cuales consistían básicamente en lo siguiente:

El retiro del agresor del domicilio, prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes, suspensión del derecho de tenencia y porte de armas, y otras medidas de protección inmediatas que garantizan su integridad física, psíquica y moral. Para la ejecución de estas medidas, debe solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario. (Art. 26, Ley 26260)

Por otro lado, las estadísticas han venido demostrando que a pesar de las medidas tomadas para erradicar la violencia contra la mujer y del grupo familiar, esta ha venido en aumento, lo que ha provocado que se cree la Ley 30364, cuyo artículo 22.º señala:

El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales. (Ley 30364, art. 22.º)

Dentro del mismo artículo se establecen las medidas de protección, que son las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado oficia a la institución armada o policial para los fines de este numeral.
5. Inventario de bienes.
6. Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.
7. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.
8. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.
9. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
10. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.
11. Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.
12. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares. (Ley 30364, art. 22°)

El empleo de la tecnología ha sido un importante avance para que se dispongan las medidas de protección, pues ha permitido encontrar mecanismos que facilitan la comunicación y la interrelación entre las personas. Otro factor puede darse debido a la búsqueda de empoderamiento que a lo largo de los años los grupos feministas han buscado, el mismo que es impartido y dado a conocer a través de redes y en distintas manifestaciones.

Ahora bien, en el siguiente apartado se tratarán cinco medidas de protección a fin de analizarlas desde un ámbito doctrinal, lo que permitirá entender cómo se dan las medidas y cuál es el alcance que tienen. Es importante señalar en este punto la investigación que realizó Delgado (2017) en su tesis *Alcances de la Ley N° 30364 y las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el distrito de Quiquijana – Cusco 2015-2016*, para optar el título de licenciado en Derecho por la Universidad Andina del Cusco. La investigación estableció que:

Durante el periodo 2015-2016 se realizaron 122 denuncias por violencia familiar en la comisaría distrital de Quiquijana, de las cuales 40 fueron referidas a la violencia contra la mujer, y solo 12 procesos obtuvieron medidas de protección, esto nos lleva a la conclusión de que las mujeres en el distrito de Quiquijana tienden a abandonar los procesos porque no sienten la presencia del Estado en los procesos indebidamente dilatados. (p. 79)

Esto permite ingresar al estudio de las medidas desde una perspectiva en la que se entienda que la eficacia de estas no siempre se debe a la operatividad de la norma, sino también a factores externos.

### **2.3.1 Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.**

Esta medida tímidamente se estableció dentro de la Ley 26260 de 1997; sin embargo, recién en la Ley 30364 se dispone la prohibición de regresar a la vivienda. Además, faculta a la Policía Nacional del Perú para ingresar al domicilio y retirar al agresor.

Debe tenerse en cuenta que esta medida resulta ser una figura especial, pues, tal como señala la doctrina, “la convivencia entre cónyuges en un mismo hogar forja situaciones de enfrentamiento difíciles de sobrellevar, ya que irrita la pasión entre

aquellos hasta transitar la hostilidad u odio” (Bacre, 2005, como se citó en Valverde, 2017, p. 22).

Esto significa que a lo largo de la relación de convivencia se presentan diversos problemas que, por lo general, deberían ser resueltos de manera pacífica respetando los derechos de ambos cónyuges, sin acudir a la violencia, para poder así mantener el núcleo familiar, ya que este es la finalidad del Estado. Sin embargo, este hecho no sucede al punto de llegar a la violencia, en donde al darse a conocer, ya sea por la víctima o por algún tercero al órgano jurisdiccional, este debe intervenir a través de la Policía Nacional para cesar con la violencia. El fin de la ley será salvaguardar la inseguridad existente. Al respecto, la doctrina señala que:

El fin de la ley es el de hacer cesar una situación de inseguridad existente al momento de la denuncia. La medida de retiro del agresor del domicilio tiene la función de hacer frente a una situación de inseguridad y vulnerabilidad existencial que atenta contra la víctima de violencia familiar y el grupo familiar, pues el agresor puede tornar insostenible las relaciones familiares entre los integrantes de la esfera familiar, ya que su presencia puede incluso alterar la convivencia y la armonía en el seno familiar. (Castillo, 2014, p. 123).

Tal como se mencionó, la medida de protección de retiro del agresor del hogar conyugal es para salvaguardar el bienestar de la parte agredida, a fin de que esta no se encuentre nuevamente en peligro de violencia o en muchos casos que pueda ocasionarle la muerte producto de los enfrentamientos conyugales; un análisis en el que la doctrina y los órganos que la imponen coinciden. Asimismo, se debe tener en cuenta que lo que se pretende con esta medida es que el agresor deje de ejercer violencia con la mujer o los integrantes de familia, es decir, busca terminar con el hecho de violencia y también prevenir nuevos episodios que vulneren a la víctima.

Ahora bien, para aplicar esta medida se debe tener en cuenta que existen formas de evaluar las acciones que se tomarán para cada caso en concreto con la ficha de riesgo, la misma que se examinará en acápite posteriores. Esta permitirá saber si el retirar al agresor de la vivienda contribuirá a evitar una futura violencia y frenarla de forma inmediata. Por lo que para aplicar la medida de retiro del agresor, se debe valorar el riesgo que representa la permanencia de este dentro del domicilio, así como evaluar si la agraviada se encuentra en condiciones de desarrollarse con normalidad en presencia del agresor.

De lo mencionado, se advierte que esta medida se adopta para impedir el surgimiento de nuevos conflictos y actos de violencia, que no se lograría si el agresor permanece en el domicilio. Ahora bien, la acción del efectivo policial resulta de vital importancia, pues es quien finalmente materializará lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, realizará el cumplimiento y será el encargado de velar la eficacia de este.

**2.3.2 Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.**

Esta medida de protección es una de las que se encontraban en la dictada en 1997 con la Ley 26260; sin embargo, logró complementarse con la Ley 36364 y sus respectivas modificaciones, pues aclara el impedimento o proximidad en lugares específicos en donde se ha evidenciado constante acoso o violencia por parte de los victimarios. Esta medida está dada con el fin de garantizar que la agraviada pueda desarrollarse dentro de un ambiente de paz y tranquilidad, evitando que se merme su integridad y dignidad, que, como consecuencia del acoso, se verían afectadas.

Al respecto la doctrina señala que con esta orden debería sobreentenderse el acoso o la persecución de la víctima durante el desarrollo de sus actividades, y al dictarlas se busca salvaguardarla y proteger el derecho de la calidad de vida de la víctima.

En este punto es importante señalar que para que exista cumplimiento de esta medida debe existir precisión, ya sea en la medida de distancia y los lugares en los que regirá esta prohibición. Nomberto (2017), estudioso del derecho en esta materia, aseveró lo siguiente:

Para que se efectivice el cumplimiento de esta medida, se debe señalar con precisión cuáles son las conductas que el agresor no debe repetir, o los derechos que a éste se le suspenden en tanto la autoridad jurisdiccional emita la resolución correspondiente. (p. 34)

Es decir que para que se efectivice el cumplimiento de esta medida se deben establecer cuáles son las conductas en las que no debe incurrir el agresor, así como también los derechos restringidos, a fin de que el agresor no incumpla las medidas de protección establecidas hasta la emisión de la sentencia; sin embargo, ¿quién vigila que

estas se cumplan? Es decir, ¿se debe confiar en la buena fe del victimario, o en que este cumplirá sin cuestionamientos las medidas impuestas? Si esto fuera así, no existiría la reincidencia, por lo que la ley debería implementar nuevas formas de control, puesto que por obvias razones no se puede asignar un efectivo policial a cada caso de violencia.

Por último, respecto a esta medida, es importante señalar que es probablemente la más importante que se imponga, pues permitirá que se limite el contacto que tenga víctima y victimario, lo que evitaría cualquier tipo de violencia, al menos la física.

### **2.3.3 Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.**

Con el avance de la tecnología y los nuevos medios que esta ofrece, la comunicación electrónica se ha vuelto parte del día a día e indispensable para la conexión entre las personas. Tal como se indicó líneas arriba, la comunicación electrónica se ha convertido en una herramienta para la interrelación de jóvenes y adultos, quienes son capaces de comunicarse a través de redes sociales u otros medios digitales. Sin embargo, esta herramienta también ha permitido que se generen nuevas formas de violencia, pues al ser más accesible la comunicación se han fortalecido y creado nuevas formas de acoso.

Respecto a estas nuevas posibilidades de violencia, la norma ha implementado esta medida de protección, la misma que prohibirá realizar cualquier intento de comunicación con aquella persona que se sienta agredida o acosada. Sin embargo, vuelve a cuestionarse la acción que tomen los victimarios, pues al órgano jurisdiccional le correspondería únicamente confiar en la buena fe de estos y buscar mejoras para el monitoreo de las víctimas. No obstante, las acciones que se toman en el caso de seguir intentando la comunicación, pese a existir medidas de protección, recaen en la reiteración de las medidas, pero no existe materialización de una protección para las víctimas.

Finalmente, respecto a esta medida, debe señalarse que los medios tecnológicos se han vuelto una herramienta que resulta práctica para acosar y hostigar a las personas; por ende, esta medida evita la comunicación a través de medios electrónicos, así como

físicamente, todo esto con la finalidad de que el agresor no ejerza violencia psicológica ni intimidación contra la agraviada o los integrantes del grupo familiar.

#### **2.3.4 Intervención de bienes**

En el contexto de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley 30364, 2015), el inventario de bienes está estrechamente vinculado a velar por los intereses de la familia, toda vez que se refiere a aquellos bienes que se dan como patrimonio ganancial teniendo como único fin brindar calidad de vida a los integrantes del grupo familiar.

Es decir, esta medida se da con la finalidad de que los bienes obtenidos dentro de la sociedad de gananciales sigan permaneciendo dentro de ella, para poder ser aprovechados por la agraviada o los integrantes del grupo familiar, ya que estos pudieron constituirse imprescindibles para el desarrollo de la familia. Asimismo, debe tenerse en cuenta que debería entenderse que esta medida se da en compañía de otras como la del retiro del agresor del hogar de la víctima y en casos particulares en donde existan bienes gananciales.

El encargado de realizar el inventario de bienes vendría a ser el Juzgado de Familia o Mixto, que deberá ordenar y diligenciar tal acción. Tal como lo señala la doctrina:

El Inventario sobre sus bienes es la relación ordenada que hace el Fiscal (actualmente lo realiza el Juzgado de Familia o Mixto), de los bienes y demás cosas del agresor. Llámese inventario a la operación consistente en la individualización y descripción de los bienes que se pretende asegurar. (Castillo, 2016, p. 199)

Ahora bien, para la aplicación de esta medida se deberá acreditar la preexistencia de los bienes y la individualización de estos. Por otro lado, se deberá realizar en acta, la misma que deberá contener las características mínimas, como los motivos en los que se funda la medida, lugar, día y hora.

Finalmente, con esta medida se pretende asegurar los bienes que forman parte de los gananciales y asegurar estos; además, permite el retiro de bienes indispensables como artículos personales o de trabajo por parte del agresor, esto en monitoreo del órgano encargado de realizar la diligencia.

**2.3.5. Prohibición de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado oficia a la institución armada o policial para los fines de este numeral.**

A través de la Ley 30275 se modificó el TUO de la Ley de protección frente a la violencia familiar para prohibir la posesión y uso de armas a los sentenciados por violencia familiar (Ley 26260, 1993). Esto resultó ser un importante avance en la lucha contra la violencia a la mujer y al grupo familiar, puesto que no se pretenderá esperar la sentencia de un proceso para que se ordene esta medida. Asimismo, se da mayor alcance, ya que con la nueva Ley esta figura permitirá que aquellos agresores que por trabajo usen armas, también se les aplique esta medida.

El procedimiento para la prohibición de tenencia y porte de armas es el siguiente:

Se debe de notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. El propósito de esta medida de protección de prohibir el porte de armas para el agresor es el de evitar o prevenir los actos de agresión contra la mujer o los integrantes del grupo familiar tengan un desenlace fatal como sería la muerte o una lesión grave de la víctima. En la realidad se ha dado muchos casos de muertes de mujeres con armas de fuego por parte de sus parejas, desencadenándose el último eslabón de esta larga cadena de violencia a la que se ven sometidas las mujeres, llamada como la figura típica del feminicidio. (Castillo, 2016, p. 198)

Al existir la agresión se deberán tomar todas las medidas necesarias para eliminar cualquier posibilidad de generar nuevas agresiones o que estas tengan consecuencias fatales, como restringir el uso de portar armas, pues con esta medida se eliminarán instrumentos que provoquen cualquier lesión o la muerte de la víctima.

Es así que esta medida resulta ser una forma de proteger la integridad de la agraviada y del grupo familiar, a fin de que el acto violento cometido pueda acarrear mayores consecuencias como la muerte de la víctima o de algún integrante del grupo familiar, entendiéndose que el agresor al portar un arma se convierte en una amenaza latente.

#### **2.4 Ley 30364**

En el presente capítulo se verán los acápites de la Ley 30364, desarrollándola en las etapas que contiene el proceso que se encuentra regulado para las medidas de protección. Se hará mención a la presentación de la denuncia, las medidas de protección, la ejecución de estas, la apelación y la ejecución.

Según la Ley 30364, que entró en vigencia el 23 de noviembre del 2015, modificada con el Decreto Legislativo N.º 1386, vigente desde el 5 de setiembre del 2018, y la Ley 30862 (en adelante la ley), que entró en vigencia el 26 de octubre del 2018, y su reglamento Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP, que entró en vigencia el 28 de julio del 2018, modificado con Decreto Supremo N.º 004-2019-MIMP (en adelante el reglamento), que entró en vigencia el 8 de marzo del 2019, es la norma promovida por el Estado peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

A la fecha, esta ha tenido cambios y modificaciones que han pretendido reforzar las acciones del Estado para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes de la familia. En la Tabla 1 se muestran las modificaciones que ha sufrido la Ley 30364.

**Tabla 1**

*La ley en el tiempo*

<b>Ley 30364, que entra en vigencia desde 23.11.2015</b>	<b>Decreto Legislativo N.º 1386, que entra en vigencia desde 5.9.2018</b>	<b>Ley 30862, que entra en vigencia desde 26.10.2018</b>
--	---	--

	Se modificaron los artículos 10, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 28 y 45 de la Ley 30364.	Se modificaron los artículos 7, 8, 10, 13, 15, 15-A, 15-B, 16, 16-D, 17, 18, 19, 22-B, 23, 23-A, 23-B, 26, 28, 42, 44, 45 y 47 de la Ley 30364.
--	---	---

*Nota.* Fuente: Ley 30364, Decreto Legislativo N.º 1386 y Ley 30862.

Asimismo, el Decreto Supremo N.º 009-2016, decreto que regula el reglamento de la Ley 009-2016, ha sufrido modificaciones a lo largo del tiempo, las mismas que se muestran en la Tabla 2.

## **Tabla 2**

*El reglamento en el tiempo*

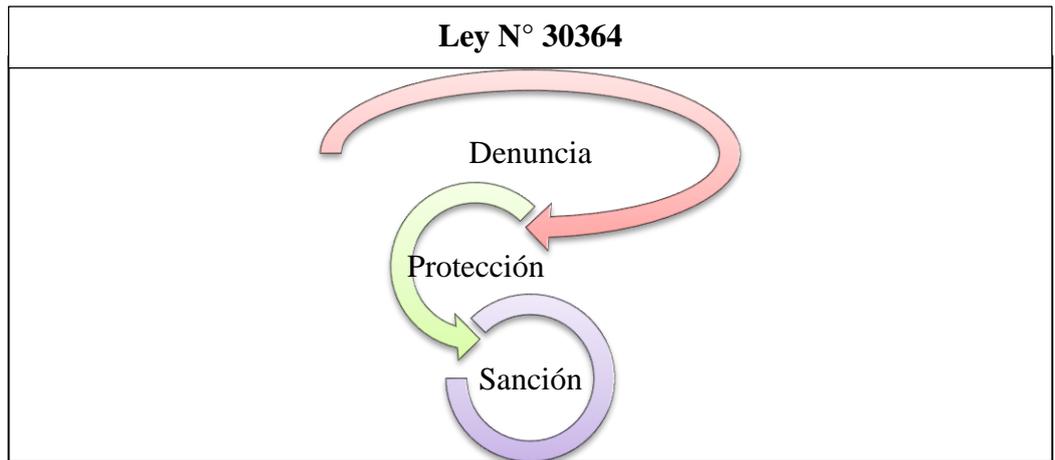
<b>Decreto Supremo N.º 009-2016, que entra en vigencia 28.7.2016</b>	<b>Decreto Supremo N.º 004-209, que entró en vigencia desde 8.3.2019</b>
	Se modificaron los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 56, 59, 65, 67, 72, 74, 75, 76, 77, 81, 87, 88, 89, 91, 96, 105, 107, 109, 116, 117, 118, 120 y 125

*Nota.* Fuente: Decreto Supremo N.º 009-2016 y Decreto Supremo N.º 004-209.

El reglamento regula a la ley y busca brindar los medios que se van a usar para desincentivar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, cómo será el procedimiento, y cuáles los requisitos y condiciones del proceso. Esta misma ley está conformada por tres etapas para su cumplimiento, denominadas denuncia, protección y sanción. Estas etapas muestran, cada una, características y peculiaridades.

## **Figura 1**

*Ley 30364*



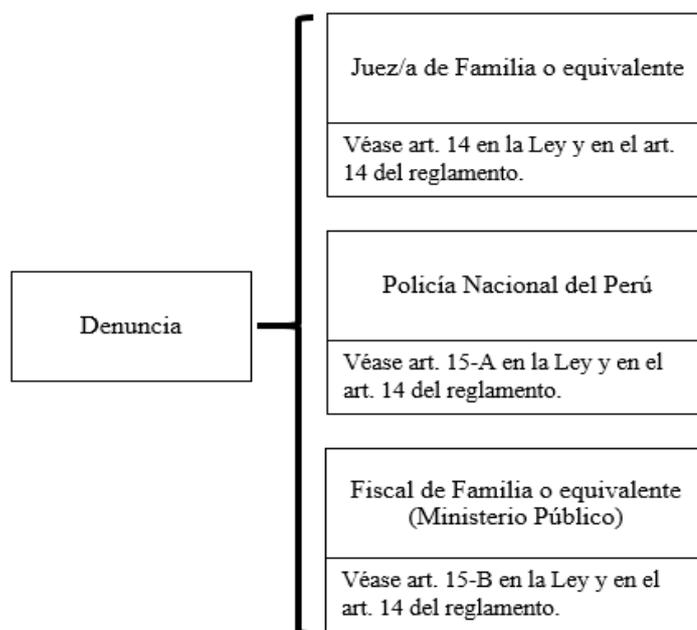
### **2.4.1 Presentación de la denuncia: según el artículo 14.º de la Ley y los artículos 14 del Reglamento.**

I. Etapa de la denuncia: Las normas para la etapa de denuncia comprenden desde el artículo 14 hasta el 34 de la Ley y los artículos 14 hasta el 21 del Reglamento.

A. La ley indica que la denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente, puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, estos se reciben e incluyen en el informe.

#### **Figura 2**

*¿Dónde se hace la denuncia?*



Como se aprecia en la Figura 2, según el artículo 14 y 15 de la ley, y en el artículo 14 del reglamento, las entidades facultadas para recibir las denuncias son el juez/a de Familia o equivalente (véase el artículo 14 del reglamento) y la Policía Nacional del Perú (véase el art. 14 del reglamento). El trámite de la denuncia en esta entidad es explicado en el art. 15-A de la ley, y el trámite de la denuncia en el fiscal de Familia o equivalente (véase el art 14 del reglamento) es explicado en el art. 15-B de la ley.

B. Situaciones especiales: Según el art. 16.C de la Ley, el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

C. En el caso de que no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de familia en el plazo máximo de 72 horas lo evalúa y resuelve en audiencia.

Así también, en el artículo 67 del Reglamento se especifica que una Denuncia especial es cuando la Policía Nacional del Perú conoce de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías en los lugares donde *no exista Juzgado de Familia o Juzgado de Paz Letrado con competencia*

*delegada*, y pone los hechos en conocimiento del Juzgado de Paz dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de acaecidos los mismos. El Juzgado de Paz recibe la denuncia bajo responsabilidad.

#### **2.4.2 Medidas de protección: según el artículo 22-A de la Ley y los artículos 37 y 38 del Reglamento**

II. Etapa de Protección: Las normas para la etapa de protección comprenden desde el artículo 22 hasta el 26 de la Ley y los artículos del Reglamento desde el 35 al 47.

A. Inicio de la etapa de protección. Luego de realizar la audiencia oral (véase el artículo 23 de la Ley y el artículo 35 del Reglamento), el Juzgado de Familia dicta que las medidas de protección se extienden hasta la sentencia emitida en el Juzgado Penal o hasta el pronunciamiento fiscal.

Estas medidas de protección serán vigentes, según el artículo 23 de la Ley, regulada por el artículo 40 del Reglamento, en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas. Estas medidas serán sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juzgado de familia cuando se advierta la variación del riesgo de la víctima o a solicitud de esta última. También tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial hasta que sean dejadas sin efecto por orden judicial.

Tal como se ha venido describiendo en acápite anteriores, a diferencia de la ley aprobada en 1993, se han implementado nuevas medidas toda vez que se han venido produciendo nuevas formas de agresión hacia la mujer, las nuevas formas de violencia psicológica debido a la facilidad de comunicación y a las redes sociales, el acoso y feminicidios.

Ahora bien, estos artículos hacen referencia a las medidas de protección y buscan neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, así como permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales

Entre estas medidas de protección se encuentran las siguientes:

- i. Retiro del agresor del domicilio.
- ii. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas,
- iii. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
- iv. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor.
- v. Inventario de bienes.
- vi. Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes.
- vii. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.
- viii. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.
- ix. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
- x. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.
- xi. Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.
- xii. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

### **2.4.3 Ejecución de las medidas**

- a. *¿Quién ejecuta?* Según el artículo 23-A de la Ley, la ejecución de las medidas está a cargo del personal policial (PNP). Según el artículo 23-B de la Ley, los órganos de supervisión y apoyo en la ejecución de las medidas de protección: el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, DEMUNA, INABIF, Estrategia Rural o gobiernos locales. En el artículo 37.5 y 37.6 del Reglamento, el Juzgado de Familia comunica las medidas de protección y medidas cautelares a la Policía Nacional del Perú, así como a las otras entidades encargadas de su ejecución.

**b.** *¿Cómo se ejecuta?* El artículo 37.5 y el 37.6 del Reglamento indican que la Policía Nacional del Perú, así como a las otras entidades encargadas, ejecutan mediante:

- Sistema de notificaciones electrónicas del Poder Judicial u otro medio de comunicación célere que permita su diligenciamiento inmediato.
- El cuaderno relativo a las medidas de protección o cautelares adoptadas puede formarse física, digital o electrónicamente, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación de acuerdo con el artículo 16-B de la Ley.

Asimismo, el que incumpla una(s) medida(s) de protección, según el artículo 24 de la Ley, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal.

Sobre la protección de las víctimas en las actuaciones de investigación, según el artículo 25 de la Ley, está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor en el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La reconstrucción de los hechos, además, debe realizarse sin la presencia de la víctima.

#### **2.4.4 Medidas cautelares**

El juzgado de familia, en la audiencia oral, puede pronunciarse respecto de alguna medida cautelar, ya sea para los alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar, disposición de bienes y otros aspectos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas, las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. Para el caso específico de la protección de la mujer, todas estas medidas cautelares se dan desde un ámbito familiar, pues una forma común para violentar a las víctimas son las excusas que tienen los agresores para la visita de los hijos, o el de eliminar cualquier pensión de alimentos.

La actuación que tiene el órgano jurisdiccional en este caso es el de informar a la víctima sobre su derecho de iniciar el proceso sobre las materias a las que se refiere el párrafo anterior y, a su solicitud, oficia al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que actúe de acuerdo con sus competencias. Cabe señalar que tales acciones se encuentran en los artículos 39, 40, 41 y 42 del Reglamento.

### **2.4.5 Apelación de medidas y situaciones especiales**

Según el artículo 16-C de la Ley y los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento de la misma, las medidas de protección pueden ser apeladas de la siguiente manera:

1. Al día 3 de haber sido notificada la resolución que concede la apelación, solicitando al Juzgado de Familia agregar al cuaderno de apelación los actuados que estime convenientes.
2. La o el auxiliar jurisdiccional, dentro de 5 días de notificado el concesorio, bajo responsabilidad, remite a la instancia superior el cuaderno de apelación dejando constancia de la fecha del envío.
3. Recibido el cuaderno por la instancia que resuelve la apelación, esta comunica a las partes que los autos están expeditos para ser resueltos. La resolución definitiva que decide la apelación se expide dentro de los cinco días siguientes después de formalizado el acto precedente.
4. La Fiscalía Superior emite dictamen previo a la resolución definitiva dentro de las 48 horas de recibido el expediente.
5. En este trámite no procede informe oral ni otra actividad procesal. Sin perjuicio de ello, y de manera excepcional, la resolución definitiva que resuelve la apelación se expide dentro de los cinco días después de esta diligencia.

Es importante señalar que si la víctima considera que las medidas que otorgó el órgano jurisdiccional no son suficientes, puede interponer el recurso de apelación en la misma audiencia única o dentro de los tres días de haber sido notificada la resolución. La misma facultad la tendrá el personal de asistencia jurídica, defensa pública y el Ministerio Público para cuando las víctimas sean niñas, niños o adolescentes. Todas las víctimas se encontrarán exoneradas de los pagos y tasas para la presentación de este. Por otro lado, el agresor o la persona procesada tendrá este derecho dentro de los tres días siguientes de realizada la audiencia en el caso de haber asistido a esta; de lo contrario, tres días después de haberse dado la notificación, esta se concederá sin efecto suspensivo en todos los casos.

Dentro del Reglamento y la Ley 30364 se establecen situaciones especiales. Así, el artículo 66 del Reglamento describe las medidas de protección en zonas rurales; cuando el Juzgado de Paz toma conocimiento de actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se dictarán las medidas de protección que correspondan a favor de la víctima con conocimiento del Juzgado de Familia y se remitirá lo actuado a la Fiscalía Penal o Mixta para que proceda conforme a sus atribuciones.

#### **2.4.6 Etapa de sanción**

En cuanto a la etapa de sanción, esta se encuentra regulada dentro de los artículos 48 al 56 del reglamento.

*Inicio de la etapa de sanción:* inicia con la remisión del expediente al Juzgado de Familia o Mixto.

1. El Juzgado de Familia remite el expediente, según corresponda, a la Fiscalía Penal o al Juzgado de Paz Letrado para que procedan conforme a sus atribuciones. En el caso de duda sobre la configuración de si es delito o falta, remite lo actuado a la Fiscalía Penal.
2. El Juzgado observa la prevención que pudiera haberse generado de acuerdo con los artículos 21 (facultades de la Fiscalía de Familia) y 27 (función del Ministerio Público) del presente Reglamento.

*Investigación:* Esta se encuentra regulada en los artículos 52 y 53 del Reglamento.

1. Actuación de la Fiscalía de Familia, Provincial Penal o Mixta: inicia la investigación apenas toma conocimiento de los hechos, procediendo según las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del MP, en el Código Procesal Penal, en el Código de Procedimientos Penales y otras normas sobre la materia.
2. Si en el transcurso de la investigación se advierte que los hechos no constituyen delitos y existe probabilidad de que se constituyan faltas se remite los actuados al Juzgado de Paz Letrado.

3. En otros casos se procede de acuerdo con las atribuciones de los casos. La Fiscalía Penal puede tomar medidas de protección conforme a los artículos 247 y siguientes del Código Procesal Penal y solicitar la asistencia del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.
4. Informe al Juzgado de Familia: el Juzgado de Paz Letrado o Juzgado Penal que recibe el expediente remitido por la Fiscalía Penal o Mixta, en el día y bajo responsabilidad, da cuenta de ese hecho al Juzgado que conoció el expediente en la etapa de protección.

*Juzgamiento:* En esta fase de la etapa de sanción, son regulados los artículos 54 y 55 del Reglamento.

i. ¿Quiénes son los encargados de juzgar en la etapa de la sanción?

- El Juzgado Penal y el Juzgado de Paz Letrado son los encargados de emitir sentencia, según el artículo 54.1 del Reglamento.

ii. ¿Cómo se emite la sentencia?

- El Juzgado Penal y el Juzgado de Paz letrado comunican al Juzgado que dictó las medidas de protección que la sentencia emitida por su despacho quedó consentida o ejecutoriada. El Juzgado de Familia elabora un informe final respecto a las medidas de protección o cautelares dictadas, con incidencias dando a conocer el archivo del proceso especial, según el artículo 54.2 del Reglamento.

iii. ¿Cuáles son las reglas de conducta?

- Las medidas de protección dictadas en sentencia condenatoria que comprendan una obligación de hacer o no hacer para la persona procesada tienen la calidad de reglas de conducta, según el artículo 55 del Reglamento.

## **2.5. Ficha de valoración de riesgo**

Para entender este apartado es importante identificar la actitud del agresor, la conducta que tiene y su perfil psicológico, por lo que en este capítulo se expondrá preliminarmente sobre el agresor y su conducta, para posteriormente analizar la

valoración de riesgo y cómo es que se mide esta para el otorgamiento de medidas de protección.

### **2.5.1. Perfil psicológico del agresor**

El agresor, para esta investigación, es el denunciado. A continuación, se desarrollará este punto de vista para conocer los perfiles de los agresores.

La doctrina establece que

(...) el término agresión procede del latín *aggredi* que posee dos acepciones, la primera significa “acercarse a alguien en busca de consejo”; y la segunda, “ir contra alguien con la intención de producirle un daño”. En ambas afirmaciones, la palabra agresión hace referencia a un acto efectivo. (Clemente, 2003 & De Castro, 2000, como se citaron en Montás, 2011, p. 362)

Los autores citados también afirmaron que luego se introdujo el término agresividad que, aunque conserva el mismo significado, se refiere no a un acto afectivo sino a una tendencia o disposición. Así, la agresividad puede manifestarse como una capacidad relacionada con la creatividad y la solución pacífica de los conflictos. Vista de este modo, la agresividad “es un potencial que puede ser puesto al servicio de distintas funciones humanas y su fenómeno contrapuesto se hallaría en el rango de acciones de aislamiento, retroceso, incomunicación y falta de contacto” (Clemente, 2003 & De Castro, 2000, como se citaron en Montás, 2011, p. 362). Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2002) definió la violencia como el uso intencional de la fuerza o poder, intencional o actual, en contra de uno mismo, en contra de otra persona, o en contra de un grupo o comunidad que tiene como resultado o alta probabilidad de resultados en heridas, muerte, daños psicológicos, perturbación del desarrollo o de privación.

Es decir, bajo ese supuesto, la agresividad es un acto del ser humano que lo lleva a un retroceso de incomunicación y falta de contacto, trasladándolo a la era de piedra; lo que se busca con este actuar es lesionar o causar daño a un tercero involucrando sentimientos poco racionales.

Tomando la segunda concepción del latín *aggredi*, “ir contra alguien con la intención de producirle un daño”, se aprecia de manifiesto en la presente investigación

que el “agresor” es lo que motiva a la ineficacia de las intervenciones de cada medida, por el daño que puede causar a la víctima. Para entender mejor ello, se expondrán los tipos de violencia.

### **2.5.2 Tipos de violencia**

Los tipos de violencia hacia la mujer en específico se dividen en los siguientes: (a) violencia física, (b) violencia psicológica/emocional, (c) violencia sexual, y (d) abuso económico. A continuación, se explicará cada tipo de violencia.

**I. Violencia física:** Según la Ley, estudiada líneas arriba, esta violencia se define en el art. 8.º como la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación (Ley 30364).

Asimismo, Lenzi (2016), en su tesis *Aproximaciones al perfil del agresor en el campo de la violencia doméstica* para optar el grado de magíster por la Universidad de la República, señaló que la .violencia física son “actos no accidentales que provoquen o puedan ocasionar daño físico o enfermedad en la mujer: heridas, fracturas, golpes, quemaduras; pueden emerger de forma cotidiana o cíclica” (p. 8).

Como es lógico, la agresión física implica contacto, una acción de agresividad que provoca un daño físico o lesiones de distintos grados; en el caso específico de la mujer, generalmente se da por la pareja o expareja, o por los progenitores o familiares cercanos.

**II. Violencia psicológica/emocional:** La Ley, en el art. 8.º, señala que es la acción o conducta tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. *Daño psíquico* es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo. (Ley 30364)

Para Lenzi (2016), la violencia psíquica son actos o conductas que generan sufrimiento o desvalorización en las mujeres: humillaciones, amenazas, convencimiento de culpabilidad ante cualquier conflicto, exigencia de obediencia, aislamiento, insultos, humillación en público, descalificación o ridiculización de sus opiniones.

Este tipo de violencia en general viene acompañada de agresiones físicas, pero implica un constante intercambio verbal en donde se intenta ocasionar desvalorización por parte de la víctima.

**III. Violencia sexual:** El art. 8.º de la Ley manifiesta que son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulnera el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación. (Ley 30364)

Lenzi (2016) sugirió también que la violencia sexual es la imposición a la mujer de una relación sexual en contra de su voluntad y en la que se usa la intimidación o la fuerza: violaciones.

La *violencia sexual* configura una de las agresiones más delicadas, puesto que somete a la mujer al punto de cosificarla y tratarla como instrumento sexual para cometer la agresión. Es importante señalar que distintos grupos de acción de empoderamiento de la mujer y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) vienen trabajando respecto a este tipo de agresión. Ya se ha venido demostrando que muchas mujeres dentro del vínculo matrimonial, a pesar de sufrir violaciones, no han encontrado a esta acción como agresión, pese a que no exista consentimiento (Dirección General contra la Violencia de Género [DGCVG], 2016).

**VI. Violencia económica o patrimonial:** Para la Ley, en el art 8.º, es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza. Así, por ejemplo, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

### **2.5.3 Conductas del agresor**

La violencia en contra de la mujer es una conducta antijurídica, sancionada por una ley especial, la Ley 30364, punible por los daños que ocasiona.

Vergés, Zuluaga y Alberto (2011) afirmaron que

(...) las personas con trastornos de personalidad tienen una clara consciencia de la realidad, a pesar de que no tienen consciencia de su trastorno. Por eso se les considera con control voluntario sobre sus conductas y, por tanto, responsables de las mismas, lo cual los hace imputables cuando cometen cualquier delito. (p. 19)

Los trastornos de la personalidad están descritos en el manual diagnóstico y estadísticos de los trastornos mentales (DSM IV – TR), el más utilizado y homologado internacionalmente. En la versión abreviada revisada de este tratado, López (2002) presentó los diferentes tipos de estos trastornos y sus principales síntomas, los cuales se resumen en la Tabla 3 en sus aspectos centrales.

**Tabla 3**

*Trastornos de la personalidad y sus síntomas*

<b>Trastornos de personalidad</b>	<b>Síntomas</b>
Trastorno paranoide de la personalidad	Desconfianza y suspicacia general desde el inicio de la edad adulta, de forma que las intenciones de los demás son interpretadas

	como maliciosas, que aparecen en diversos contextos.
Trastorno esquizoide de la personalidad	Un patrón general de distanciamiento de las relaciones sociales y de restricción de la expresión emocional en el plano interpersonal, que comienza al principio de la edad adulta y se da en diversos contextos.
Trastorno esquizotípico de la personalidad	Un patrón general de déficit social e interpersonal asociado a malestar agudo y una capacidad reducida para las relaciones personales, así como distorsiones cognoscitivas o perceptivas y excentricidades del comportamiento, que comienzan al principio de la edad adulta y se dan en diversos contextos.
Trastorno antisocial de la personalidad	Un patrón general de desprecio a las normas sociales en lo que respecta al comportamiento legal, como lo indica el perpetrar repetidamente actos que son motivos de detención.
Trastorno histriónico de la personalidad	Un patrón general de excesiva emotividad y una búsqueda de atención, que empiezan al principio de la edad adulta y que se dan en diversos contextos.
Trastorno límite de personalidad	Un patrón general de inestabilidad en las relaciones interpersonales, la autoimagen y la efectividad, y una notable impulsividad, que comienzan al principio de la edad adulta y se dan en diversos contextos.
Trastorno narcisista de la personalidad	Patrón general de grandiosidad (en la imaginación o en el comportamiento), una necesidad de admiración y una falta de empatía, que empiezan al principio de la edad adulta y que se dan en diversos contextos.
Trastorno de la personalidad por evitación	Un patrón general de inhibición social, unos sentimientos de incapacidad y una

	hipersensibilidad a la evaluación negativa, que comienzan al principio de la edad adulta y se dan en diversos contextos.
Trastorno de la personalidad por dependencia.	Una necesidad general y excesiva de que se ocupen de uno, que ocasiona un comportamiento de sumisión y adhesión y temores de separación, que empieza al inicio de la edad adulta y se dan en varios contextos.
Trastorno obsesivo compulsivo de la personalidad.	Un patrón de preocupación por el orden, el perfeccionismo y el control mental e interpersonal, a expensas de la flexibilidad, la espontaneidad y la eficacia, que empieza al principio de la edad adulta y se da en diversos contextos.
Trastorno de la personalidad no especificado.	Esta categoría se reserva para los trastornos de la personalidad que no cumplen los criterios para un trastorno específico de la personalidad. Un ejemplo es la presencia de características de más de un trastorno específico de la personalidad que no cumplen los criterios completos para ningún trastorno de la personalidad (personalidad mixta), pero que, en conjunto, provocan malestar clínicamente significativo o deterioro en una o más áreas importantes de la actividad del individuo.

*Nota.* Adaptado de López (2002), citado en Centro de Intervención Conductual para Hombres, 2011, p. 19.

#### **Tabla 4**

*Estrategias típicas hiperdesarrolladas e infradesarrolladas en cada trastorno de la personalidad*

<b>Tipo de trastorno</b>	<b>Hiperdesarrolladas</b>	<b>Infradesarrolladas</b>
Obsesivo compulsivo	Control Responsabilidad Sistematización	Espontaneidad Espíritu de juego

Por dependencia	Búsqueda de ayuda Apego excesivo	Autosuficiencia. Movilidad
Pasivo agresivo	Autonomía Resistencia Pasividad Sabotaje	Intimidad Asertividad Actividad Cooperatividad
Paranoide	Vigilancia Desconfianza Suspiciousidad	Serenidad Confianza Aceptación
Narcisista	Autoexaltación Competitividad	Compartir Identificación grupal
Antisocial	Combatividad Explotación Prelación	Empatía Reciprocidad Sensibilidad social
Esquizoide	Autonomía y aislamiento.	Intimidad Reciprocidad
Por evitación	Vulnerabilidad social Evitación Inhibición	Autoafirmación Gregarismo
Histriónico	Exhibicionismo Expresividad Vaguedad	Reflexión Control Sistematización

*Nota.* Adaptado de Echeburúa, Amor y De Corral, 2009.

Teniendo lo expuesto en cuenta, se expondrán los conceptos de la conducta en las valoraciones de riesgos del agresor.

#### **2.5.4 Valoración de riesgo**

La valoración de riesgo es una figura que se dio gracias a los lineamientos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” “Convención de Belém do Pará”, que permitía evaluar el nivel de violencia que sufrían las víctimas y, de acuerdo con esto, poder dictar una medida que las proteja (MIMP, 2016).

Este tipo de valoración se da mediante una ficha que contiene el mismo nombre. De acuerdo con la Ley 30364, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público o el Poder Judicial se encuentran obligados a aplicar la ficha de valoración de riesgo, que

corresponda a cada caso a fin de que dicten las medidas más adecuadas. También deben aplicarla cuando toman conocimiento de hechos de violencia durante el desempeño de otras funciones de forma obligatoria.

Este riesgo de violencia se valoriza en tres tipos:

**A. Riesgo leve: (según ficha de valoración de riesgo):** Holtzworth-Munroe y Stuart (citados en Vergés et al., 2011) indicaron que una persona violenta “solo en la familia (FO) tiene una baja severidad de violencia, baja generalidad, baja implicación criminal, entre baja y moderada depresión y abuso de alcohol, y niveles moderados de ira” (p. 22).

Teniendo en cuenta lo expresado por Holtzworth-Munroe y Stuart, se expondrá lo mostrado por la ficha de valoración de riesgo (Anexo 1). Se considera riesgo leve al agresor que tiene las siguientes características de violencia dentro del marco de la legislación: (a) no tiene antecedentes de denuncia, (b) no cuenta con antecedentes de violencia o es su primera vez de actos violentos, (c) no hubo lesiones o hubo lesiones leves, (d) no hubo amenazas o la víctima no cree que puedan atentar contra su integridad física, y (e) no existe control o el control ejercido sobre la pareja es mínimo.

Como expresaron Echeburúa, Amor y De Corral (2009):

Los violentos en el ámbito familiar generalmente son violentos (contra su pareja e hijos), maltratan psicológicamente como un reflejo de sus carencias personales, su violencia es de menor frecuencia y gravedad que en los grupos restantes, y es menos probable que maltraten sexualmente a su pareja. (p. 31)

Es decir, para que se considere violencia leve no deben existir ni antecedentes ni lesiones o muestra de ellos, además de que se toma en cuenta la declaración de la víctima y el criterio que tiene esta para evaluar su acción de reincidencia o no.

**B. Riesgo moderado:** Holtzworth-Munroe y Stuart señalaron que los disfóricos/*borderline* mantienen la violencia más severa que FO, moderados-altos niveles de violencia conyugal, violencia extrafamiliar e implicación criminal. Por su parte, Vergés et al. (2011) indicaron que existe un patrón general de inestabilidad en las relaciones interpersonales, la autoimagen y la efectividad, y **una notable impulsividad**, que comienzan al principio de la edad adulta y se dan en diversos contextos.

Igualmente, Dutton y Golant (como se citó en Vergés et al., 2011) afirmaron que:

El 30% de los maltratadores habituales podrían ser definidos como sujetos cíclicos/emocionalmente inestables, sujetos que cometen actos de violencia de forma esporádica, centrando toda su ira en la pareja con la que están emocionalmente ligados. Las características de este perfil de agresores son: (a) fases cíclicas, es decir, tiene altibajos en sus emociones; (b) altos niveles de celos, indica que desea ejercer el control sobre la pareja; (c) violencia predominante/exclusiva en relaciones íntimas, manifiesta un abuso físico, psicológico y/o sexual solo en la pareja; (d) altos niveles de depresión, disforia e ira con base ansiosa, esto hace que el agresor tenga emociones inestables; (e) ambivalencia con mujer/pareja, se puede ejemplificar con 'ni contigo ni sin ti', son aquellas parejas que no pueden estar juntas y, a la vez, no pueden finalizar completamente la relación; y (f) apego temeroso, este apego es evasivo, por el deseo de tener una cercanía emocional y por otro lado el sentirse incómodo con la cercanía emocional. El principal problema de este perfil de agresor está caracterizado por dificultades en la identidad que aflorarían en las relaciones íntimas. Este tipo de perfil correlaciona positivamente con el abuso emocional, en parte debido al estado de ánimo inestable que caracteriza a estos sujetos. (p. 22)

Un factor importante para la agresión moderada en contra de las mujeres se da generalmente bajo la idea o concepto de posesión que tienen sobre la pareja, y el desgaste emocional de la víctima se desarrolla con base en el constante abuso emocional. Asimismo, mucho de los individuos de este grupo suelen ser violentos (física, psicológica y sexualmente), con una intensidad que oscila entre moderada y alta. La violencia va dirigida habitualmente contra su pareja y los restantes miembros de la familia (aunque a veces se pueden comportar también violentamente fuera del ámbito familiar).

**C. Riesgo severo:** Para Holtzworth-Munroe y Stuart (1994, como se citaron en Vergés et al., 2011), los violentos en general/**antisociales** (GVA) comúnmente tienen altos niveles de violencia extrafamiliar, implicación criminal y características de personalidad antisocial, suelen abusar del alcohol, constantemente se encuentran en un estado de ira y bajos de depresión. Otra característica de los antisociales es el desprecio a las normas sociales en lo que respecta al comportamiento legal, como lo indica el perpetrar repetidamente actos que son motivos de detención.

Asimismo, para Echeburúa, Amor y De Corral (2009), los maltratadores violentos hace un uso instrumental de la violencia física y psicológica, que se manifiesta de forma generalizada como una estrategia de afrontamiento para conseguir lo deseado

y superar sus frustraciones; la violencia que cometen es de mayor frecuencia e intensidad que los grupos anteriores, muestran mayores niveles de narcisismo y de manipulación psicopática, amenazando y agrediendo a su víctima cuando esta no satisface sus demandas; asimismo, muestran actitudes que justifican el uso de la violencia interpersonal. Sin embargo, se ha demostrado que muchos de ellos han sufrido maltrato grave en la infancia (Saunders, 1992, como se citó en Echeburúa et al., 2009) o han sido testigos de violencia bidireccional entre sus padres (Jacobson, Gottman & Wu Shortt, 1995, como se citaron en Echeburúa et al., 2009).

## 2.6 Definición conceptual

Según el Decreto Supremo N.º 009-2016 MIMP (2016), las definiciones conceptuales son:

- 1) **Víctima.** Víctima es la mujer o integrante del grupo familiar que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión identificada.
- 2) **La violencia contra la mujer por su condición como tal.** Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida esta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres.
- 3) **Ficha de Valoración de Riesgo (FVR).** Es un instrumento que aplican quienes operan las instituciones de la administración de justicia y tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada. Su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre ellos, el feminicidio.
- 4) **Personas en situación de vulnerabilidad.** Son las personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, se encuentren con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Pueden constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías,

la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual y la privación de libertad.

- 5) **Medidas de protección.** Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección. Hay varias medidas de protección.
- 6) **Feminicidio.** El feminicidio es un crimen de odio, entendido como el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer.
- 7) **Violencia de género.** Se entiende por violencia de género cualquier acto violento o agresión basado en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones culturales.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Unidad temática y categorización**

La presente investigación estudia la unidad temática “Acciones policiales para ejecutar las medidas de protección para la mujer dictadas bajo la Ley 30364, según la ficha de valoración de riesgo”, de las cuales se analizarán todas las acciones policiales destinadas a ejecutar las siguientes medidas preventivas: (a) el retiro del agresor, (b) impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, (c) prohibición de comunicación con la víctima, y (d) prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor.

Debido a que la presente investigación resulta ser de corte jurídico vinculado a la descripción y análisis legal, tiene la posibilidad de hacer uso de un enfoque cualitativo, toda vez que se hace uso de la reflexión, el análisis e interpretación de la data obtenida, en la que el enfoque cuantitativo solo actúa de modo complementario. Al respecto, la doctrina señala sobre las unidades temáticas en una investigación cualitativa lo siguiente:

Una gran diferencia que se plantea entre las alternativas de investigación cualitativas y las de orden cuantitativo tiene que ver con el punto de partida de la investigación. Se hace la oposición entre lo que son problemáticas formales y problemáticas sustantivas, correspondiendo a la investigación cualitativa las segundas. Se entiende por problemática sustantiva aquella que emerge del análisis concreto de un sector de la realidad social o cultural tal cual ella se manifiesta en la práctica y no a partir de conceptualizaciones previas realizadas desde alguna de las disciplinas ocupadas del estudio de lo humano. En tal sentido, la selección de los tópicos de investigación y la conceptualización de estos sólo puede hacerse a través del contacto directo con una manifestación concreta de una realidad humana, social o cultural. (Sandoval, 2002, p. 115)

El mismo autor indicó respecto a la caracterización de una investigación cualitativa lo siguiente:

(...) un elemento importante que se debe tener en cuenta es el que tiene que ver con la naturaleza de la pregunta de investigación. En el marco de la investigación cualitativa son más pertinentes las preguntas por lo subjetivo, lo cultural, el proceso social o el significado individual y colectivo de realidades de diferente naturaleza. Todas estas preguntas tienen como eje la indagación desde la lógica interna de los fenómenos y realidades analizadas. Para lo cual, el investigador requiere adoptar un pensamiento orientado más hacia el descubrimiento que hacia la comprobación (p. 116).

Es importante el desarrollo de la categorización para la presente investigación toda vez que este ha sido utilizado para la culminación del trabajo de campo. Al respecto, Sandoval (2002) aseveró que “el desarrollo del sistema categorial es el primer paso para la estructuración del análisis tras la culminación parcial o total del trabajo de campo. Este se desarrolla en tres grandes fases o etapas: descriptiva, relacional y selectiva” (p. 157). Así mismo, toda vez que la investigación es cualitativa, dicho trabajo de campo solo se toma de forma referencial y complementaria.

Es así que las citas previamente descritas evidencian la pertinencia del enfoque cualitativo usado en la presente investigación, toda vez que se realizará un análisis de las “Acciones policiales para ejecutar las medidas de protección para la mujer dictadas bajo la Ley 30364, según la ficha de valoración de riesgo”. Tal como se ha venido describiendo dentro de este acápite, lo que se pretendió con esta investigación es analizar la eficacia de la Ley 30364, en cuanto a las acciones de la Policía Nacional del Perú para la ejecución de medidas de protección para la mujer, por lo que se basará en investigaciones con semejante temática, así como en el análisis de la conceptualización. En la Tabla 5 se aprecian las unidades temáticas, su categoría y su caracterización.

**Tabla 5**

*Codificación de unidades temáticas, categorías y caracterización por instrumentos*

Unidad temática	Categorización de análisis	Caracterización	Código
<b>Medidas de prevención y su ejecución</b>	<b>Victimas con riesgo leve de sufrir feminicidio</b>	<p><b>1.1</b> ¿Usted cree que las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “<b>retiro del agresor del domicilio</b>”, dictada a favor de las víctimas expuestas a un riesgo leve, son eficaces para desincentivar a disminuir los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio?</p> <p><b>1.2</b> ¿Usted cree que las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “<b>impedimento</b>”</p>	<p><b>E.E.D.1</b>  <b>E.E.I.E.1</b>  <b>E.E.E.1</b></p>

		<p><b>de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine,</b> dictada a favor de las víctimas expuestas a un riesgo leve, son eficaces para desincentivar a disminuir los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio?</p> <p><b>1.3</b> ¿Usted cree que las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada <b>“prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación”</b>, dictada a favor de las víctimas expuestas a un riesgo leve, son eficaces para desincentivar a disminuir los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio?</p> <p><b>1.4</b> ¿Usted cree que las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada <b>“Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección”</b> dictada a favor de las víctimas expuestas a un riesgo leve, son eficaces para desincentivar a disminuir los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio?</p>	
	<p><b>Victimas con riesgo moderado de sufrir feminicidio</b></p>	<p><b>2.1</b> ¿Usted cree que las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada <b>“retiro del agresor del domicilio”</b>, dictada a favor de las víctimas expuestas a un riesgo moderado, son eficaces para desincentivar a disminuir los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio?</p> <p><b>2.2</b> ¿Usted cree que las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada <b>“impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine,</b> dictada a favor de las víctimas expuestas a un riesgo moderado, son eficaces para desincentivar a disminuir los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio?</p> <p><b>2.3</b> ¿Usted cree que las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada <b>“prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación”</b>, dictada a favor de las víctimas expuestas a un riesgo moderado, son eficaces para desincentivar a disminuir los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio?</p> <p><b>2.4</b> ¿Usted cree que las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada <b>“prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección”</b> dictada a</p>	<p><b>E.E.D.2</b> <b>E.E.I.E.2</b> <b>E.E.E.2</b></p>

		favor de las víctimas expuestas a un riesgo moderado, son eficaces para desincentivar a disminuir los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio?	
<b>Victimas con riesgo severo de sufrir feminicidio</b>	<p><b>3.1.</b> ¿Usted cree que las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “<b>retiro del agresor del domicilio</b>”, dictada a favor de las víctimas expuestas a un riesgo severo, son eficaces para desincentivar a disminuir los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio?</p> <p><b>3.2.</b> ¿Usted cree que las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “<b>impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine</b>”, dictada a favor de las víctimas expuestas a un riesgo severo, son eficaces para desincentivar a disminuir los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio?</p> <p><b>3.3.</b> ¿Usted cree que las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “<b>prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación</b>”, dictada a favor de las víctimas expuestas a un riesgo severo, son eficaces para desincentivar a disminuir los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio?</p> <p><b>3.4.</b> ¿Usted cree que las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “<b>prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección</b>” dictada a favor de las víctimas expuestas a un riesgo severo, son eficaces para desincentivar a disminuir los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio?</p>	<p><b>E.E.D.3</b>  <b>E.E.I.E.3</b>  <b>E.E.E.3</b></p>	

### 3.2 Tipo de investigación

#### 3.2.1. Tipo de investigación jurídica

En lo relativo a tipologías de investigación jurídica, la presente investigación se fundamentó en lo señalado por el maestro Aranzamendi (2013), quien dentro de su *Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis en derecho* expuso un listado de diseños que, aclara, no tiene característica de lista excluyente por cuanto “son

algunos de los muchos que existen o puedan crearse a partir de la iniciativa del investigador” (p. 76). Es así que de acuerdo con las necesidades específicas de la presente tesis se expondrán a continuación los tipos que consideramos adecuados.

### **3.2.2 Tipo jurídico evaluativo**

De acuerdo con este estudio, resulta conveniente el uso del tipo de investigación jurídica evaluativa, ya que a lo largo de toda la investigación se ha realizado una evaluación de fuentes teóricas, así como del resultado de la evaluación de instrumentos en un grupo poblacional (mujeres víctimas de violencia). En cuanto a este tipo de investigación, Aranzamendi (2013) expresó lo siguiente:

Este tipo de evaluación nos permite dar un juicio sobre el comportamiento de un determinado hecho, caso o fenómeno de índole jurisdiccional, social, económico, o política de relevancia jurídica convertida en problema. Mediante ella se evalúan, por ejemplo, los servicios jurisdiccionales, la aplicación de una norma o el comportamiento de los funcionarios públicos para buscar las interrelaciones entre las variables planteando soluciones o adoptando posiciones. (pp. 84-85)

Ahora bien, en el caso de la presente investigación, a lo largo del estudio se ha podido evidenciar que la Ley 30364 va dirigida a una población específica; sin embargo, esta investigación se ha enfocado únicamente en las acciones policiales que se dictan para el resguardo de la seguridad de la mujer.

Asimismo, si bien existe una evidente intención de implementar medidas para erradicar la violencia de la mujer, estas acciones aún carecen de eficiencia y —de acuerdo con las estadísticas realizadas por distintas instituciones, las mismas que han sido expuestas dentro del marco teórico— se ha podido establecer que aún existen errores dentro de las acciones tomadas, ya que no se ha podido disminuir los casos de violencia, los que, por el contrario, han aumentado. Por ello, esta investigación mantiene el corte de investigación evaluativa.

Por otro lado, según las características del estudio, la *teoría fundamentada* se adapta a la presente investigación toda vez que es un método de investigación en el que la teoría emerge desde los datos; asimismo, utiliza una serie de procedimientos que, a través de

la inducción, genera una teoría explicativa de un determinado fenómeno estudiado (Leyva & Moya, como se citaron en Sáenz & Tamez, 2014). En ese sentido, esta investigación encaja en esta teoría fundamentada, puesto que se analizarán las medidas de protección dictadas bajo la Ley 30364 hacia la mujer. El análisis de estos datos permitirá concluir que se confirma la hipótesis, para luego plantear las medidas de solución. De igual manera, Strauss y Corbin (1990, citados en Cuñat, 2007) anotaron que la teoría fundamentada puede ser utilizada para un mejor entendimiento de un fenómeno ya estudiado y así poder profundizar en él, con lo que se entiende que este tipo de teoría facilita la creación de teorías, que son el resultado de un análisis ordenado de un conjunto de datos u/o información.

### **3.3. Población, muestra y unidad de análisis**

#### **3.3.1. Población**

Según Pineda, Alvarado y Canales (1994), la población se define como “el conjunto de individuos u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación” (p. 108).

Se tiene como primer escenario el análisis de las de las acciones policiales de las medidas de protección dictadas para la mujer bajo la Ley 30364. Al ser una investigación cualitativa, la tesis se ha desarrollado con una sola población, cuyo universo abarca todas las mujeres que han sufrido violencia y que se encuentran protegidas con alguna medida en el Perú. Asimismo, al ser de carácter infinito tal universo, se tiene como criterio de inclusión el material cuantitativo de la Adjuntía para los Derechos de la Mujer (2018) *Violencia contra las mujeres: perspectivas de las víctimas obstáculos e índices cuantitativos - Reporte de Adjuntía 002-2018-DP/ADM*, relacionado con las acciones policiales y medidas de protección dictadas para la protección de la mujer.

#### **3.3.2. Muestra**

Respecto al proceso cualitativo, Hernández, Fernández y Baptista (2010) indicaron que la muestra “es un grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc., sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea

representativo del universo o población que se estudia” (p. 170). Con ello se desprende que la muestra contiene a un grupo definido de la población del que se estudiará directamente.

Por lo que, para la presente investigación, se conformarán tres universos a saber: (i) un universo compuesto por el material doctrinario (el cual incluye bibliografía, hemerografía e informatografía), (ii) mujeres víctimas de violencia, cuyo trámite de denuncia se da en el Módulo de la Corte Superior de Justicia de Junín; y (iii) la Ley 30364 con sus modificaciones correspondientes.

Para el desarrollo de estos tres universos se ha empleado la técnica de muestreo cualitativo intencional y no probabilístico, el cual es respaldado por la teoría metodológica, ya que esta no cumple con criterios aleatorios sino fundamentados por un grado de representatividad que a pesar de no ser probabilístico (como usualmente lo es en estudios cualitativos) sí llega a generar un grado de representatividad de carácter socioestructural (Katayama, 2014, como se citó en Sánchez, 2019). Es así que las muestras presentadas no son un pleno reflejo estadístico, sino que guardan un grado de representatividad justificable para el estudio.

Así, la muestra de cada población para esta investigación se dio con un muestreo cualitativo intencional, por lo que se analizaron tres casos de violencia a la mujer, en donde se evidencia la poca eficacia de las acciones policiales y las medidas de protección que se interponen.

### **3.4. La unidad de análisis**

Según Azcona, Manzini y Dorati (2013):

a) Si se habla de unidad es porque se hace referencia a un dominio circunscripto y diferenciable con propiedades inherentes. Dominio también delimitado, en tanto es posible trazar una especie de frontera que individualice una totalidad y la distinga de otras entidades. El conjunto de entidades y relaciones circunscripto adquiere así el estatuto de unidad u organización diferenciada. (p 69)

b) Si se menciona al análisis es porque se supone que la unidad definida es pasible de conocerse siguiendo algún tipo de procedimiento de indagación. Es decir, que, al pretender analizar una unidad, se asume que esta es inteligible y que para lograr conocer algo de ella se deben aplicar determinados procedimientos. (p. 69)

Por su parte, para Hernández, Fernández y Baptista (2010) existen diversas unidades de análisis: (a) unidad de significados, (b) unidad de prácticas, (c) unidad de episodios, (d) unidad de encuentros, (e) unidad de papeles y roles, (f) unidad de relaciones, (g) unidad de grupos, (h) unidad de organizaciones, (i) unidad de comunidades, (j) unidad de subculturas, y (k) unidad de estilos de vida. No obstante, en la presente investigación, la unidad de análisis es la *unidad de prácticas*, que según estos autores se refiere a una actividad continua, definida por los miembros de un sistema social como rutinaria. De este modo, la unidad de análisis en esta investigación son las medidas de prevención, la cual, como ya se mencionó antes, fue deducida de la unidad temática que es conformada por la Ley 30364, que entró en vigencia el 24.11.2015, modificada con el Decreto Legislativo N.º 1386, en vigencia desde el 05.09.2018 y su última modificatoria con la Ley 30862, que entró en vigencia el 26.10.2018 (las que en adelante podrán ser llamadas la Ley), y su reglamento, Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP, que entró en vigencia el 28.08.2016, modificado con Decreto Supremo N.º 004-2019-MIMP, vigente desde el 08.03.2019, para disminuir los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio en el Perú.

### **3.5 Escenario y sujetos de estudio**

#### **3.5.1. Descripción de escenario de estudio**

Para efectos de la presente investigación se tienen dos escenarios, el principal con la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley 30364, 2015), que pretende establecer los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar. Dicha ley es reglamentada a través del Decreto Supremo N.º 009-2016, que entró en vigencia el 28.07.2016, con sus debidas modificaciones (Decreto Legislativo N.º 1386, que modifica la Ley 30364), en donde se mejoran los mecanismos de atención y protección de las víctimas, especialmente el marco que

regula las *medidas de protección*. Por último, el 26.10.2018 entra en vigencia la Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo Familiar (Ley 30862, 2018), en la cual se aprobaron diversas modificaciones a la Ley 30364; y posterior a esto, el 08.03.2019 se aprueba el D.S N.º004-2019. Es así que la Ley 30364 con sus modificaciones y reglamento conforman un primer escenario, para ser complementado con el testimonio de tres víctimas que a la vez vendría a ser el segundo escenario. Por último, un tercer escenario está conformado por la entrevista realizada a los expertos.

### **3.5.2. Caracterización de los sujetos**

**La investigadora.** Betzy Flor Varillas Clemente, bachiller en Derecho por la Universidad Continental, con experiencia profesional como asistente judicial de Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco. Asimismo, como asistente judicial del Tribunal Superior Militar Policial del Centro N.º 16, y como secretaria judicial del Tribunal Militar de la 31.<sup>a</sup> Brigada de Infantería de Huancayo.

**Los expertos.** Para la presente investigación se consideraron a los siguientes profesionales:

#### **Expertos en Psicología.**

- **Zulma Quispe Conovilca**, psicóloga de la Universidad Nacional del Centro con especialización en Terapia Familiar Sistemática (IV semestre) – Colegio de Psicólogos del Perú – Centro Sistemático Solución Familia Empresa. Seminario Internacional “La inteligencia terapéutica en la intervención familiar” - Centro Sistémico Solución Familia Empresa. Maestría en Educación, mención en Psicología Educativa, por la Universidad Nacional del Centro del Perú. Diplomado de Especialización en Psicología del Instituto de Desarrollo Gerencial. Diplomado en “Relaciones Humanas y Tutoría” por la Universidad Nacional del Centro del Perú. Diplomado en Gestión Pública, mención en Dirección y Gerencia de Recursos Humanos, por la Universidad Nacional del Centro del Perú. Con capacidad para la proactividad, liderazgo, trabajo en equipo y a presión, y con alto conocimiento en

investigación científica. Ella desarrolla una labor de psicóloga del Centro de Emergencia Mujer de la provincia de Chupaca.

- **Valerio Cristian Aguirre Arce**, licenciado en Psicología por la Universidad Peruana Los Andes, con segunda especialización en Psicología Educativa y Tutoría por la Universidad Nacional de Huancavelica. Maestría en Ciencias de la Salud con mención en Administración y Gerencia en Servicios de Salud por la Universidad Nacional de Huancayo. Especialización en Implementación de Estrategias de Prevención e Intervención de Violencia Familiar - Sexual y de Género. Diplomado de Especialización en Coaching. Con gran capacidad para la proactividad, liderazgo, trabajo en equipo y a presión, espíritu de colaboración y manejo de grupo, y con alto conocimiento en investigación científica. Es psicólogo del Centro de Emergencia Mujer de la provincia de Chupaca.

#### **Expertos en Derecho.**

- **Dennis Isidro Mandaré Durand**, abogado por la Universidad de Lima, con Maestría en Gestión Pública. Universidad de San Martín de Porres y EUCIM Business School (cursando). Curso de Especialización en Derecho Administrativo, Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos, dirigido a funcionarios y servidores públicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Diplomado en Derecho Administrativo y Contencioso Administrativo. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación (APECC), y el Ilustre Colegio de Abogados de Ancash. I Curso de Derecho del Trabajo. Derecho & Sociedad. Asociación Civil. Pontificia Universidad Católica del Perú. Seminario “Litigación Oral Aplicada en el Nuevo Proceso Laboral”. Auditorio Carlos Zavala Loayza. Poder Judicial. Programa de Especialización para el Fortalecimiento y la Materialización de la Nueva Ley Procesal del Trabajo dirigido a auxiliares y jurisdiccionales del Poder Judicial. Pontificia Universidad Católica del Perú – Departamento Académico de Derecho. Conferencia “Ley del Servicio Civil: Análisis e implicancias”. Palacio Nacional de Justicia. I Diplomado en Argumentación Jurídica. Centro de Estudios Constitucionales. Tribunal Constitucional. Taller “Desarrollo de Estrategias para el Éxito Universitario”. Departamento

de Psicología de la Dirección de Bienestar de la Universidad de Lima. Curso Electivo de Contratación Pública. Universidad de Lima. XIII Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática. Universidad de Lima. Seminario “El Nuevo Código de Consumo: Ley de Protección al Consumidor. Universidad de Lima. Charla Magistral de “Tributación de Sujetos No Domiciliados”. Congreso Internacional “El Derecho Público y Privado en la confrontación de una era de cambios”. Universidad de Lima. Seminario Organizado por la revista *Athina* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima “Cómo y cuándo interpretar un contrato”. Universidad de Lima. IV Congreso Internacional Derecho Procesal: Rumbo al Iberoamericano Lima 2008. Universidad de Lima. Curso Internacional “VII Derecho Penal. I Derecho Procesal Penal” Derecho Penal y Procesal Penal ante el fenómeno de la corrupción en la Administración Pública. Universidad de Lima. Con gran capacidad para el trabajo en equipo, espíritu de colaboración y alto compromiso social; alta capacidad analítica y pensamiento estratégico, proactivo, gran capacidad en consecución de logros/metas y una rapidez en aprendizaje y clara comunicación; este ocupó el cargo de abogado en el Tribunal de Apelaciones del Consejo del Notariado.

- **Mark Mercado Peñaranda**, titulado de la carrera profesional de Derecho por la Universidad Privada José Carlos Mariátegui de Moquegua, maestría con mención en Ciencias Penales por la Universidad Privada de Tacna. Seminario en Derecho Laboral “La buena fe en los procesos laborales” organizado por la Universidad José Carlos Mariátegui. “Seminario en Derecho Constitucional” organizado por la Universidad José Carlos Mariátegui para la carrera profesional de Derecho. Seminario de Derecho en Ciencias Penales “Problemática Actual del Tratamiento Penitenciario”, “Prescripción de la Acción Penal en los Acuerdos Plenarios de la Corte Suprema”, “Pluralismo Jurídico en el Nuevo Código Procesal Penal”, “Determinación de la Pena” organizado por la Facultad de Ciencias Jurídicas Empresariales y Pedagógicas de la Universidad José Carlos Mariátegui, la Corte Superior de Justicia de Moquegua y el Ilustre Colegio de Abogados de Moquegua. I Curso en Derecho Procesal Penal: “Imputación Necesaria, la

Prescripción de la Acción Penal en la Jurisprudencia Nacional y el Interrogatorio y Contrainterrogatorio”, organizado por el sindicato de trabajadores del Poder Judicial – Base Arequipa. I Curso en Derecho Procesal Constitucional: “Principios Procesales, la Prescripción en el Proceso de Amparo, el Neo Constitucionalismo y el Habeas Corpus Conexo”, organizado por el sindicato de trabajadores del Poder Judicial – Base Arequipa. I Curso en Derecho Procesal Laboral: “Aplicación del Precedente Vinculante Huatuco en el Proceso Laboral, el Precedente Huatuco: Perspectiva, Control de Convencionalidad - El Caso Huatuco desde la Perspectiva Supraconstitucional y la Inspección Laboral”, organizado por el sindicato de trabajadores del Poder Judicial – Base Arequipa. Seminario Especializado en Gestión Pública y Contrataciones del Estado, organizado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. II Seminario de Derecho Constitucional, Penal y Laboral, organizado por la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Empresariales y Pedagógicas de la U.J.C.M; Corte Superior de Justicia de Moquegua y el Ilustre Colegio de Abogados de Moquegua. Jornada Notarial “Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo para Notarios y Colaboradores”, organizado por el Colegio de Notarios de Moquegua. Jornada Notarial “Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo para Notarios y Colaboradores”, organizado por el Colegio de Notarios de Moquegua. Con gran iniciativa, buen trabajo en equipo, responsable, confiable y compromiso. Con conocimiento y manejo del inglés intermedio, redes sociales y Office. Este es abogado litigante en el estudio jurídico “Cornejo – Catacora Abogados Asociados”.

#### **Los expertos en policías:**

- **Mervin Sotelo Huamaní**, capitán mayor de la Policía Nacional del Perú, estudiante en la modalidad presencial de la carrera de Psicología de la Universidad Alas Peruanas; asimismo, destaca en los cursos de derecho civil de la Pontificia Universidad Católica del Perú, curso de estado mayor (PNP) de “Estado de necesidad de valores en la sociedad”, curso para oficiales “Fundamentos del derecho de las

mujeres y la violencia de género/procedimiento sancionador”, curso general “Actos de violencia en vía judicial/proceso sancionador”, curso de especialización en la Universidad Alas Peruanas de la sede en Huancayo “Actividad de fiscalización a las funciones estrictas del Estado”. Ejerce de oficial en la Policía Nacional del Perú en la Sección Familia de la Provincia de Chupaca, hasta la fecha.

- **Carlos Salomé Ruiz**, capitán mayor de la Policía Nacional del Perú, licenciado en Derecho por la Universidad Alas Peruanas, ha destacado en el curso de estado mayor “Estado de necesidad de valores en la sociedad”, del curso oficial “Fundamentos del derecho de las mujeres y la violencia de género/procedimiento sancionador”, del curso general “Actos de violencia en vía judicial/proceso sancionador”. Asimismo, ha participado de la conferencia magistral “Actividad de fiscalización a las funciones estrictas del Estado” y del V Congreso Internacional de Derecho Procesal y Arbitraje organizado por la Universidad Continental y el XII Congreso Nacional de Derecho Civil organizado por el Instituto Peruano de Derecho Civil. Ejerce de oficial en la Policía Nacional del Perú en la Sección Familia de la Provincia de Chupaca, actualmente.

Es importante señalar que la intervención de los expertos para la presente investigación se da para la validación de la información obtenida, así como de la propuesta de entrevista realizada.

### **3.6. Técnicas e instrumentos de producción de información**

En la presente investigación se usa el método de la entrevista, que según Peláez, Rodríguez, Ramírez, Pérez, Vásquez y Gonzales (s.f.) es un proceso de comunicación que se realiza normalmente entre dos personas; en este proceso el entrevistador obtiene información del entrevistado de forma directa, mediante un diálogo personal, a través de preguntas que pueden ser abiertas o cerradas. De este modo, se establecen tres tipos de entrevistas: (a) estructuradas, (b) semiestructuradas, y (c) no estructuradas. En el primero, el investigador planifica previamente las preguntas mediante un guion preestablecido, secuenciado y dirigido, por lo que dejan poca o ninguna posibilidad al

entrevistado de réplica o de salirse del guion, es decir, el planteamiento de las preguntas es cerrado (sí, no o una respuesta predeterminada).

Por otra parte, el segundo tipo está referido a la formulación de preguntas abiertas, dando oportunidad a recibir más matices de la respuesta que permitan entrelazar temas; sin embargo, requiere de una gran atención por parte del investigador para poder encauzar y estirar los temas (actitud de escucha).

Finalmente, el tercer tipo de entrevista se refiere a la no estructurada, que alude a que no existe ningún guion previo. El investigador tiene como referentes la información sobre el tema. La entrevista se va construyendo a medida que avanza con las respuestas que se dan. Requiere gran preparación por parte de investigador, documentándose previamente sobre todo lo que concierne a los temas que se tratan (Pélaez et al., s.f., p. 3).

Es así que respecto a la presente investigación, el tipo de entrevista que se usó fue la semiestructurada, puesto que las preguntas permitieron dar respuestas abiertas no delimitadas. Asimismo, al momento de efectuarse las entrevistas se aumentaron algunas preguntas con el fin de aclarar la respuesta a las preguntas que sí se encontraban en el guion de entrevista, conformada por cinco (5) preguntas por cada rubro; en esta investigación existen tres (3) rubros, a fin de conocer los hechos, las acciones tomadas por ellas y la dependencia que otorga las medidas de protección, así como la opinión de las víctimas en cuanto a las medidas tomadas, que hacen un total de 15 preguntas por instrumento.

En cuanto a la entrevista de expertos, está conformada por seis (6), cinco (5) y tres (3) preguntas por cada rubro; en esta investigación existen tres (3) rubros —riesgo leve, moderado y severo— a fin de conocer las acciones para evitar la violencia y la opinión de las víctimas en cuanto a las medidas tomadas, que hacen un total de 14 preguntas por instrumento.

### **3.7. Credibilidad (Triangulación)**

Se debe hacer mención que según Arias (2000, citado en Triviño y Sanhuesa, 2005):

El término triangulación es un término originariamente usado en los círculos de navegación por tomar múltiples puntos de referencia para localizar una posición desconocida, es decir, como su orígenes léxicos lo difieren, este método se ayuda de diversas estrategias o técnicas, para responder un paradigma, un problema o controversia; asimismo, la autora menciona que el principal objetivo

de la triangulación es controlar el sesgo personal de los investigadores, cubriendo deficiencias intrínsecas del investigador. Por las premisas mencionadas anteriormente se concluye que el método de triangulación será usado en la presente investigación, para validar los instrumentos consistentes en entrevistas para diferentes tipos de profesionales con los cuales, al momento de analizar sus respuestas brindadas, se podrá desvirtuar o validar la visión problemática de la investigadora. (p. 20)

Por otra parte, es importante mencionar que existen diferentes tipos de triangulación como la de datos, la de investigadores, la de teorías, la de intermétodos y la múltiple. Para este trabajo se hará uso de la triangulación de investigadores, en la cual, según Giacomini y Pattom (citados en Okuda & Gómez-Restrepo, 2005):

La observación o análisis del fenómeno es llevado a cabo por diferentes personas. Para dar mayor fortaleza a los hallazgos suelen utilizarse personas provenientes de diferentes disciplinas. Así, por ejemplo, se puede hacer un estudio donde se tome en cuenta la observación por parte de un antropólogo, de un psicólogo, de un psiquiatra, de familiares de pacientes, de un terapeuta ocupacional, etc. (p. 122)

En la presente investigación, la aplicación del instrumento se realizará mediante entrevistas a diversos especialistas de las ramas de psicología, derecho y efectivos policiales.

## **CAPÍTULO IV**

### **RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN**

#### **4.1. Resultados de los datos**

##### **4.1.1. Resultado de entrevistas a expertos**

A continuación, en las Tablas 6 a la 11 se muestran los resultados obtenidos en las entrevistas de datos de los expertos en Psicología, Derecho y Policías.

Expertos en Psicología:

**Tabla 6***Resultados de la experta en Psicología Zulma Quispe Conovile*

C.A.R.	Caracterización	Código	Resultado
Riesgo leve	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Retiro del agresor del domicilio” son eficaces para disminuir los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	E.E.P.1.1.	Sí, desincentiva la agresión y esto se debe a la conducta del agresor.
	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine”, son eficaces para desincentivar a disminuir los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	E.E.I.E.1.1.2.	Sí, la conducta del agresor permite que estas acciones sean eficaces.
	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes	E.E.I.E.1.1.3.	Si desincentiva, ya que el impedimento de alejamiento de la víctima logra que esta medida sea efectiva.

	sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.		
	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	E.E.I.E.1.1.4.	Sí desincentiva, porque las medidas de protección anteriores hacen que sea más eficaces la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor.
Riesgo moderado	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Retiro del	E.E.I.E.1.2.1.	No del todo, lo que ocasiona que no se desincentive es que el perfil del agresor sea psicópata.

Riesgo Moderado	agresor del domicilio” son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.		
	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine”, son eficaces para desincentivar a disminuir los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	E.E.I.E.1.2.2.	No del todo, lo que ocasiona que no se desincentive es que el perfil del agresor sea psicópata. Esto puede provocar ofensas, insultos y hasta amenazas para lograr encontrarse, un maltrato psicológico.
	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	E.E.I.E.1.2.3.	No del todo, lo que ocasiona que no se desincentive es que el perfil del agresor sea psicópata.

	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección”, son eficaces para desincentivar a disminuir los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	E.E.I.E.1.2.4.	No del todo, lo que ocasiona que no se desincentive es que el perfil del agresor sea psicópata.
Riesgo severo	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Retiro del agresor del domicilio” son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	E.E.I.E.1.3.1.	No se logra desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio en la medida de protección de retiro del agresor del domicilio, porque lo más probable es que este tipo de agresor sea un psicópata.

	<p>Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine”, son eficaces para desincentivar a disminuir los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.</p>	E.E.I.E.1.3.2.	<p>No se logra desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio en la medida de protección del impedimento de acercamiento a la víctima en cualquier forma, porque lo más probable es que este tipo de agresor sea un psicópata.</p>
	<p>Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.</p>	E.E.I.E.1.3.3.	<p>No se logra desincentivar los casos de violencia de género y la prevención del feminicidio en la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima sea cual sea la forma, porque es muy probable que el tipo de agresor sea un psicópata y por ende no obedezca esta medida.</p>
	<p>Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la</p>	E.E.I.E.1.3.4.	<p>Esta medida de protección no logra desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio mediante la prohibición de tenencia y</p>

	<p>Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.</p>		<p>porte de armas para el agresor, es muy fácil para este tipo de agresor que mienta.</p>
<p>Comentarios extras:</p> <p>Respecto a víctimas expuestas a riesgo leve:</p> <p>Las personas con estas actitudes (agresores que exponen a riesgo leve) generalmente presentan un nivel de arrepentimiento muy elevado, dada su baja autoestima, el cual los obliga a no querer ver más vulnerada su imagen personal y social, ocasionando no querer verse involucrados en hechos que mermen mucho más su imagen o involucren más vergüenza, es decir, que dichas características hacen que este agresor pueda cumplir con cualquier mandato que podría dictar un juez, y en el caso de tu investigación, que cumpla con no romper las reglas impuestas, como una medida cautelar.</p>			

**Tabla 7**

*Resultados del experto en Psicología Valerio Cristian Aguirre Arce*

C.A.	Caracterización	Código	Resultado
Riesgo leve	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Retiro del agresor del domicilio” son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	E.E.P.2.1.1	Considerando el análisis del perfil psicológico que me describes, conforme las características que me referes de la ficha de valoración de riesgo, considero según mi experiencia, que existe un alto nivel de probabilidad de que el agresor sí cumpla con esta medida.
	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	E.E.P.2.1.2.	Conforme ya te referí, considero que cualquier acción o mandato dictado por un juez será cumplido por este tipo de agresor, dado que una de las características trascendentales de su perfil es la baja implicación criminal.
	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	E.E.P.2.1.3.	Sí, por las características del agresor.

	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	E.E.P.2.1.4.	Sí, el agresor probablemente no porta arma de fuego.
Riesg o mode rado  Riesg o	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Retiro del agresor del domicilio” son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	E.E.P.2.2.1.	No, dada que una de sus características implica un alto nivel de dependencia; por eso, este, a pesar de existir un mandato judicial, no será capaz de cumplirlo de propia voluntad. En esa lógica, cualquier medida que se dicte en contra de este agresor deberá ser ejecutada por un agente externo o sistema que lo obligue a cumplirla, pues de su propia voluntad nunca podrán ejecutarse.

<p>Mode rado</p>	<p>Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.</p>	<p>E.E.P.2.2.2.</p>	<p>Bueno Betsy, como ya dialogamos, según las características psicológicas, debemos precisar que el comportamiento de reincidencia no es extraño, dado que acorde su perfil psicológico, no basta que dicha medida sea ordenada, sino que se requieren de herramientas extras que permitan que, efectivamente, el agresor no pueda acercarse, dada que su situación de persona impulsiva, inestable y <i>borderline</i> ocasiona que pueda ser víctima de arranques de comportamientos que busquen acercarse a la víctima dada su dependencia emocional.</p> <p>Es decir, si esa orden de no acercarse es solo ordenada, NO será eficaz.</p>
	<p>Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación”, son eficaces para desincentivar a</p>	<p>E.E.P.2.2.3.</p>	<p>No completamente, hay agresiones que terminan en riesgo leve y otras que pasan a riesgo severo. Es por eso que se recomendaría hacer un test psicológico.</p>

	disminuir los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.		
	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	E.E.P.2.2.4.	Dependerá mucho del perfil psicológico del agresor.
Rie sgo Sev ero	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “retiro del agresor del domicilio”, son eficaces para desincentivar a disminuir los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	E.E.P.2.3.1.	No, el agresor ya habría amenazado de muerte a la víctima, así que esta medida no será impedimento para que pueda volver a agredirla.

<p>Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.</p>	<p>E.E.P.2.3.2.</p>	<p>No. Por el perfil violento y su omisión de obedecer las leyes o normas dictadas, así que puede romper esta medida de protección.</p>
<p>Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.</p>	<p>E.E.P.2.3.3.</p>	<p>No, lo más probable es que por celos, el agresor siga a la víctima para lastimarla si sospecha algo que sus celos y su mente le dejan ver.</p>
<p>Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin</p>	<p>E.E.P.2.3.4.</p>	<p>No, porque para una agresión en riesgo severo no se necesita de un arma de fuego para dañar a la víctima.</p>

	efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.		
<p>Comentarios extras:</p> <p>Debemos considerar que los agresores que exponen a riesgo leve o severo muestran las características ya platicadas, no solo en su círculo amoroso, sino que tiene también incidencia en su ámbito sentimental, sino también seguramente ya genera problemas en sus ámbito social, civil y familiar. (Quispe, 2020)</p>			

Expertos en Derecho

### Tabla 8

*Resultados del experto en Derecho Dennis Isidro Mandaré Durand*

C.A.	Caracterización	Código	Resultado
Riesgo leve	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Retiro del agresor del domicilio” son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	E.E.P.1.1.	Sí, desincentiva la agresión y esto se debe a la conducta del agresor.

<p>Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine”, son eficaces para desincentivar a disminuir los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.</p>	<p>E.E.I.E.1.1.2.</p>	<p>Sí, la conducta del agresor permite que estas acciones sean eficaces.</p>
<p>Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.</p>	<p>E.E.I.E.1.1.3.</p>	<p>Sí desincentiva, ya que los policías al ejecutar el impedimento de alejamiento de la víctima logran que esta medida sea efectiva.</p>
<p>Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y</p>	<p>E.E.I.E.1.1.4.</p>	<p>Sí desincentiva, porque las medidas de protección anteriores hacen que sean más eficaces la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor.</p>

	Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.		
Riesg o mode rado	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Retiro del agresor del domicilio” son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	E.E.I.E.1.2.1.	No del todo, lo que ocasiona que no se desincentive es que el perfil del agresor sea psicópata.
	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine”, son eficaces para desincentivar a disminuir los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	E.E.I.E.1.2.2.	No del todo, lo que ocasiona que no se desincentive es que el perfil del agresor sea psicópata.
	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición de	E.E.I.E.1.2.3.	No del todo, lo que ocasiona que no se desincentive es que el perfil del agresor sea psicópata.

	comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.		
Riesgo severo	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Retiro del agresor del domicilio” son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	E.E.I.E.1.3.1.	No se logra desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio en la medida de protección de retiro del agresor del domicilio, porque lo más probable es que este tipo de agresor sea un psicópata.
	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	E.E.I.E.1.3.2.	No se logra desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio en la medida de protección del impedimento de acercamiento a la víctima en cualquier forma, porque lo más probable es que este tipo de agresor sea un psicópata.
	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica,	E.E.I.E.1.3.3.	No se logra desincentivar los casos de violencia de género y la prevención del feminicidio en la medida de protección de prohibición de comunicación con

<p>electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.</p>		<p>la víctima sea cual sea la forma, porque es muy probable que el tipo de agresor sea un psicópata y por ende no obedezca esta medida.</p>
<p>Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.</p>	<p>E.E.I.E.1.3.4.</p>	<p>Esta medida de protección no logra desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio mediante la prohibición de tenencia y porte de armas para el agresor, es muy fácil para este tipo de agresor que mienta.</p>
<p>Aporte: Debería concientizarse sobre aplicación eficaz de las medidas de protección, sobre todo cuando el riesgo es moderado y severo. (Mandaré, 2020)</p>		

**Tabla 9**

*Resultados del experto en Derecho Mark Mercado Peñaranda*

C.A.	Caracterización	Código	Resultado
Riesgo leve	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Retiro del agresor del domicilio” son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	E.E.P.1.1.	Sí, mayormente en el riesgo leve, los agresores hacen obediencia a las medidas de protección.
	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	E.E.I.E.1.1.2.	Sí, mayormente los agresores obedecen las medidas de protección dictadas por la juez.
	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	E.E.I.E.1.1.3.	Sí desincentiva, ya que el impedimento de alejamiento de la víctima logra que esta medida sea más efectiva.

	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	E.E.I.E.1.1.4.	Sí desincentiva, porque las medidas de protección anteriores hacen que sea más eficaz la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor.
Riesg o mode rado	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Retiro del agresor del domicilio” son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	E.E.I.E.1.2.1.	Depende de la conducta del agresor; en el riesgo moderado los agresores tienden a ser más violentos y de conductas de infringir la ley y por ende las medidas de protección.
	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine”, son eficaces para	E.E.I.E.1.2.2.	Generalmente no.

desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.		
Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	E.E.I.E.1.2.3.	El prohibir la comunicación no significa que el agresor intente tener contacto con la víctima; si es violento, celoso, agresivo, lo más probable es que se rompa esta medida.
Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección”, son eficaces para	E.E.I.E.1.2.4.	Sí, dado que es ejecutada por SUCAMEC; no obstante, el impedir la tenencia y la incautación del arma no significa que no se pueda cometer nuevamente violencia con un arma diferente.

	desincentivar a disminuir los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.		
Riesgo severo	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Retiro del agresor del domicilio” son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	E.E.I.E.1.3.1.	Sí, dado que son ejecutadas por la policía; no obstante, debería importarnos que después de retirado el agresor, este no vuelva a acercarse a seguir ejerciendo violencia.
	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	E.E.I.E.1.3.2.	El agresor tiende a ser celoso, amenazar de muerte, que no es igual a los dos riesgos anteriores; en este punto la víctima está en un peligro más alto, las medidas deben ser efectuadas con más severidad. Por eso considero que solo ordenar no acercarse no es suficiente ni tampoco eficaz.
	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación”, son	E.E.I.E.1.3.3.	Generalmente dichas acciones son insuficientes, En la agresión severa, la víctima ya tiene alto riesgo de un feminicidio, y el agresor a simple vista tiene un perfil criminal ya marcado; es por eso preciso radicalizar las medidas que ayuden a que estas acciones policiales puedan ser eficaces.

<p>eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.</p>		
<p>Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección”, son eficaces para desincentivar a disminuir los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.</p>	<p>E.E.I.E.1.3.4.</p>	<p>Sí, dado que su cumplimiento depende de otra entidad rectora, la cual es la SUCAMEC.</p>
<p>Comentario extra:</p> <p>Muy bien, Betzy, debemos considerar que una norma nace, con un objetivo. En el caso de la norma 30364 y su reglamento, su principal objetivo es <i>disminuir los casos de violencia y prevenir el feminicidio</i>; en ese sentido, si una norma prevé algo no obstante su objetivo de imposible cumplimiento, debe preverse de forma urgente la reforma de la misma que supere, mejore, suprima los vicios que hacen que esta no pueda ejecutarse para cumplir sus objetivos. En esa lógica, en nuestra apreciación, efectivamente, como lo planteas tú, encuentro que existen, no sé si decirlo, un vicio o vacío en la norma respecto a la forma en la que la policía debe ejecutar estas medidas,</p>		

porque claramente podemos ver que la norma resulta muy ambigua al momento de regular la forma de ejecución de estas. Tal vez la norma es muy blanda al considerar que solo bastará una orden para que las medidas de protección sean eficaces, sin prever las características de los agresores. En esa línea de ideas, considero idóneo proponer la rigurosidad para efectivizar dichas medidas, enfatizando rigor en las medidas que impidan que el actor de la violencia pueda seguir cometiendo violencia contra sus víctimas. (Mercado, 2020)

Expertos Policías

**Tabla 10**

*Resultados del experto en efectivo policial Carlos Salomé Ruiz*

C.A.	Caracterización	Código	Resultado
Riesgo leve	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Retiro del agresor del domicilio” son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	E.E.P.1.1.	Sí, dado que esta acción es ejecutada por nuestros efectivos policiales; lo bueno de esta medida es que siempre es eficaz porque es la policía quien la ejecuta directamente.
	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine”, son eficaces para	E.E.I.E.1.1.2.	Sí, la conducta del agresor permite que estas acciones sean eficaces.

desincentivar r los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.		
Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	E.E.I.E.1.1.3.	Sí desincentiva, ya que el impedimento de alejamiento de la víctima logra que esta medida sea efectiva.
Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección”, son eficaces para	E.E.I.E.1.1.4.	Sí desincentiva, porque las medidas de protección anteriores hacen que sea más eficaz la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor.

	desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.		
Riesgo o modo	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Retiro del agresor del domicilio” son eficaces para desincentiva los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	E.E.I.E.1.2.1.	No como uno quisiera; sucede que el agresor puede volver al domicilio una vez que los efectivos policiales se retiran. En su mayoría.
	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	E.E.I.E.1.2.2.	No, como la anterior, vuelve al domicilio y por ende hay acercamiento. Mayormente.
	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	E.E.I.E.1.2.3.	No, como ya se explicó en la pregunta anterior, vuelve al domicilio y el contacto existe nuevamente. En general.

	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	E.E.I.E.1.2.4.	Este caso es especial, no todos tienen arma de fuego o pretenden obtenerla. Sería un sí.
Riesgo severo	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Retiro del agresor del domicilio” son eficaces para desincentivar a disminuir los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	E.E.I.E.1.3.1.	No, el agresor suele volver a la casa y fomentar más maltrato.
	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine” son eficaces para	E.E.I.E.1.3.2.	No, generalmente el agresor continúa siguiendo e intentando tener acercamiento forzado con la víctima; en la práctica hemos visto que esta

desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.		medida y la prohibición de comunicación son ineficaces.
Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación”, son eficaces para desincentivar a disminuir los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	E.E.I.E.1.3.3.	No, las llamadas y mensajes amenazantes son más frecuentes.
Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección”, son eficaces para	E.E.I.E.1.3.4.	No, se puede prohibir el derecho de tenencia y porte de armas de fuego, pero eso no impide una agresión en este tipo de riesgo.

	desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.		
<p>Comentarios extras: Bueno, señorita Betzy, como le refiero, son pocos los casos en que una víctima está expuesta a riesgo leve, ya que generalmente los casos de violencia que llegan a ser denunciados se tratan de casos en que la reincidencia de agresión es un patrón generalizado por parte del agresor; de los pocos casos que se ha visto en que la ficha de valoración lanza un resultado de riesgo leve, generalmente aparentan que son eficaces, dado que no existen casos en que la víctima reporte reincidencia de agresión; por eso le refiero que generalmente las víctimas que vienen a denunciar, sus fichas lanzan riesgo moderado o severo. (Salomé, 2020)</p>			

**Tabla 11**

*Resultados del experto en efectivo policial Mervin Santiago Huamaní*

C.A.	Caracterización	Código	Resultado
Riesgo leve	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Retiro del agresor del domicilio” son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	E.E.P.1.1.	Sí, la conducta del agresor permite que estas acciones sean eficaces.
	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Impedimento de acercamiento o	E.E.I.E.1.1.2.	Sí, desincentiva la agresión y esto se debe a la conducta del agresor.

<p>proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.</p>		
<p>Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.</p>	E.E.I.E.1.1.3.	Sí desincentiva, ya que el impedimento de alejamiento de la víctima logra que esta medida sea efectiva.
<p>Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya</p>	E.E.I.E.1.1.4.	Sí desincentiva, porque las medidas de protección anteriores hacen que sea más eficaz la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor.

	dictado la medida de protección”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.		
Riesg o mode rado	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Retiro del agresor del domicilio” son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	E.E.I.E.1.2.1.	El agresor suele regresar a casa pidiendo perdón y/o termina en una agresión nueva.
	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	E.E.I.E.1.2.2.	No. Mayormente no, la mayoría busca tener contacto con su expareja, dado que como lo refiero en la mayoría de casos de víctimas, después de informar esta medida, es común que la víctima reporte que su agresor insiste y reincide en querer encontrarse con la misma.
	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación”, son eficaces para	E.E.I.E.1.2.3.	No, como ya se explicó en la pregunta anterior, vuelve al domicilio y el contacto existe nuevamente. En general.

	desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.		
	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	E.E.I.E.1.2.4.	Sí son efectivas.
Riesgo severo	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Retiro del agresor del domicilio” son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	E.E.I.E.1.3.1.	No, el agresor suele volver a la casa y fomentar más maltrato.
	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Impedimento de acercamiento o	E.E.I.E.1.3.2.	Antes de responder, considero que las víctimas clasificadas en riesgo severo son más propensas

<p>proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.</p>		<p>de sufrir feminicidio en cualquier lugar y momento; por eso considero que es fácil ejecutar la medida retiro del agresor. No obstante, el problema radica en que este agresor no se vuelva</p>
<p>Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.</p>	<p>E.E.I.E.1.3.3.</p>	<p>a acercarse a la víctima ni se comunique con esta, pero la práctica nos demuestra que en estos casos, el agresor generalmente intenta vengarse de su víctima por haber denunciado. Señorita, estos agresores son atrevidos, rebeldes, no les importan las normas, el orden, ni mucho menos lo dictado por el juez.</p> <p>Por eso en mi experiencia, veo que estas medidas nunca son eficaces, son solo órdenes.</p>
<p>Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia</p>	<p>E.E.I.E.1.3.4.</p>	<p>Sí son eficaces considerando que es la SUCAMEC la que ejecuta esta acción</p>

	de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.		
<p>Comentarios extras:</p> <p>Como ya le referí y creo que también mi compañero, la acción, retiro del agresor, siempre será eficaz, sin importar el nivel de riesgo, dado que si no es ejecutada por el denunciado, es ejecutada por la policía; no obstante, la eficacia de las otras medidas dependerá de la voluntad de cumplir del agresor, y, como usted nos refiere, si sus perfiles psicológicos son de riesgo severo y moderado, la eficacia de las medidas no se dará. (Santiago, 2020)</p>			

## 4.2. Análisis de resultados

### 4.2.1. Triangulación de entrevistas

**Tabla 12**

*Triangulación de entrevistas de expertos de Psicología*

Ítems	Caracterización	Experto 1 Zulema Quispe	Experto 2	Similitudes	Diferencias	Conclusiones
-------	-----------------	----------------------------	-----------	-------------	-------------	--------------

			<b>Valerio Aguirre</b>			
Riesgo leve	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Retiro del agresor del domicilio” son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	Sí, desincentiva la agresión y esto se debe a la conducta del agresor.	Sí. Porque para el agresor que no es violento obedece.	Sí desincentiva, ya que la conducta del agresor permite que la medida sea eficaz.	El riesgo es leve, puede que varíe el resultado si el perfil del agresor es de un psicópata.	Sí desincentiva, ya que las medidas de protección para un perfil de agresor no suelen tener antecedentes de conducta violenta, no hubo amenazas previas, maltratos graves, etc. Esto hace que el agresor no sea “violento”, pero para prevenir que ambos sufran un nuevo altercado se permiten estas medidas de protección.
	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la	Sí, la conducta del agresor permite que estas acciones sean eficaces.	Sí, por el perfil del agresor.	Sí, por el perfil del agresor común en este riesgo.	La variación dependerá del perfil psicológico del agresor.	

<p>distancia que la autoridad judicial determine”, son eficaces para desincentivar a disminuir los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.</p>					
<p>Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de</p>	<p>Sí desincentiva, ya que el impedimento de alejamiento de la víctima logra que esta medida sea efectiva.</p>	<p>Sí, por las características del agresor.</p>	<p>Sí, la medida de protección desincentiva las futuras agresiones.</p>		

<p>comunicación”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.</p>					
<p>Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar</p>	<p>Sí desincentiva, porque las medidas de protección anteriores hacen que sea más eficaz la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor.</p>	<p>Sí, el agresor probablemente no porta arma de fuego.</p>	<p>Sí desincentiva las agresiones y violencia, lo más probable es que el agresor no porte arma de fuego.</p>		

	sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.					
Riesgo moderado	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Retiro del agresor del domicilio” son eficaces para desincentivar los casos de	No del todo, lo que ocasiona que no se desincentive es que el perfil del agresor sea psicópata.	No. Porque para una agresión en riesgo moderado dependerá del perfil del agresor.	No, el agresor puede volver al domicilio luego de alguna conversación previa o por su perfil psicológico de		No, estas medidas no desincentivan la agresión hacia las víctimas, por el caso mismo de que el perfil del agresor puede ser el de un psicópata, que es lo más común de una persona que llega a ser riesgo severo

<p>violencia de género y prevenir el feminicidio.</p>			<p>celoso, por la invasión de privacidad y querer seguir haciéndolo.</p>		<p>para otras personas. Esto hace que las medidas no sean eficaces al momento de aplicarlas, dado que solo son órdenes y no hay una acción de coerción para obligar al cumplimiento de las mismas.</p>
<p>Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de</p>	<p>No del todo, lo que ocasiona que no se desincentive es que el perfil del agresor sea psicópata.</p>	<p>No del todo, depende del perfil del agresor.</p>	<p>No, por el perfil del agresor, el hecho de ser celoso y de haber invadido la privacidad de su pareja.</p>	<p>Sería indispensable hacer un test psicológico de este agresor.</p>	<p>acción de coerción para obligar al cumplimiento de las mismas.</p>

género y prevenir el feminicidio.					
Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	No del todo, lo que ocasiona que no se desincentive es que el perfil del agresor sea psicópata. Esto puede provocar ofensas, insultos, hasta amenazas para lograr encontrarse un maltrato psicológico.	No completamente, hay agresiones que terminan en riesgo leve y otras que pasan a riesgo severo. Es por eso que se recomendaría hacer un test psicológico.	No es completamente eficaz esta medida, porque el perfil del agresor puede ser de psicópata.		

<p>Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la</p>	<p>No del todo, lo que ocasiona que no se desincentive es que el perfil del agresor sea psicópata.</p>	<p>Dependerá mucho del perfil psicológico del agresor.</p>	<p>Depende del perfil psicológico del agresor.</p>		
--	--	--	--	--	--

	medida de protección”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.					
Riesgo severo	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Retiro del agresor del domicilio” son eficaces para desincentivar a disminuir los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	No se logra desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio en la medida de protección de retiro del agresor del domicilio, porque lo más probable es que este tipo de agresor sea un psicópata.	No, el agresor ya habría amenazado de muerte a la víctima, así que esta medida no será impedimento a que pueda volver a agredirla.	No se logra desincentivar los casos de violencia de género porque, siendo un riesgo severo, el retiro del agresor del domicilio no será un impedimento para una nueva agresión.		Estas medidas de protección en el riesgo severo, por el perfil del agresor, no son eficaces; el perfil del agresor, celoso, violento, con amenazas de muerte y maltrato físico, psicológico, etc., hace que el agresor no obedezca los mandatos; es muy probable que vuelva a atacar.

	<p>Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.</p>	<p>No se logra desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio en la medida de protección del impedimento de acercamiento a la víctima en cualquier forma, porque lo más probable es que este tipo de agresor sea un psicópata.</p>	<p>No. Por el perfil violento y su omisión de obedecer las leyes o normas dictadas, así que puede romper esta medida de protección.</p>	<p>No, el perfil del agresor hace que el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma no sea respetado. El agresor ya es celoso, posesivo, controlador, violento, etc., esto hace que esta medida de protección sea insuficiente.</p>		
--	---	--	---	---	--	--

	<p>Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.</p>	<p>No se logra desincentivar los casos de violencia de género y la prevención del feminicidio en la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima sea cual sea la forma, porque es muy probable que el tipo de agresor sea un psicópata y, por ende, no obedezca esta medida.</p>	<p>No, lo más probables es que por celos, el agresor siga a la víctima para lastimarla si sospecha algo que sus celos y su mente le dejan ver.</p>	<p>No, esta medida de protección no logra desincentivar los casos de violencia. Por el perfil del agresor, pedirle que no se comunicara con la víctima en cualquier forma, no impide que lo vuelva a hacer, su comportamiento es así, no obedecer las</p>		
--	--	--	--	---	--	--

				normas sociales.		
	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas	Esta medida de protección no logra desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio mediante la prohibición de tenencia y porte de armas para el agresor, es muy fácil para este tipo de agresor que mienta.	No. Porque para una agresión en riesgo severo no se necesita de un arma de fuego para dañar a la víctima.	No, esta medida no logra desincentivar la violencia de género, el hecho de quitarle un arma de fuego no impide que se acerque y pueda agredir hasta la muerte.		

que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.					
--	--	--	--	--	--

**Tabla 13**

*Triangulación de entrevistas de expertos de Derecho*

<b>Ítems</b>	<b>Caracterización</b>	<b>Experto 1 Dennis Mandaré</b>	<b>Experto 2 Mark Mercado</b>	<b>Similitudes</b>	<b>Diferencias</b>	<b>Conclusiones</b>
Riesgo leve de	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Retiro del agresor del domicilio” son eficaces para desincentivar los casos de	Sí, mayormente en el riesgo leve, los agresores hacen caso a las medidas de protección.	Sí, mayormente en el riesgo leve, los agresores hacen obediencia a las medidas de protección.	Sí desincentiva, ya que los agresores obedecen las medidas de protección dictadas.		Sí desincentiva cuando el riesgo es leve, ya que al ser el perfil de agresor de una persona no violenta, lo más probable es que el agresor obedezca los

<p>violencia de género y prevenir el feminicidio.</p>					<p>lineamientos de esta medida de protección.</p>
<p>Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.</p>	<p>Sí, mayormente los agresores obedecen las medidas de protección.</p>	<p>Sí, mayormente los agresores obedecen las medidas de protección dictadas por la juez.</p>	<p>Sí desincentiva, los agresores obedecen las medidas de protección.</p>		<p>De todas maneras, se tendría que ver el perfil psicológico del agresor para evitar una agresión con graves consecuencias.</p>
<p>Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica;</p>	<p>Sí desincentiva, ya que los policías al ejecutar el impedimento de alejamiento de la víctima logran que</p>	<p>Sí desincentiva, ya que el impedimento de alejamiento de la víctima logra que</p>	<p>Sí desincentiva, ya que la presencia de los efectivos policiales ejerce una presión</p>		

<p>asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.</p>	<p>esta medida sea efectiva.</p>	<p>esta medida sea más efectiva.</p>	<p>tácita para la ejecución efectiva de la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima.</p>		
<p>Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la</p>	<p>Sí desincentiva, porque las medidas de protección anteriores hacen que sea más eficaz la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor.</p>	<p>Sí desincentiva, porque las medidas de protección anteriores hacen que sea más eficaz la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor.</p>	<p>Sí desincentiva, porque al efectivizar las medidas de protección anteriores hacen que esta sea eficaz también.</p>		

	<p>licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.</p>					
<p>Riesgo moderado</p>	<p>Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Retiro del agresor del domicilio” son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.</p>	<p>En el riesgo moderado, las acciones son divididas, los agresores celosos o violentos son los que infringen estas medidas, pensando, en este caso que</p>	<p>Depende de la conducta del agresor; en el riesgo moderado los agresores tienden a ser más violentos y de conductas de infringir la ley y por ende las</p>	<p>No es efectiva en su totalidad. Los agresores de perfil violento tienden a no obedecer estas medidas de protección. Es decir, que luego de “hacer caso” a</p>		<p>No del todo desincentiva los casos de violencias, sucede que por el perfil psicológico de los agresores de ser violentos, celosos, posesivos, hace que muchas de las medidas de protección no sean</p>

		ahora buscará otra pareja.	medidas de protección.	los agentes policiales, las desobedecen algún tiempo después.		efectivas en todo el plazo que se necesite.
	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine”, son eficacia para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	No del todo, es que, como se explicaba anteriormente, depende del perfil psicológico del agresor.	No del todo, depende mucho del perfil psicológico del agresor.	No se desincentiva del todo, por el perfil del agresor.		
	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada	El hecho de prohibir comunicarse, no	El prohibir la comunicación, no significa que el	No es garantía de desincentivar las agresiones.		

<p>“Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.</p>	<p>significa que se pueda impedir hacerlo, se busca, pero depende del perfil del agresor; si es violento, celoso, agresivo, lo más probable es que se rompa esta medida.</p>	<p>agresor intente tener contacto con la víctima; si es violento, celoso, agresivo, lo más probable es que se rompa esta medida.</p>	<p>Mayormente no se logra debido al perfil del agresor, de ser violento, esta medida no será respetada en un lapso de tiempo prolongado.</p>		
<p>Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones</p>	<p>No, no se necesita de un arma para atacar y atentar contra la vida de una persona.</p>	<p>No del todo, mayormente esto se hace con los que portan arma con licencia; el impedir la tenencia y que la incauten no significa que se</p>	<p>No desincentiva los casos de violencia en su totalidad. No es necesario portar un arma de fuego para únicamente agredir y atentar</p>		

	y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.		cometa una nueva agresión.	contra la vida de una persona.		
Riesgo severo	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Retiro del agresor del domicilio” son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	No, debido a que el agresor ya ha amenazado de muerte a la víctima, es muy probable que una nueva agresión surja, por	No, el agresor ya ha amenazado de muerte, es celoso y posesivo para con la víctima, es probable que una nueva agresión haya.	No, debido a la conducta del agresor, hace que estas medidas no sean efectivas.		No, en este nivel de riesgo severo lo más probable es que con las autoridades haga obediencia a cada medida de protección, pero luego que las autoridades se hayan

		más medida que se interponga.				retirado, nada garantiza que el agresor se acerque, tenga comunicación y la víctima esté más propensa a una nueva agresión.
	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	Al impedir el acercamiento entre víctima y agresor, se busca proteger a la víctima de más maltrato y aparentemente se logra, pero no vemos qué pasa luego de que se dicta y se “aplica”. A mi parecer no es efectiva, porque el agresor tiene en sí mismo el pensamiento de que	El agresor tiende a ser celoso, amenazar de muerte, que no es igual a los dos riesgos anteriores, en este punto la víctima está en un peligro más alto, las medidas deben ser efectuadas con más severidad.	No, debido a la conducta del agresor, al perfil psicológico. Al momento de impedir el acercamiento o proximidad a la víctima de parte de los efectivos policiales, pero luego de un tiempo, lo más probable es que vuelva a acercarse y buscar el		

		ella le pertenece, mayormente.		contacto de una u otra forma.		
	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	No, el hecho de que no se comuniquen no significa que no la pueda seguir. Mayormente no se obedece si ambas partes tienen hijos en común y eso hace más propensa a la víctima de ser agredida.	En la agresión severa, la víctima ya tiene alto riesgo de un feminicidio, así que la efectividad debería aumentar considerablemente.	No desincentiva esta medida en el riesgo severo. Es que no hay nada que al agresor le impida de manera fehaciente que no pueda comunicarse con la víctima y pueda surgir una nueva agresión.		
	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición del derecho de	No, debido a que el agresor ya ha amenazado de muerte, es muy	No, no se necesita de un arma para atacar y atentar contra la vida de	No desincentiva la agresión, ya es un riesgo severo, esto hace que la		

<p>tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.</p>	<p>probable que una nueva agresión surja, por más medida que se interponga.</p>	<p>una persona. Para este punto, el agresor ya amenazó de muerte a la víctima, y todos sabemos que cualquier objeto usado con mucha fuerza en la cabeza podría ocasionar un posible feminicidio.</p>	<p>agresión sea de cualquier forma, golpes, armas blancas o de fuego, objetos contundentes.</p>		
--	---	--	---	--	--

**Tabla 14**

*Triangulación de entrevistas de expertos de Policías*

<b>Ítems</b>	<b>Caracterización</b>	<b>Experto 1 Carlos Salomé</b>	<b>Experto 2 Mervin Santiago</b>	<b>Similitudes</b>	<b>Diferencias</b>	<b>Conclusiones</b>
Riesgo leve	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Retiro del agresor del domicilio” son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	Sí, desincentiva la agresión y esto se debe a la conducta del agresor.	Sí, la conducta del agresor permite que estas acciones sean eficaces.	Sí, desincentiva la agresión. Las acciones son eficaces.		Cuando el el agresor no tiene antecedentes de agresión, control o de violencia familiar, la mayoría tiende a obedecer las medidas dictadas por los jueces. Sin embargo, sí sería indispensable hacer un mapeo de las casas de las víctimas, ya sea en un mapa físico o virtual.
	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine”, son eficaces para desincentivar los casos de	Sí, la conducta del agresor permite que estas acciones sean eficaces.	Sí, desincentiva la agresión y esto se debe a la conducta del agresor.	Sí, la conducta del agresor permite que las medidas sean eficaces.		

violencia de género y prevenir el feminicidio.					
Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	Sí desincentiva, ya que el impedimento de alejamiento de la víctima logra que esta medida sea efectiva.	Sí desincentiva, ya que el impedimento de alejamiento de la víctima logra que esta medida sea efectiva.	Sí desincentiva, ya que la medida se respeta.		
Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición del derecho de	Sí desincentiva, porque las medidas de protección anteriores hacen que	Sí desincentiva, porque las medidas de protección	Sí desincentiva, la mayoría de agresores no		

	<p>tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.</p>	<p>sea más eficaz la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor.</p>	<p>anteriores hacen que sea más eficaz la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor.</p>	<p>tienen arma de fuego.</p>		
Riesgo	<p>Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada</p>	<p>No como uno quisiera, sucede que el agresor puede</p>	<p>El agresor suele regresar a casa pidiendo perdón</p>	<p>No, no desincentiva que el agresor</p>	<p>Algunos agresores respetan la</p>	<p>No, las medidas de protección no son respetadas. Esto se debe</p>

der ado	“Retiro del agresor del domicilio” son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	volver al domicilio una vez que los efectivos policiales se retiran. En su mayoría.	y/o termina en una agresión nueva.	vuelva al domicilio.	medida de protección	al perfil de los agresores; hay que hacer hincapié en que no todos los agresores desobedecen estas medidas de protección.
	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.	No, como la anterior, vuelve al domicilio y por ende hay acercamiento. Mayormente.	No. Mayormente no, la mayoría busca tener contacto con su expareja.	No desincentiva, el agresor busca el acercamiento.	Algunos agresores sí son desincentivados.	
	Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada	No, como ya se explicó en la pregunta anterior,	No, como ya se explicó en la pregunta anterior,	No, no los desincentiva, la mayoría busca		

<p>“Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.</p>	<p>vuelve al domicilio y el contacto existe nuevamente. En general.</p>	<p>vuelve al domicilio y el contacto existe nuevamente. En general.</p>	<p>comunicarse nuevamente con su expareja.</p>		
<p>Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones</p>	<p>Este caso es especial, no todos tienen arma de fuego o pretenden obtenerla. Sería un sí.</p>	<p>Este caso es especial, no todos tienen arma de fuego o pretenden obtenerla. Sería un sí.</p>	<p>No todos usan armas de fuego.</p>		

	<p>y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.</p>					
Riesgo severo	<p>Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Retiro del agresor del domicilio” son eficaces para desincentivar a disminuir los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.</p>	<p>No, el agresor suele volver a la casa y fomentar más maltrato.</p>	<p>No, el agresor suele volver a la casa y fomentar más maltrato.</p>	<p>No desincentiva, el agresor vuelve al domicilio.</p>		<p>No, ninguna de las medidas de protección es respetada debido a que los agresores tienen un perfil de violentos, celos enfermizos, control sobre la pareja. Es muy alto el riesgo de</p>

<p>Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine”, son eficaces para desincentivar a disminuir los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.</p>	<p>No, el agresor puede seguirla y tener acercamiento forzado nuevamente.</p>	<p>No, el agresor puede seguirla y tener acercamiento forzado nuevamente.</p>	<p>No desincentiva, el agresor empieza a seguir a la víctima.</p>		<p>que un feminicidio se cometa.</p>
<p>Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional,</p>	<p>No, las llamadas y mensajes amenazantes son más frecuentes.</p>	<p>No, las llamadas y mensajes amenazantes son más frecuentes.</p>	<p>No desincentiva, hay amenazas por estos medios.</p>		

<p>intranet u otras redes o formas de comunicación”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.</p>					
<p>Las acciones policiales destinadas a ejecutar la medida de protección denominada “Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de</p>	<p>No, se puede prohibir el derecho de tenencia y porte de armas de fuego, pero eso no impide una agresión en este tipo de riesgo.</p>	<p>No, se puede prohibir el derecho de tenencia y porte de armas de fuego, pero eso no impide una agresión en este tipo de riesgo.</p>	<p>No desincentiva el maltrato de género. No es necesario de un arma de fuego para atentar contra la vida de las víctimas.</p>		

	<p>personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección”, son eficaces para desincentivar los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio.</p>					
<p>Resultados de triangulación</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las acciones policiales destinadas a ejecutar las medidas de protección dictadas a favor de víctimas expuestas a riesgo leve SON EFICACES, dado que el perfil conductual-psicológico del agresor no impide que estas sean efectivas, puesto que conforme coinciden y señalan los expertos en psicología, la actuación de estos agresores no resalta la rebeldía o renuencia a la norma, más bien son personajes con baja implicancia criminal. Dicha conclusión es complementada con la apreciación de los expertos policiales, que refieren que en el caso de víctimas expuestas a riesgo leve no existe un nivel elevado de reincidencia o renuencia a cumplir con las medidas. No obstante, es importante señalar que el índice de víctimas expuestas a riesgo leve es bastante reducido o mínimo en comparación con las víctimas que denuncian y, según la ficha de valoración de riesgo, se encuentran expuestas a riesgo severo o moderado, dado que lastimosamente (conforme lo refiere literalmente Valerio Aguirre Arce) las víctimas denuncian todavía cuando las agresiones son mayores y reiterativas. En ese sentido, en los pocos casos de víctimas expuestas a riesgo leve, las acciones policiales dictadas a favor de estas son eficaces; no obstante, dichos casos son reducidos.</li> <li>2. Las acciones policiales destinadas a ejecutar las medidas de protección dictadas a favor de víctimas expuestas a riesgo moderado SON RELATIVAMENTE EFICACES, dado que cualquiera que sea la valoración de riesgo, la medida “Retiro</li> </ol>					

del agresor” siempre será efectiva a raíz de que después de dictaminada, si el agresor no la cumple, la misma será ejecutada de forma directa por la PNP. En ese sentido, dicha medida siempre será de cumplimiento eficaz inmediato; no obstante, la atención debe centrarse en las acciones policiales para ejecutar las medidas impedimento de acercamiento y prohibición de comunicación, dado que es en estos supuestos, la eficacia de la medida depende directamente de la actuación del agresor, es decir, que este cumpla con la medida. En esa lógica, considerando el perfil psicológico que tiene como rasgo predominante “la impulsividad”, los expertos llegan a la conclusión de que no serán efectivas si su cumplimiento básicamente depende de la voluntad del mismo.

3. Las acciones policiales destinadas a ejecutar las medidas de protección dictadas a favor de víctimas expuestas a riesgo severo SON RELATIVAMENTE EFICACES, dado que conforme concluyen, respecto a las víctimas expuestas a riesgo moderado, la medida preventiva denominada “Retiro del agresor” es eficaz porque la ejecución de la misma, en el caso de renuencia por parte del agresor, es ejecutada por la PNP. Por otra parte, los expertos ponen bastante atención e interés en la ejecución de las medidas “Impedimento de acercamiento y prohibición de comunicación”, dado que respecto a este tipo de riesgo el agresor tiene un rasgo de personalidad antisocial, dependiente, con alta incidencia criminal y altos niveles de violencia, lo cual genera que la víctima se encuentre expuesta a un alto riesgo de sufrir feminicidio. En ese sentido, según dicho perfil, los expertos consideran que las acciones policiales de ejecutar las medidas de prevención son insuficientes e ineficaces porque son mínimas y no especializadas, como refieren los expertos en derecho.

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

La discusión de los resultados obtenidos en la presente investigación se basará en cuatro subapartados, los mismos que van acorde con los objetivos planteados, por lo que se realizará la presente discusión conforme con la estrategia de triangulación, que tal como lo mencionó Cowman (citado en Vallejo & Finol, 2009), “es la combinación de múltiples métodos en un estudio del mismo objeto-evento para abordar mejor el fenómeno que se investiga” (p. 121).

De acuerdo con lo señalado, esta investigación se basó en una triangulación elaborada tomando en cuenta lo siguiente: (a) análisis cualitativo de los resultados obtenidos en la entrevista a los expertos, (b) resultados obtenidos de la doctrina jurídica relacionada con la problemática de este estudio, así como con la teoría académica; (c) contrastación de lo anterior con la declaración de mujeres víctimas de violencia familiar.

Así, se pretende evidenciar si los objetivos que fueron planteados en la investigación pueden ser corroborados conforme con los resultados expuestos en el capítulo anterior, tras la verificación de diversos instrumentos, lo cual se muestra a continuación.

#### **5.1. Discusión de resultados**

El objetivo general del presente estudio fue analizar la eficacia de las acciones policiales destinadas a ejecutar las medidas de protección para la mujer dictadas bajo la Ley 30364, mediante las siguientes variables contenidas en los objetivos específicos: (a) acciones policiales, (b) medidas de protección, (c) Ley 30364, y (d) ficha de valoración de riesgo. Asimismo, se cuenta con tres objetivos específicos, que se distinguen por el nivel de riesgo (riesgo leve, riesgo moderado y riesgo severo). Por ello, se tomarán tres aspectos esenciales para la discusión de los resultados de acuerdo con los objetivos e hipótesis planteados en el primer capítulo.

### 5.1.1 Discusión de resultados a la luz de la doctrina especializada.

En concordancia con las variables acciones policiales y medidas de protección, debe señalarse que con el fin de disminuir y eliminar la violencia ejercida contra la mujer se han creado políticas en las que se incluyen estas medidas, que han sido materializadas por las acciones policiales que tienen como función velar por el cumplimiento de estas. Así, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” de la ONU fue imprescindible para que los estados miembros, entre estos Perú, inicien acciones que permitan integrar leyes que salvaguarden la integridad física y psicológica de la mujer y los integrantes de un grupo familiar. Debe destacarse, además, la investigación hecha en Quiquijana, donde se señala que la eficacia de las medidas de protección no siempre se debe a la operatividad de la norma, sino también a factores externos.

Por otro lado, Nomberto (2017) indicó que

(...) existe cierta desazón de las medidas de protección impuestas en una etapa previa establecidas en la ley, dado que éstas, están dictadas por un órgano jurisdiccional y que por tanto deberían cumplirse obligatoriamente, en la práctica no se da así, puesto que el agresor se burla de la ley y vuelve a cometer actos de violencia contra la víctima. (p. 5)

Es decir, las medidas tienen por función proteger a la víctima de un posible feminicidio. Ahora bien, por las afirmaciones de los expertos consultados en la presente investigación, se puede mencionar que los agresores hacen caso omiso e incumplen con las medidas de protección impuestas por el órgano jurídico correspondiente.

Sin embargo, de acuerdo con las características dadas por la ficha de valoración de riesgo, ha sido vital comprender el rasgo psicológico que tiene el agresor; así, por ejemplo, aquel que expone a una víctima a *riesgo leve*, conforme lo mencionaron Holtzworth-Munroe y Stuart (1994, como se citaron en Loinaz, Echeburúa & Torrubia, 2010), mantiene un perfil psicológico de *violencia solo en familia* (FO), que tiene como principal característica “**la baja implicación criminal**”, es decir, el agresor no tiene características que lo vuelvan renuente a la autoridad ni un comportamiento marcado por alguna patología severa que involucre una desobediencia inconsciente o consiente a la autoridad.

Sin embargo, de acuerdo con las características dadas por la ficha de valoración de riesgo, ha sido vital comprender el rasgo psicológico que tiene el agresor; así, por ejemplo, aquel que expone a una víctima a *riesgo leve*, conforme lo mencionó Loinaz et al. (2010):

mantiene un perfil psicológico de *violencia solo en familia* (FO), que tiene como principal característica “**la baja implicación criminal**”, es decir, el agresor no tiene características que lo vuelvan renuente a la autoridad ni un comportamiento marcado por alguna patología severa que involucre una desobediencia inconsciente o consiente a la autoridad.

Asimismo, los violentos solo en la familia frecuentemente no cuentan con alguna psicopatología o trastorno de personalidad. Por otra parte, en estos casos aparecen algunos rasgos de personalidad pasiva, dependiente y obsesiva. De esta manera, para la investigación resulta relevante resaltar que estos estudiosos afirmaron que los agresores suelen arrepentirse después de un episodio violento y reprueban el uso de la violencia. Por lo tanto, en función de estas características y de la síntesis teórica, realizada por los agresores que llevan a su víctima a un riesgo leve son considerados maltratadores de bajo riesgo y, generalmente, tienen menos problemas legales que otros tipos de agresores.

En caso del *riesgo moderado*, según las descripciones de las acciones de este agresor, sostuvieron que dichas características se adecuan al perfil psicológico disfórico/*borderline*, que mantiene la violencia más severa que FO, moderados-altos niveles de violencia conyugal, violencia extrafamiliar e implicación criminal. Los mismos autores señalaron también un patrón general de inestabilidad en las relaciones interpersonales, la autoimagen y la efectividad, y una notable impulsividad, que comienzan al principio de la edad adulta y se dan en diversos contextos. Es decir, insistieron que en este tipo de riesgo los agresores suelen actuar y luego arrepentirse de las acciones cometidas, movidos por sus impulsos, lo que mantiene la inestabilidad en la relación de familia. Asimismo “el 30% de los maltratadores habituales podrían ser definidos como sujetos cíclicos/emocionalmente inestables, sujetos que cometen actos de violencia de forma esporádica, centrando toda su ira en la pareja con la que están emocionalmente ligados.

En cuanto al *riesgo severo*, según las descripciones de las acciones del agresor que ocasiona este tipo de riesgo, anotaron que se adecua al perfil psicológico violentos en general/**antisociales** (GVA), caracterizado por altos niveles de violencia extrafamiliar, implicación criminal y personalidad antisocial acompañada de abuso de alcohol, niveles moderados de ira y bajos de depresión. Un patrón general de los antisociales es el desprecio a las normas sociales en lo que respecta al comportamiento legal, como lo indica el perpetrar repetidamente actos que son motivos de detención. Así, su violencia es de mayor frecuencia e intensidad que los grupos anteriores (p. ej., amenazar con armas, etc.). En conjunto, aunque presentan menores niveles de ira y de depresión que el grupo impulsivo, muestran mayores niveles de narcisismo y de manipulación psicopática, amenazando y agrediendo a su pareja cuando esta no satisface sus demandas. Asimismo, muestran actitudes que justifican el uso de la violencia interpersonal. Por otra parte, muchos de ellos han sufrido maltrato grave en la infancia o han sido testigos de violencia bidireccional entre sus padres. (pp. 107-109)

Ahora bien, según la RAE (2014), la palabra “eficaz” significa: Dicho de cosa, “que produce el efecto propio o esperado” y dicho de persona, “competente, que cumple perfectamente su cometido”. Es decir, la capacidad de cumplir con los objetivos propuestos.

Bajo la misma idea, en esta investigación se busca saber si existe eficacia en la aplicación de la Ley 30364 y en su reglamento, Decreto Supremo N.º 004-2019-MIMP, por lo que para el análisis del mismo se requiere saber el objetivo de dichas normas.

Ahora bien, el art. 1.º de la Ley 30364 menciona literalmente lo siguiente:

La presente ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Es decir, el blanco de esta ley es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar mediante la aplicación eficaz de las medidas de protección otorgada(s) a la(s) víctima(s). En ese sentido, la RAE (2014) indicó respecto al significado de la palabra

prevenir, que es la disposición con anticipación o prepararse de antemano para realizar algo.

Por lo cual, para esta investigación, prevenir se refiere al acto de evitar, con todos los recursos que se tienen, el acto de feminicidio, aplicando eficazmente cada medida de protección en las diferentes valorizaciones de riesgo de violencia.

Asimismo, el artículo 22.º de la ley establece lo siguiente:

El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas, con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales.

Sin embargo, tal como se ha mencionado, la doctrina ha evidenciado que si bien resulta alentador el interés del Estado por buscar estrategias que eliminen la violencia contra la mujer, estas han sido un constante intento fallido, pues a lo largo de los años no solo va en aumento, sino que existen cada vez más ferocidad y nuevas formas de ejercer violencia.

### **5.1.2 Discusión de resultados del análisis de la Ley 30364.**

Resulta imposible hacer referencia a las medidas de protección y no basar la doctrina en la ley que a lo largo de los años y conforme con las nuevas formas de violencia se ha venido desarrollando. Es inevitable entonces establecer una relación entre estos instrumentos, pues desde 1993 recién se inician en Perú, con la Ley 26260, mecanismos que impongan medidas de protección y medidas cautelares. Sin embargo, a pesar de que estas medidas se han reforzado y se han buscado mejoras, se evidencian mayores casos de violencia y mayor ferocidad, por lo que se ha creado la Ley 30364, la cual dentro de sus modificaciones ha fortalecido e implementado nuevas medidas de protección, las mismas que sirven como medio para el cumplimiento eficaz de estas.

En ese sentido podemos entender sobre las mismas lo siguiente:

1. El retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición de regresar al mismo. La PNP puede ingresar a dicho domicilio

para su ejecución. Sirve para salvaguardar el bienestar de la parte agredida a fin de que esta no se encuentre nuevamente en peligro de ser agredida o en muchos casos que pueda ocasionarle la muerte producto de los enfrentamientos conyugales.

2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad. Esta medida busca garantizar que la agraviada pueda desarrollarse dentro de un ambiente de paz y tranquilidad, evitando que se merme su integridad y dignidad, que como consecuencia del acoso se verían afectadas.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. La importancia de esta medida radica en que con el avance de la tecnología es muy fácil acosar y hostigar a las personas; por ende, se evita la comunicación a través de medios electrónicos, con la finalidad de que el agresor no ejerza violencia psicológica ni intimidación contra la agraviada o los integrantes del grupo familiar.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que incauten las armas que están en posesión de personas investigadas por agresión.

Esta medida, según este análisis, sirve como una forma de proteger la integridad de la agraviada y del grupo familiar, a fin de que el acto violento cometido no pueda acarrear mayores consecuencias como la muerte de la víctima o de algún integrante del grupo familiar, entendiéndose que el agresor al portar un arma se convierte en una amenaza latente.

Así, el artículo 47.º de la Ley 30364, modificada por el D. S. N.º 004-2019-MIMP, establece las acciones policiales para la ejecución de las medidas de protección según el procedimiento que se cita en la Tabla 16.

**Tabla 15**

*Acciones policiales para la ejecución de medidas de protección contra la violencia contra las mujeres*

1) Mantiene actualizado mensualmente el mapa gráfico y georreferencial de medidas de protección con la información que remite el Juzgado de Familia sobre las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas.
2) Elabora un plan, ejecuta la medida, da cuenta al Juzgado y realiza labores de seguimiento sobre la medida de protección.
3) Verifica el domicilio de las víctimas, se entrevista con ellas para comunicarles que se les otorgaron medidas de protección, lo que estas implican y el número de teléfono al cual podrán comunicarse en casos de emergencia.
4) En el caso de que la víctima sea niña, niño, adolescente, persona con discapacidad, persona adulta mayor o persona en condición de vulnerabilidad identifica, de ser el caso, a quienes ejercen su cuidado y se les informa del otorgamiento de las medidas de protección, su implicancia y el número de teléfono al cual pueden comunicarse en casos de emergencia.
5) Informa a la persona procesada de la existencia de las medidas de protección y lo que corresponde para su estricto cumplimiento. Cuando el efectivo policial pone en conocimiento de las partes procesales la resolución que dicta las medidas de protección, se produce la convalidación de la notificación conforme al artículo 172 del Código Procesal Civil y procede a la ejecución inmediata.
6) Establece un servicio de ronda inopinada de seguimiento que realiza visitas a las víctimas y verifica su situación, elaborando el parte de ocurrencia según el caso.
7) Si las víctimas comunican algún tipo de lesión o acto de violencia, les prestan auxilio inmediato, comunicando el hecho al Juzgado de Familia.

*Nota.* Tomado de D.S. N.º 004-2019-MIMP.

En esta lógica debe entenderse que el mapa geográfico y georreferencial sirve para el mapeo de víctimas y de los lugares donde se han suscitado las agresiones,

además de conocer los domicilios de las mismas, para así asistirles en el caso de ser necesario. En ese sentido, la PNP deberá establecer un canal de comunicación proporcionando a las víctimas los números telefónicos de la comisaría de la jurisdicción donde domicilia la víctima, a fin de que esta o sus familiares comuniquen cualquier situación en la que consideren que se encuentre en peligro inminente. Para esta función, el personal policial puede y/o debe, acorde con las necesidades de su jurisdicción, coordinar con los servicios de serenazgo, a fin de que este, a través de sus funciones, proporcione una respuesta más oportuna.

Ahora bien, proporcionar los números de contacto de la comisaría (PNP) y del serenazgo busca, de ser necesario, poder acudir a la víctima antes de que se pueda cometer la agresión o monitorear el estado de la víctima o un posible feminicidio contra ella. En esa lógica, se espera que la respuesta de la PNP y/o el serenazgo pueda ser rápida y oportuna.

Por otra parte, respecto de la acción de elaboración de un plan para ejecutar la medida y posteriormente dar cuenta al juzgado y luego dar seguimiento a la medida de protección, dicha acción consiste en que la PNP elabore un plan estratégico para la ejecución de las medidas de protección a favor de las víctimas. No obstante, “dejar a criterio” de cada comisaría la creación de un plan para la ejecución de las medidas crea una suerte de incertidumbre de la eficacia del plan elaborado por cada comisaría, dado que no todas cuentan con los mismos recursos, la misma capacidad operativa ni la misma capacidad logística, lo cual puede prestarse a que existan planes más eficaces que otros. Sin embargo, en todo el país las víctimas tienen algo en común, y es haber sido sometidas a actos de violencia tanto física como sexual y/o psicológica, y dichos actos fueron estimados con una ficha de valoración de riesgo dictada por la norma. En ese sentido, todas las víctimas de violencia merecen que los planes de ejecución de medidas sean altamente eficaces.

Por otra parte, dentro de estas medidas existen ciertas acciones de la PNP que dada su naturaleza se enmarcan en medidas de carácter informativo y no de ejecución propiamente de la medida. Tales medidas son las siguientes:

- 1) Verifica el domicilio de las víctimas, se entrevista con ellas para comunicarles que se les otorgaron medidas de protección, lo que éstas implican y el número de teléfono al cual podrán comunicarse en casos de emergencia.
- 2) En el caso de que la víctima sea niña, niño, adolescente, persona con discapacidad, persona adulta mayor o persona en condición de vulnerabilidad identifica, de ser el caso, a quienes ejercen su cuidado y se les informa del otorgamiento de las medidas de protección, su implicancia y el número de teléfono al cual pueden comunicarse en casos de emergencia.
- 3) Informa a la persona procesada de la existencia de las medidas de protección y lo que corresponde para su estricto cumplimiento. Cuando el efectivo policial pone en conocimiento de las partes procesales la resolución que dicta las medidas de protección, se produce la convalidación de la notificación conforme al artículo 172 del Código Procesal Civil y procede a la ejecución inmediata.

Es decir, en la práctica, solo hay cuatro acciones policiales destinadas a ejecutar las medidas preventivas dictadas en favor de las víctimas, las cuales sirven para ejecutar cualquiera de estas sin haber distinción o algún criterio de especialidad. En ese sentido, dicha falta de especialidad y generalidad de acciones puede constituirse en uno de los indicadores o causantes de la falta de eficacia de las medidas de prevención.

El análisis de riesgo de sufrir violencia se categoriza en tres tipos: riesgo leve, riesgo moderado y riesgo severo. Estos coinciden con las características de los objetivos específicos, cuyos indicadores para medir y determinar el tipo de riesgo son los siguientes: (a) antecedentes del agresor, (b) amenazas realizadas, (c) nivel de control que pueda ejercer sobre la víctima, (d) circunstancias agravantes, y (e) factores de vulnerabilidad. En la Tabla 17 se muestra una síntesis de dicho análisis de riesgo.

**Tabla 16:** *Información sintetizada de ficha de “valoración de riesgo” en mujeres víctimas de violencia de pareja de la Ley 30364*

<p>Información sintetizada del:</p> <p>Anexo 1 Ficha “Valoración de riesgo” en mujeres víctimas de <b>Violencia de pareja de la Ley 30364</b></p>
<p>Valoración de riesgo</p>

Riesgo leve	Riesgo moderado	Riesgo severo
<p>Antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● No tiene antecedentes de denuncia</li> <li>● Nunca agredió o es la primera vez que agrede</li> <li>● No hubo lesiones o hubo lesiones leves</li> <li>● No es violento</li> <li>● No ha obligado a tener relaciones sexuales</li> </ul>	<p>Antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Existe antecedentes o no</li> <li>● Agresiones periódicas (mensual)</li> <li>● Lesiones moderadas a graves (fracturas) (2 pts.)</li> <li>● Es violento</li> </ul>	<p>Antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Antecedentes de violencia</li> <li>● Lesiones <i>graves</i> (hospitalización)</li> <li>● Agresión física diaria (3 pts.)</li> <li>● Violento</li> <li>● Obligación de relaciones sexuales (3 pts.)</li> </ul>
<p>Amenazas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● No existen amenazas o solo es por SMS</li> <li>● La víctima <i>no</i> cree que la puedan matar</li> </ul>	<p>Amenazas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Amenazas verbales con testigos o sin ellos</li> <li>● La víctima no sabe si pudieran matarla o no</li> </ul>	<p>Amenazas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Amenazas de muerte con armas u objetos (3 pts.)</li> <li>● La víctima cree que sí la pueden matar (3 pts.)</li> </ul>
<p>Control:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● No existe control o el control es mínimo</li> </ul>	<p>Control:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Invade su privacidad (revisa llamadas, correo, mensajes telefónicos)</li> <li>● Es celoso</li> <li>● Cree que la víctima le es infiel</li> </ul>	<p>Control:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Celos (2 pts.)</li> <li>● Control - aislamiento de amistades (2 a 3 pts.)</li> <li>● Restringe su acceso al trabajo, estudio, etc.</li> <li>● La sigue en su centro de estudios y labores, y o correo y teléfono (2 a 3 pts.)</li> </ul>

**Circunstancias agravantes**

1. La víctima intentó separarse, pero:
  - a) Aceptó, pero no se retira del hogar.
  - b) No acepta separarse e insiste en continuar la relación.
  - c) No acepta separarse y amenaza con hacerle daño o a sus hijos.
2. Vivir juntos o no vivir, pero insistir con la relación.
3. Consumidor de drogas o alcohol.
4. Posee armas de fuego.

### Factores de vulnerabilidad

1. Violencia económica o patrimonial
2. Identidad de género
3. Interculturalidad
4. Discapacidad
5. Embarazo

Cuando estos factores estén presentes, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

*Nota.* Adaptado de Ley 30364.

En este sentido, dichas acciones, por cada nivel de riesgo, se circunscriben en un determinado perfil psicológico conforme lo señala la doctrina y también la experiencia de los expertos en psicología consultados, lo que se desarrollará a continuación.

*Riesgo leve (según ficha de valoración de riesgo Anexo 1 de la norma).* En la Tabla 18 se muestra un resumen de las características del agresor que podría exponer a un riesgo leve a una víctima.

**Tabla 17**

*Riesgo leve*

Antecedentes	Amenazas	Control
<ul style="list-style-type: none"><li>● No tiene antecedentes de denuncia</li><li>● Nunca agredió o es la primera vez que agrede</li><li>● No hubo lesiones o hubo lesiones leves</li><li>● No es violento</li><li>● No ha obligado a tener relaciones sexuales</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>● No existen amenazas o solo es por SMS</li><li>● La víctima <i>no</i> cree que la puedan matar</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>● No existe control o el control es mínimo</li></ul>

En ese sentido, considerando que de dicho perfil resalta, entre otras, la “**baja implicación criminal**”, para llegar al análisis objeto de la presente tesis es importante evaluar si dicho perfil influiría o no en que la ejecución de las medidas de protección; por lo que debe tenerse en cuenta que el factor de análisis para determinar la eficacia o ineficacia de las acciones policiales destinadas a ejecutar las medidas de protección radica en el perfil del agresor, dado que acorde con la norma existen siete acciones policiales, las cuales son realizadas para cualquier tipo de medida y cualquier tipo de riesgo; no obstante, sin considerar que dada la clasificación de riesgos realizados por la norma, se observa que hay tres tipos de agresores diferentes.

*Riesgo moderado (según ficha de valoración de riesgo Anexo 1 de la norma).*  
En la Tabla 19 se muestra un resumen de las características según las cuales puede considerarse que el agresor expone a un riesgo moderado a una víctima.

**Tabla 18**

*Riesgo moderado*

<b>Antecedentes</b>	<b>Amenazas</b>	<b>Control</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Existe antecedentes o no</li> <li>● Agresiones periódicas (mensual)</li> <li>● Lesiones moderadas a graves (fracturas) (2 pts.)</li> <li>● Es violento</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Amenazas verbales con testigos o sin ellos</li> <li>● La víctima no sabe si podrían matarla o no</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Invade su privacidad (revisa llamadas, correo, mensajes telefónicos)</li> <li>● Es celoso</li> <li>● Cree que la víctima le es infiel</li> </ul>

Tal como se ha descrito, este tipo de agresores busca ejercer el control sobre la pareja; a través de una violencia predominante, manifiesta un abuso físico, psicológico y/o sexual solo en la pareja; sus altos niveles de depresión se pueden ejemplificar con “ni contigo ni sin ti”, son aquellas parejas que no pueden estar juntas y, a la vez, no pueden finalizar completamente la relación. En esa lógica de análisis, se resalta que en comparación con un agresor con perfil de violencia solo en familia, el agresor disfórico/*borderline* tiene como principal característica un nivel elevado de impulsividad e inestabilidad emocional. En ese sentido, se puede concluir que las acciones policiales destinadas a ejecutar las medidas de protección dictadas a favor de

víctimas expuestas a un riesgo moderado son insuficientes, conforme se explica a continuación.

*Riesgo severo (según ficha de valoración de riesgo Anexo 1 de la norma).*

En la Tabla 20 se presenta un resumen de las características del agresor que expone a un riesgo severo a una víctima.

**Tabla 19**

*Riesgo severo*

Antecedentes	Amenazas	Control
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Antecedentes de violencia</li> <li>● Lesiones graves (hospitalización)</li> <li>● Agresión física diaria (3 pts.)</li> <li>● Violento</li> <li>● Obligación de relaciones sexuales (3 pts.)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Amenazas de muerte con armas u objetos (3 pts.)</li> <li>● La víctima cree que sí la podrían matar (3 pts.)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Celos (2 pts.)</li> <li>● Control - aislamiento de amistades (2 a 3 pts.)</li> <li>● Restringe su acceso al trabajo, estudio, etc.</li> <li>● La sigue en su centro de estudios y labores, y o correo y teléfono (2 a 3 pts.)</li> </ul>

*Nota.* Fuente: Ley 30364.

En ese sentido, considerando que de dicho perfil resalta, entre otros, la “**Antisociabilidad (GVA)**”, para llegar al análisis objeto de la presente tesis es importante analizar si dicho perfil influiría o no en la ejecución de las medidas de protección.

En esa lógica se puede apreciar que se trata del perfil más severo de violencia. Según los especialistas en psicología consultados, se puede concluir que las acciones policiales destinadas a ejecutar las medidas preventivas dictadas a favor de víctimas expuestas a riesgo severo son ineficaces e insuficientes frente a un perfil antisocial caracterizado por no haber desarrollado sentimientos de empatía, reciprocidad ni sensibilidad social, mezclado con un comportamiento obsesivo.

### 5.1.3 Discusión de resultados de entrevista a los expertos y exposición de casos

Lo anterior mencionado guarda concordancia con la opinión de los expertos, quienes respecto a las variables (acciones policiales - medidas de protección; Ley 30364; ficha de valoración de riesgo) señalan que conforme con la ficha de valoración de riesgo se otorgan las medidas de protección que dicta la Ley 30364, lo cual ha evidenciado un desincentivo por parte de los agresores para continuar con su accionar. Sin embargo, no se da esto en todos los tipos de riesgo, pues generalmente en el riesgo severo y moderado se ha evidenciado reincidencia, lo que demuestra que en ciertos tipos de riesgo no resultan eficaces las acciones policiales dictadas para el cumplimiento de las medidas de protección.

*Riesgo leve.* En cuanto a lo referido por los expertos para el riesgo leve, la especialista en psicología Zulma Quispe Conovilca señaló que “las personas con estas actitudes (agresores que exponen a riesgo leve) generalmente presentan un nivel de arrepentimiento muy elevado, dada su baja autoestima, el cual los obliga a no querer ver más vulnerada su imagen personal y social”. Se concluye entonces que las acciones policiales destinadas a ejecutar las medidas preventivas dictadas a favor de víctimas expuestas a riesgo leve son eficaces, dado que estas son suficientes para que el demandado por agresión pueda cumplir las medidas preventivas dictadas, pues las características de su perfil psicológico no impiden su cumplimiento.

En esa lógica, las acciones policiales reguladas en la norma son suficientes para efectivizar el cumplimiento de las medidas preventivas. No obstante, es importante resaltar lo señalado por el especialista policía Carlos Salomé Ruiz, quien sostiene que son raras las veces en que una víctima está expuesta a riesgo leve, ya que generalmente la reincidencia en la agresión es un patrón generalizado en los casos de violencia que llegan a ser denunciados.

De esta manera, se concluye que las acciones policiales destinadas a ejecutar las medidas de protección dictadas a favor de víctimas expuestas a riesgo leve son eficaces.

Sin embargo, cabe anotar que tal aseveración supone que todas las acciones reguladas en la norma y el reglamento son ejecutadas a cabalidad.

*Riesgo moderado.* En cuanto a este tipo de riesgo, los expertos en la Policía Carlos Salomé Ruiz y Mervín Santiago Huamaní señalan que no todas las medidas son eficaces; por ejemplo, podría mencionarse que es eficaz en los casos en que, de existir renuencia de retirarse por parte del demandado, la ejecución de dicha medida es realizada por grado o fuerza por un efectivo policial, lo cual hace que dicha medida siempre se ejecute y sea eficaz. Sin embargo, para la medida referida al impedimento de acercamiento, según los testimonios de los expertos policiales, generalmente es ineficaz, dado que dictada e informada la misma, a posteriori la víctima reporta que el agresor incumplió.

Desde otro aspecto, los expertos psicólogos (Valerio Cristian Aguirre Arce y Zulma Quispe Conovilca) refieren que dicho comportamiento de reincidencia no es extraño, dado que acorde con su perfil psicológico, no basta que dicha medida sea ordenada, sino que se requieren de herramientas extras que permitan que, efectivamente, el agresor no pueda acercarse, ya que su situación de persona impulsiva, inestable y *borderline* ocasiona que pueda ser víctima de arranques de comportamientos que busquen acercarse a la víctima dada su dependencia emocional.

Lo mismo sucede con las medidas de prohibición de comunicación, protección de la prohibición de tenencia y porte de armas; los expertos refieren que la misma es ineficaz, dado que conforme el perfil psicológico del agresor, este tiene como una de sus características un alto grado de apego sentimental, lo cual impide que pueda voluntariamente dejar de comunicarse con la víctima, y el no portar armas no impide que persista la agresión.

Por otra parte, los expertos en psicología coinciden en sugerir que además de buscar alguna alternativa de solución para hacer más efectivas las medidas de protección, el estado debe aumentar esfuerzos para garantizar que el agresor, además de la víctima, pueda acudir de grado o fuerza a un tratamiento psicológico efectivo para reducir y disminuir los efectos nocivos de sus problemas psicológicos, dado que según el especialista Valerio Cristian Aguirre Arce, “el perfil de dichos agresores no solo tiene

incidencia en su ámbito sentimental, sino también seguramente ya genera problemas en sus ámbitos social, civil y familiar”.

En conclusión, las acciones policiales destinadas a ejecutar las medidas de protección dictadas a favor de víctimas expuestas a riesgo moderado son parcialmente eficaces.

*Riesgo severo.* En cuanto al riesgo severo, el patrón de conducta se repite, por lo cual los expertos policías Carlos Salomé Ruiz y Mervín Santiago Huamaní refirieron que la medida es eficaz, dado que, en todos los casos, de existir renuencia a retirarse por parte del demandado, la ejecución de dicha medida se realiza, de grado o por fuerza, por un efectivo policial, lo cual hace que dicha medida siempre se ejecute.

Ahora, para las medidas “Impedimento de acercamiento” y “Prohibición de comunicación”, los expertos policiales mencionaron que generalmente son ineficaces, dado que dictadas e informadas las mismas, a posteriori la víctima reporta que el agresor incumplió dicha medida, pues busca comunicarse para continuar amenazándola, mantener el círculo de violencia y seguir agrediéndola psicológicamente.

A este respecto, Katherine Chávez, psicóloga especializada en temas de género, refirió que el agresor tiene una actitud impulsiva no solo contra el género femenino, sino contra toda la sociedad; no mide las consecuencias de sus acciones y tiene estados de ánimo cambiantes entre la depresión y la euforia (“Este es el perfil psicológico de un potencial agresor”, 2019).

Para la medida “Retiro del agresor del domicilio”, los expertos policiales coincidieron en que dicha medida es eficaz, dado que, en todos los casos, de existir renuencia a retirarse por parte del demandado, su ejecución es realizada de grado o por fuerza por un efectivo policial.

Para la medida “Impedimento de acercamiento”, los expertos policiales mencionaron que generalmente dicha medida es ineficaz, dado que dictada e informada la misma, a posteriori la víctima reporta que el agresor la incumplió. Los expertos psicólogos (Valerio Aguirre y Zulma Quispe) indicaron que dicho comportamiento

reincidente no es extraño, ya que, de acuerdo con su perfil psicológico, no basta que la medida sea ordenada, sino que se requieren de herramientas extras que permitan que, efectivamente, el agresor no pueda acercarse, pues su personalidad impulsiva, inestable y *borderline* ocasiona que busque a la víctima, dada su dependencia emocional.

Así también, respecto a la medida “Prohibición de comunicación”, los expertos consideran que la misma es ineficaz, dado que conforme el perfil psicológico del agresor, una de sus características es tener un alto grado de apego sentimental, lo cual impide que pueda voluntariamente dejar de comunicarse con la víctima.

Respecto a la medida “Prohibición de tenencia y porte de armas”, los expertos psicólogos manifestaron que, si bien es eficaz, no impide que el agresor pueda continuar agravando a su víctima con un arma análoga o diferente.

En esa lógica, considerando a las víctimas que, según la ficha de valoración de riesgo, se encuentran expuestas a un *riesgo severo* de sufrir feminicidio, debe prestarse atención, en primer lugar, a que las acciones policiales ya reguladas por la norma sean cumplidas a cabalidad; y, en segundo lugar, dada la diferencia en el perfil de los agresores, deben implementarse nuevas acciones policiales que ayuden a efectivizar las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas.

Por otra parte, los expertos en derecho refirieron que de continuar reguladas estas medidas, el objetivo de prevenir el feminicidio no será cumplido, pues con una deficiente regulación la tasa de ocurrencia de feminicidio seguirá en aumento.

En conclusión, las acciones policiales destinadas a ejecutar las medidas de protección dictadas a favor de víctimas expuestas a riesgo severo son parcialmente eficaces.

Lo anterior se respalda con los casos de tres víctimas de violencia familiar, a quienes se les ha dispuesto medidas de protección conforme al riesgo de vulnerabilidad, pero se ha evidenciado su descontento, pues consideran que tales medidas son un intento fallido de salvaguardar su integridad. Asimismo, la Policía realiza el seguimiento solo algunos días después de otorgarse las medidas de protección y luego olvida los casos.

## 5.2. Propuesta normativa

En principio, el artículo 1.º de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley 30364, 2015) dispone lo siguiente:

La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Como se aprecia, la Ley 30364 tiene por objeto prevenir y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres, y establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas (mujeres). La norma deja abierta, entonces, la posibilidad de establecer mecanismos y medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Ahora bien, la Ley 30364 también ha regulado el principio de diligencia, que dispone lo siguiente:

El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio. (Artículo 2.º)

Sobre el principio citado, se puede aseverar el rol dinámico del Estado para implementar todas las políticas que estén orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres. Además, se dispone que las autoridades que incumplan con el principio de debida diligencia podrán ser sancionadas.

A lo largo de la presente investigación, se ha discutido y teorizado sobre la eficacia de las medidas para prevenir la violencia contra las mujeres; y se ha determinado que las actuales medidas que se implementaron no son eficaces para

prevenir la violencia contra las víctimas que se encuentran en riesgo moderado y severo por cuanto no se han utilizado estrategias eficaces para su aseguramiento y protección.

En el presente apartado se propone la utilización de acciones policiales eficaces para prevenir y controlar la violencia contra las víctimas que se encuentran en riesgo moderado o severo. De la revisión de las normas sobre la materia, la doctrina y las investigaciones que anteceden este trabajo, se ha podido determinar que el uso de la tecnología y las medidas restrictivas de comunicación telefónica son adecuados para la ruptura de las actuaciones de violencia del agresor en contra de las víctimas, toda vez que con la utilización de un sistema tecnológico implementado para ese fin, se puede controlar el acercamiento y/o las comunicaciones telefónicas del agresor.

### **5.2.1. Problemática**

La problemática se evidenció en la presente investigación, ya que las medidas reguladas en la norma no alcanzan el resultado esperado, por cuanto no pueden ser materializadas por la falta de control y vigilancia de las autoridades correspondientes; asimismo, se arribó a la conclusión de que la utilización de las tecnologías de control contribuiría a alcanzar la eficacia de las medidas (impedimento de acercamiento y prohibición de comunicación telefónica).

Sobre los resultados obtenidos se puede señalar lo siguiente:

1. Las medidas preventivas dictadas a víctimas expuestas a un riesgo leve son eficaces porque sí desincentivan la violencia, ya que el perfil del agresor en este estadio no es enteramente peligroso; al no tener antecedentes de denuncia de agresión contra la víctima, no es una persona violenta, no obliga a tener relaciones sexuales, no ejerce control sobre ella, etc. Así, las medidas de protección como retiro de domicilio, impedimento de acercamiento, prohibición de comunicación y prohibición de tenencia y porte de armas son ejecutadas por la PNP con eficacia.
2. Algunas de las medidas preventivas dictadas a víctimas expuestas a un riesgo moderado son ineficaces, pues no desincentivan la agresión por lo mismo que el perfil del agresor es el de una persona impulsiva y de ciclos emocionales, cuenta con antecedentes de agresión con fracturas moderadas y graves; además, invade la privacidad de la víctima, entre otros. Esto hace que las medidas de protección

de impedimento de acercamiento y prohibición de comunicación no sean eficaces al momento de ser ejecutadas por la PNP.

3. Algunas de las medidas preventivas dictadas a víctimas expuestas a un riesgo severo son totalmente ineficaces debido al perfil psicológico del agresor, ya que es violento en general, fuertemente controlador y celoso, por lo que las medidas de impedimento de acercamiento y prohibición de comunicación no son eficaces a pesar de la ejecución de la PNP.

En la Tabla 21 se muestra el grado de eficacia de las medidas de protección que han sido analizadas en la presente investigación.

**Tabla 20**

*Riesgos de violencia a la mujer*

Violencia contra la mujer	Actuaciones del agresor	Tipo de riesgo	Medidas de protección	Eficacia de la medida
La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.	<p>Antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● No tiene antecedentes de denuncia.</li> <li>● Nunca agredió o es la primera vez que agrede.</li> <li>● No hubo lesiones o hubo lesiones leves.</li> <li>● No es violento.</li> <li>● No ha obligado a tener relaciones sexuales.</li> </ul>	<b>Riesgo leve</b>	Retiro de domicilio	<b>Sí</b>
			Impedimento de acercamiento	<b>Sí</b>
			Prohibición de comunicación	<b>Sí</b>
Se entiende por violencia contra las mujeres:				
a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea	<p>Amenazas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● No existen amenazas o solo es por SMS.</li> <li>● La víctima <i>no</i> cree que la puedan matar.</li> </ul> <p>Control:</p>		Prohibición de tenencia y porte de armas	<b>Sí</b>

que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.	<ul style="list-style-type: none"> <li>● No existe control o el control es mínimo.</li> </ul>			
	<p>Antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Existe antecedentes.</li> <li>● Agresiones periódicas (mensual).</li> <li>● Lesiones moderadas a graves (fracturas).</li> <li>● Es violento.</li> </ul>	Retiro de domicilio	<b>Sí</b>	
		Impedimento de acercamiento	<b>No</b>	
b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.	<p>Amenazas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Amenazas verbales con testigos o sin ellos.</li> <li>● La víctima no sabe si podrían matarla o no.</li> </ul>	<b>Riesgo moderado</b>	Prohibición de comunicación telefónica	<b>No</b>
	<p>Control:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Invade su privacidad (revisa llamadas, correo, mensajes telefónicos, etc.).</li> <li>● Es celoso.</li> <li>● Cree que la víctima le es infiel.</li> </ul>		Prohibición de tenencia y porte de armas	<b>Sí</b>
c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.	<p>Antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Antecedentes de violencia.</li> <li>● Lesiones <i>graves</i> (hospitalización).</li> <li>● Agresión física diaria.</li> <li>● Violento.</li> <li>● Obligación de relaciones sexuales.</li> </ul>	<b>Riesgo severo</b>	Retiro de domicilio	<b>Sí</b>
			Impedimento de acercamiento	<b>No</b>
			Prohibición de comunicación telefónica	<b>No</b>
	<p>Amenazas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Amenazas de muerte con armas u objetos.</li> <li>● La víctima cree que sí la podrían matar.</li> </ul>		Prohibición de tenencia y porte de armas	<b>Sí</b>

---

Control:

- Celos.
- Control - aislamiento de amistades.
- Restringe su acceso al trabajo, estudio, etc.
- La sigue en su centro de estudios y labores, y o correo y teléfono.

---

*Nota.* Fuente: Ley 30364.

Tal como se apreció en la Tabla 21, las medidas de impedimento de acercamiento y prohibición de comunicación telefónica no son eficaces cuando las víctimas por violencia (psicológica, física y/o sexual) se encuentran expuestas a los riesgos moderado o severo; por ello, existe la necesidad de implementar medidas de protección con las que se pueda lograr la eficacia de dichas medidas.

A continuación, se detallarán las medidas de protección que se encuentran establecidas en la Ley 30364, modificada por el artículo 2.º del Decreto Legislativo N.º 1386, y que necesitan de herramientas tecnológicas para su eficacia.

El artículo 22.º de la Ley 30364, modificada por el artículo 2.º del Decreto Legislativo N.º 1386, dispone lo siguiente:

El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales.

Asimismo, teniendo en cuenta lo señalado por la Defensoría del Pueblo, la experiencia de los expertos y demás información, se puede señalar que las acciones policiales no son cumplidas eficazmente por lo siguiente:

1. El 82% de las comisarías no posee el mapa gráfico y georreferenciado exigido por ley. De todos ellos, ninguna comaría de familia lo ha implementado.
2. El 80.2% del personal policial indica que hace seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección, mientras el 17.6% reconoce que no lo hace.

3. El 77% de las comisarías de familia lleva un *registro de víctimas* con medidas de protección. Sin embargo, es manual y en su mayoría no cuenta con los datos mínimo requeridos.

Según lo mencionado, el objeto de las medidas de protección son neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada (agresor) y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas, con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual. Para ello, las medidas tienen que ser intensas al momento de implantarse, cuando la víctima se encuentra en riesgo moderado o severo; de no hacerlo así, se pueden producir consecuencias fatales, tal como sucede hoy en muchos casos. Es decir, las medidas que se imponen junto con las acciones policiales no son suficientes para disminuir o realizar el debido seguimiento a las víctimas de violencia.

#### **Afectados por el problema**

- ✓ Población: Mujeres y miembros que integren un grupo familiar, pues la orden de alejamiento al no ser controlada correctamente, permite que siga existiendo vulneración, violencia y acoso.
- ✓ Entidades policiales: No usar mecanismos que fortalezcan o produzcan un correcto manejo de las medidas impuestas para víctimas de violencia han ocasionado un constante desprestigio y desconfianza con la institución, además de que al existir reincidencia, se produce una carga laboral que limita prioridades.
- ✓ Entidades judiciales: Al ser un hecho de prioridad la imposición de medidas a través de audiencias y al existir reincidencia por violencia familiar a pesar de existir órdenes de alejamiento, permite un aumento de carga procesal que dificulta la inmediatez y priorización de casos en juzgados de familia y mixtos.

#### **Agentes interesados**

- ✓ Mujeres e integrantes del grupo familiar
- ✓ Entidades policiales
- ✓ Entidades judiciales
- ✓ Población en general

#### **Propuesta**

El empleo de la vigilancia electrónica personal y la suspensión del operador móvil del agresor son alternativas para garantizar la eficacia de dos medidas de

protección: (a) impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad; y (b) prohibición de comunicación telefónica y electrónica. Por lo tanto, se debe incorporar el artículo 22-C (ver Tabla 22) en donde se regule la utilización de las herramientas tecnológicas mencionadas. Asimismo, incorporar párrafos sobre la vigilancia y ejecución de las herramientas tecnológicas en los artículos 23-A y 23-B a la Ley 30364, modificada por el artículo 2.º del Decreto Legislativo N.º 1386.

A continuación, se presentan las siguientes modificaciones:

Artículo 22-C. Sobre la utilización de herramientas tecnológicas de control

En los casos en que la ficha de valoración de riesgo arroje como resultado que la víctima se encuentre en riesgo moderado o severo y el juzgado de familia haya determinado la medida establecida en el numeral 2 del artículo 22, se ordenará que el agresor y la víctima cuenten con vigilancia electrónica utilizando para ello grilletes electrónicos.

En el caso de incumplimiento de la medida de prohibición de comunicación telefónica, el juzgado de familia ordenará la suspensión del operador móvil o fijo del agresor.

Artículo 23-A. Ejecución de la medida de protección

(...)

La policía debe contar con un sistema informático de radar para monitorear y controlar los grilletes electrónicos y tomar las acciones inmediatas ante el incumplimiento del agresor para resguardar la integridad de la víctima, haciendo de conocimiento al juzgado de familia.

Cuando la víctima reporte a la policía el incumplimiento de la medida de prohibición de comunicación telefónica, la policía comunicará al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que este realice las gestiones ante la empresa de comunicación telefónica para que suspenda el operador móvil o fijo del agresor.

Cuando se utilicen los grilletes electrónicos, el agresor tendrá la obligación de cargar electrónicamente el grillete, sino será sancionado con multa pecuniaria; asimismo, si el agresor vulnera el grillete, este pagará su costo y será multado pecuniariamente.

(...)

Artículo 23-B. Órganos de supervisión y apoyo de la ejecución de la medida de protección (...)

La policía deberá encargarse del control y monitoreo del sistema informático de radar; asimismo, de colocar el grillete electrónico a las personas que tienen la obligación de llevarlo.

**Tabla 21:** *Propuesta de cambio normativo*

Texto normativo actual	Texto normativo propuesto
------------------------	---------------------------

---

**No existe en la norma actual**

*Artículo 22-C. Sobre la utilización de herramientas tecnológicas de control*

En los casos en que la ficha de valoración de riesgo arroje como resultado que la víctima se encuentre en riesgo moderado o severo y el juzgado de familia haya determinado la medida establecida en el numeral 2 del artículo 22, se ordenará que el agresor y la víctima cuenten con vigilancia electrónica utilizando para ello grilletes electrónicos.

En el caso de incumplimiento de la medida de prohibición de comunicación telefónica, el juzgado de familia ordenará la suspensión del operador móvil o fijo del agresor.

*Artículo 23-A. Ejecución de la medida de protección*

*Artículo 23-A. Ejecución de la medida de protección*

**La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, debe llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo para brindar una respuesta oportuna.**

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, debe llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo para brindar una respuesta oportuna.

**Los nombres y ubicación de todas las víctimas con medidas de protección deben**

Los nombres y ubicación de todas las víctimas con medidas de protección deben estar disponibles permanentemente para todo el personal policial en la jurisdicción en la

---

**estar disponibles permanentemente para todo el personal policial en la jurisdicción en la que domicilia la víctima, a fin de responder oportunamente ante emergencias.**

**Las medidas de protección que no se encuentren en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú son ejecutadas por las entidades públicas competentes que disponga el juzgado.**

**La atención de comunicaciones de víctimas con medidas de protección en la jurisdicción, incluyendo la visita a domicilio cuando esta es requerida, es prioritaria para todo el personal policial.**

que domicilia la víctima, a fin de responder oportunamente ante emergencias.

La policía debe contar con un sistema informático de radar para monitorear y controlar los grilletes electrónicos y tomar las acciones inmediatas ante el incumplimiento del agresor para resguardar la integridad de la víctima, haciendo de conocimiento al juzgado de familia.

Cuando la víctima reporte a la policía el incumplimiento de la medida de prohibición de comunicación telefónica, la policía comunicará al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que este realice las gestiones ante la empresa de comunicación telefónica para que suspenda el operador móvil o fijo del agresor.

Cuando se utilicen los grilletes electrónicos el agresor tendrá la obligación de cargar electrónicamente el grillete, sino será sancionado con multa pecuniaria; asimismo, si el agresor vulnera el grillete, este pagará su costo y será multado pecuniariamente.

Las medidas de protección que no se encuentren en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú son ejecutadas por las entidades públicas competentes que disponga el juzgado.

La atención de comunicaciones de víctimas con medidas de protección en la jurisdicción, incluyendo la visita a domicilio cuando esta es requerida, es prioritaria para todo el personal policial.

---

*Artículo 23-B. Órganos de supervisión y apoyo de la ejecución de la medida de protección*

**El juzgado de familia dispone lo necesario para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección en todos los casos, en coordinación con las entidades pertinentes.**

**En los casos en que las víctimas sean niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, personas adultas mayores o personas con discapacidad, el juzgado de familia dispone que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de la medida de protección. En los lugares donde no exista Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, el juzgado de familia puede disponer que la supervisión sea realizada por los centros de salud mental comunitarios, hospitales, defensorías municipales de niños, niñas y adolescentes (DEMUNA), centros emergencia mujer, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), Estrategia Rural o gobiernos locales, de acuerdo a sus competencias.**

---

*Artículo 23-B. Órganos de supervisión y apoyo de la ejecución de la medida de protección*

El juzgado de familia dispone lo necesario para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección en todos los casos, en coordinación con las entidades pertinentes.

En los casos en que las víctimas sean niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, personas adultas mayores o personas con discapacidad, el juzgado de familia dispone que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de la medida de protección.

En los lugares donde no exista Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, el juzgado de familia puede disponer que la supervisión sea realizada por los centros de salud mental comunitarios, hospitales, defensorías municipales de niños, niñas y adolescentes (DEMUNA), centros emergencia mujer, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), Estrategia Rural o gobiernos locales, de acuerdo con sus competencias.

La policía deberá encargarse del control y monitoreo del sistema informático de radar; asimismo de colocar el grillete electrónico a las personas que tienen la obligación de llevarlo.

---

**Tabla 22:** *Alternativa de mejora regulatoria*

<b>Interesados</b>	<b>Costos</b>	<b>Beneficios</b>	<b>Efectos colaterales / fallas</b>
<b>Agente regulado</b>	Atención psicológica	Mejora de conducta y control	Generación de nuevas formas de violencia (agentes mantienen grilletes y control, pero continúan con la violencia)
<b>Población</b>	Ninguno	Evitar violencia, acoso, feminicidio y generar confianza en los órganos gubernamentales	
<b>Gobierno</b>	Costos vinculados a la adquisición de grilletes, procedimiento de capacitación y acreditación.	Evitar carga procesal  Priorizar casos de violencia  Facilidad de control en casos de violencia	Falla del Estado en sus políticas de control

### 5.2.1. Soluciones

*Utilización de grilletes electrónicos para la eficacia de la medida de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima.* Como se ha dejado evidenciar en la presente investigación, esta medida no es eficaz, por lo que la utilización de herramientas tecnológicas como los grilletes electrónicos es idónea para cumplir el objetivo de dicha medida.

*Constitucionalidad.* Es importante señalar que esta medida ya se encuentra regulada para otro tipo de casos y cuenta con respaldo constitucional. Al respecto, en el ordenamiento jurídico peruano se emitió el Decreto legislativo que regula la vigilancia electrónica personal (Decreto Legislativo N.º 1322, 2017) como alternativa de restricción en las medidas de coerción procesal, como un tipo de pena aplicable por conversión o su imposición en el otorgamiento de un beneficio penitenciario; ello en vista de que algunos condenados o procesados cumplen con ciertas condiciones de su condena mediante la vigilancia electrónica.

Asimismo, en el XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial se emitió el Acuerdo Plenario N.º 02-2019/CJ-116 de fecha 10 de setiembre de 2019, en el cual se desarrolló el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N.º 1049, Decreto legislativo que regula la vigilancia electrónica personal. Este “beneficio penitenciario” tiene la finalidad de contribuir con la disminución de los niveles de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, a través de la vigilancia electrónica sobre personas procesadas o condenadas, con lo que se disminuyen los costos de medidas penales como el internamiento, y se efectivizan las medidas cautelares o de los beneficios penitenciarios y, con ello, se reduce la reincidencia de aquellos que son monitoreados.

*Experiencias internacionales.* Por otra parte, es importante destacar que en países como Francia y España se implementó el brazalete electrónico como medida para evitar y prevenir la violencia doméstica. Al respecto, Olivares (2019) mencionó lo siguiente:

El dispositivo llamado BAR por sus siglas en francés (Bracelet anti-rapprochement), permite mantener a distancia los maridos o compañeros violentos gracias a una señal. La tobillera está siendo utilizada en varios países europeos y sobre todo en España donde el número de asesinatos de mujeres ha bajado de manera importante en los últimos 10 años. En Francia en cambio está previsto por la ley, pero no ha sido probado a pesar de los pedidos repetidos de las asociaciones y de una jurisdicción regional de Pontoise, en el norte de París para que se proceda a ensayos. Por el momento esta medida se puede aplicar sólo en caso de condena, pero la ministra de Justicia anunció que presentará un texto ante el parlamento para que se pueda aplicar antes y después de los fallos judiciales o en espera del juicio durante las investigaciones preliminares o en caso de delito flagrante. Este anuncio pone en relieve el hecho de que el estado francés no aplica las leyes que protegen a las víctimas de violencias machistas y forma parte de un paquete de medidas de urgencia para una mejor protección y acompañamiento judicial en Francia, país europeo que presenta una alta tasa de feminicidios. Además del brazalete electrónico de vigilancia, el primer ministro Edouard Philippe anunció que, a partir de 2020, se crearán 250 plazas en albergues de urgencia para las mujeres que huyen del domicilio, y otras 750 para alojamientos temporal. En total, el gobierno deberá desbloquear 5 millones de euros. El Estado también nombrará a "fiscales referentes especializados" en los tribunales, y habilitará salas de urgencia "para que los casos sean tratados en 15 días". Las víctimas podrán asimismo interponer una demanda en el hospital. (párrs. 1-5)

De la misma forma, España ha implementado como política pública para luchar contra la violencia doméstica el uso de brazaletes electrónicos. Así, la presidenta del Observatorio de Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), Ángeles Carmona, señaló lo siguiente:

Los dispositivos electrónicos como medida de protección para las víctimas de violencia de género han tenido resultados “excelentes”. No ha fallecido ninguna mujer víctima de malos tratos de las que llevaban el dispositivo. Actualmente, hay 3000 dispositivos electrónicos de seguridad disponibles, de los que normalmente suele haber en uso entre 700 y 750. (...) constituye un avance para la protección de las víctimas de violencia de género. Una de estas medidas es la introducción del delito de hostigamiento y acoso y el de difusión de imágenes íntimas de la víctima sin su consentimiento. (párrs. 1-6)

El uso de grilletes electrónicos y la realización de la vigilancia electrónica son efectivos para reforzar las medidas de prohibición de acercamiento toda vez que las autoridades pueden monitorear la ubicación en tiempo real de los agresores y víctimas. Si bien en el ordenamiento jurídico peruano la utilización de vigilancia electrónica tiene como finalidad la conversión de la pena y el ahorro del costo/beneficio del internamiento carcelario del condenado, en la prevención y erradicación de actos de violencia contra la mujer la vigilancia electrónica (utilización de grilletes) tiene un fin preventivo para proteger la integridad psíquica, física y sexual de la víctima, protegiendo de esa manera sus derechos fundamentales.

Sobre los grilletes electrónicos que pueden ser brazales y tobilleras, Morrison (2016) indicó que estos dispositivos electrónicos internamente tienen insertado un chip GPS y funciona con la tecnología GPRS, que es la tecnología más básica de comunicación de datos móviles, y a través de eso junto con otras tecnologías de geolocalización permite dar la ubicación en el mapa de la persona que lo lleva. Asimismo, tiene un chip con un número telefónico asociado y se puede llamar al grillete; Asimismo, el grillete tiene una correa que está constituida por una fibra óptica y láminas de acero que evitan que pueda romperse con facilidad; sin embargo, si se lograra romper, el grillete tiene una alarma. Este dispositivo se carga con electricidad.

Igualmente, cuando se utilicen los grilletes electrónicos el agresor tendrá la obligación de cargar electrónicamente el grillete, sino será sancionado con multas pecuniarias: Si el agresor vulnera el grillete, pagará el costo de este y será multado pecuniariamente.

Además, el uso de los grilletes electrónicos es una forma de monitorear la ubicación del agresor y de la víctima, más aún cuando hay medidas de prohibición de acercamiento, por lo que su uso es más eficaz cuando el agresor y la víctima porten estos grilletes electrónicos; de esa forma, la posibilidad de acercamiento se reduce. Se propone que cuando el contexto sea de riesgo moderado y severo, el juez ordene que tanto el agresor como la víctima deben utilizar los grilletes electrónicos ante la probabilidad de que haya un acercamiento del agresor. Con dicha medida, la policía encargada de ejecutarla podrá hacerla efectiva monitoreando la ubicación del agresor y observando la distancia en la que se encuentran.

Con la utilización de los grilletes electrónicos, la medida de prohibición de acercamiento del agresor será efectiva y se cumplirá de esa forma el objetivo de la norma jurídica; además, se protegerá a la víctima de cualquier agresión psicológica, física y sexual. En ese sentido, se necesita incorporar la utilización de los grilletes electrónicos en la Ley 30364, modificada por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1386.

***Suspensión del operador móvil o fijo del agresor ante el incumplimiento de la medida de prohibición de comunicación telefónica.***

*Constitucionalidad.* Al existir antecedentes de estas medidas de suspensión telefónica a través del Decreto de urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional (Decreto de Urgencia N.º 026-2020), se puede demostrar su constitucionalidad, en la que se regula en su artículo 13 lo siguiente:

Artículo 13. Suspensión de tráfico saliente de voz y datos del servicio de telecomunicaciones por realización de comunicaciones malintencionadas  
13.1. Durante el periodo de Declaratoria en Emergencia Sanitaria realizada por el Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, sus ampliaciones o modificatorias, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, está habilitado para disponer la suspensión temporal del tráfico saliente del servicio de telecomunicaciones de las líneas de abonados desde la cual se realizan comunicaciones malintencionadas a las Centrales de emergencias, urgencias e información.

13.2. Para dicho efecto, las entidades a cargo de las Centrales de emergencias, urgencias e información remiten a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, un reporte diario de líneas telefónicas desde las cuales recibieron comunicaciones malintencionadas.

13.3. La Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, a las veinticuatro (24) horas de recibido el reporte, requiere a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones la suspensión del tráfico saliente de voz y datos del servicio de telecomunicaciones de las líneas contenidas en el reporte. Dicha suspensión es por un periodo de treinta (30) días calendario.

13.4. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones tienen la obligación de realizar la suspensión temporal en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas de recibido el requerimiento de suspensión.

13.5. El incumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente constituye una infracción muy grave y sancionable con las multas que dispone el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 013-93-TCC.

13.6. Para efectos de la aplicación de la presente disposición complementaria, las centrales de atención del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) son consideradas como Centrales de emergencias, urgencias e información.

Sobre el particular, la suspensión de llamadas o suspensión de tráfico saliente de voz y datos del servicio de telecomunicaciones se hará efectiva ante el incumplimiento de la medida de prohibición de comunicación telefónica del agresor.

Cuando el agresor incumpla la mencionada medida, la víctima informará ante la Policía Nacional del Perú que el agresor ha realizado llamadas a pesar de existir una medida de prohibición; ante ello, la PNP remitirá a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones un reporte de la línea telefónica del agresor desde las cuales salieron las comunicaciones. La Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, a las veinticuatro (24) horas de recibido el reporte, requiere a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones la suspensión del tráfico saliente de voz y datos del servicio de telecomunicaciones de la línea telefónica del agresor. Dicha suspensión es por un periodo de treinta (30) días calendario.

De la propuesta formulada en el párrafo anterior se puede desprender que la suspensión del tráfico saliente de voz y datos del servicio de telecomunicaciones del operador móvil o fijo del agresor es una medida eficaz para dar cumplimiento a la medida de prohibición de comunicación, ya que es necesario que la víctima no tenga

ninguna comunicación con el agresor, y este pueda ejercer algún tipo de violencia vía telefónica.

Con dicha medida, la policía podrá ejercer la medida de prohibición de comunicación telefónica de manera eficaz, lo que resulta óptimo para la protección de la víctima de violencia; asimismo, se requiere que la medida de suspensión telefónica sea regulada en la Ley N.º 30364, modificada por el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1386.

## CONCLUSIONES

- I. La conclusión general de la presente tesis es que las acciones policiales destinadas a ejecutar las medidas de protección dictadas bajo la Ley 30364, para disminuir los casos de violencia de género y prevenir el feminicidio en el Perú, solo se ven manifestada para las víctimas expuestas a riesgo leve, ya que para las víctimas expuestas a riesgo moderado y riesgo severo son insuficientes, dadas las características de perfil psicológico del agresor.
- II. Respecto a las víctimas expuestas a riesgo leve, según la triangulación realizada y el análisis teórico, se concluye que las acciones policiales destinadas a ejecutar las medidas de protección dictadas a su favor *son eficaces*. No obstante, es importante hacer la atingencia de que estas deben ser cumplidas al 100%.
- III. En cuanto a las víctimas expuestas a riesgo moderado, según la triangulación realizada y el análisis teórico, se concluye que las acciones policiales destinadas a ejecutar las medidas de protección dictadas a su favor *son parcialmente eficaces*, dado que:
  1. La medida “Retiro del agresor del domicilio” *es eficaz*, porque es ejercida directamente por el efectivo policial.
  2. La medida “Impedimento de acercamiento” *es ineficaz* por el perfil psicológico del agresor.
  3. La medida “Prohibición de comunicación” *es ineficaz*, dado el perfil psicológico del agresor.
  4. La medida de protección “Prohibición de tenencia y porte de armas” *es eficaz*, porque es ejecutada por otra entidad denominada SUCAMEC y no depende directamente del agresor. Por otra parte, es importante considerar que, si bien esta medida puede ser eficaz, no impide que el agresor pueda ejercer violencia con otro tipo de armas, por lo que se debe efectivizar la medida de prohibición de acercamiento.
- IV. Respecto a las víctimas expuestas a riesgo severo, según la triangulación realizada y el análisis teórico, se concluye que las acciones policiales destinadas a ejecutar las medidas de protección dictadas a su favor *son parcialmente eficaces* por las siguientes razones:

1. La medida “Retiro del agresor del domicilio” *es eficaz*, dado que es ejercida directamente por el efectivo policial.
2. La medida “Impedimento de acercamiento” *es ineficaz* por el perfil psicológico del agresor.
3. La medida “Prohibición de comunicación” *es ineficaz* por el perfil psicológico del agresor.
4. La medida de protección “Prohibición de tenencia y porte de armas” *es eficaz*, pues ejecutada por otra entidad denominada SUCAMEC y no depende directamente del agresor. Por otra parte, es importante considerar que esta medida si bien puede ser eficaz, no impide que el agresor pueda ejercer violencia con otro tipo de armas, por lo que es importante efectivizar la medida de prohibición de acercamiento.

## **RECOMENDACIONES**

- I. La presente investigación ha evidenciado la necesidad de implementar medidas que permitan eliminar la violencia ejercida contra la mujer, por lo que se recomienda analizar la propuesta normativa y evaluar su posible puesta en práctica.
- II. Al haber realizado una investigación de corte cualitativo, se recomienda que, a partir de esta, se puedan realizar nuevos estudios haciendo uso de otros métodos y otros instrumentos.
- III. Se recomienda implementar medidas que permitan supervisar las acciones policiales a fin de realizar el correcto seguimiento a las víctimas de violencia familiar.

## REFERENCIAS

### Libros e investigaciones

- Adjuntía para los Derechos de la Mujer. (2015). *Feminicidio íntimo en el Perú: análisis de expedientes judiciales (2012-2015)*. Lima: Defensoría del Pueblo. Recuperado de <https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Informe-Defensorial-N-173-FEMINICIDIO-INTIMO.pdf>
- Adjuntía para los Derechos de la Mujer. (2018). *Violencia contra las mujeres: perspectivas de las víctimas obstáculos e índices cuantitativos. Reporte de Adjuntía 002-2018-DP/AM*. Lima: Defensoría del Pueblo.
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis en Derecho*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley.
- Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (10 de noviembre de 2016). Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Distrito Federal [Decreto de México]. Recuperado de [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2008\\_leyviolenciamujeres\\_df.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2008_leyviolenciamujeres_df.pdf) [Consulta: 10 de junio de 2021].
- Asamblea Nacional de Venezuela. (3 de setiembre de 1998). Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia. Recuperado de [https://www.oas.org/dil/esp/Ley\\_sobre\\_violencia\\_contra\\_mujer\\_familia\\_Venezuela.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Ley_sobre_violencia_contra_mujer_familia_Venezuela.pdf) [Consulta: 10 de junio de 2021].
- Bacre, A. (2005). *Medidas cautelares*. Buenos Aires: Ediciones La Rocca.
- Carcedo, A. & Sagot, M. (2000). *Femicidio en Costa Rica 1990-1999*. San José (Costa Rica): Organización Panamericana de la Salud.
- Castillo, J. (2014). *Comentarios a la Ley de Violencia Familiar y su aplicación en los procesos de violencia sexual en menores de edad en el NCPP*. Lima: Grijley.
- Castillo, J. (2016). *Comentarios a la nueva ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Asesores Ubilex.
- Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. (2005). *La violencia contra la mujer: feminicidio en el Perú*. Lima: Autor.
- Chura, R. (2005). *Violencia familiar y las medidas de protección en la región Puno, Distrito Judicial de Puno 2003, Ley 26260* (Tesis de maestría, Universidad Nacional del Altiplano, Programa de Maestría en Derecho. Puno, Perú). Recuperado de: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/790> [Consulta: 10 de junio de 2021].
- Delgado, I. (2017). *Alcances de la Ley N° 30364 y las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el distrito de Quiquijana – Cusco 2015-2016* (Tesis de licenciatura, Universidad Andina del Cusco, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Cusco, Perú). Recuperado de:

<http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/1040> [Consulta: 10 de junio de 2021].

Dirección General contra la Violencia de Género. (2016). *Violencia basada en género. Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado*. Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Recuperado de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/mimp-marco-conceptual-violencia-basada-en-genero.pdf> [Consulta: 10 de junio de 2021].

Echeburúa, E., Amor, P., & De Corral, P. (2009). Hombres violentos contra la pareja: trastornos mentales y perfiles tipológicos. *Pensamiento Psicológico*, 6(13), pp. 27-36. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/801/80112469003.pdf> [Consulta: 10 de junio de 2021].

Encuentran cadáver de madre de familia dentro de un costal en Ayacucho. (8 de enero de 2019). *Perú21*. Recuperado de <https://peru21.pe/peru/ayacucho-encuentran-cadaver-madre-familia-costal-451733> [Consulta: 10 de junio de 2021].

Esteban, M. & Mora, F. (2013). *Feminicidio o autoconstrucción de la mujer. Volumen I: Recuperando la historia*. Barcelona: Aldarull Ediciones.

Estrada, M. (2011). *Feminicidio: asunto de discriminación de género y omisión en el acceso a la justicia en el estado de México* (Tesis de maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede Académica México. México D.F.). Recuperado de <http://hdl.handle.net/10469/3344> [Consulta: 10 de junio de 2021].

Ferrari, V. (2020) Fueron 190 feminicidios en 2019. *Mano Alzada*. Recuperado de <https://manoalzada.pe/feminismos/fueron-190-feminicidios-en-2019> [Consulta: 10 de junio de 2021].

¡Indignante! Clorinda Laura se convirtió en la primera víctima de feminicidio en 2019. (3 de enero de 2019). *Perú21*. Recuperado de <https://peru21.pe/peru/feminicidios-peru-clorinda-laura-asesinada-esposo-tacna-450915>[Consulta: 10 de junio de 2021].

Lagos, C. (2008). *El feminicidio según la prensa chilena: otra forma de violencia contra las mujeres* (Tesis de maestría, Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Sociales. Santiago, Chile). Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/106063> [Consulta: 10 de junio de 2021].

Lasteros, L. (2017). *Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el 2016* (Tesis de licenciatura, Universidad Tecnológica de los Andes, Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales. Abancay, Perú). Recuperado de <http://repositorio.utea.edu.pe/handle/utea/75> [Consulta: 10 de junio de 2021].

Lenzi, C. (2016). *Aproximaciones al perfil del agresor en el campo de la violencia doméstica* (Tesis de grado, Universidad de la República, Facultad de

Psicología. Montevideo, Uruguay). Recuperado de:  
<https://hdl.handle.net/20.500.12008/7772>

- Loinaz, I., Echeburúa, E., & Torrubia, R. (2010). Tipología de agresores contra la pareja en prisión. *Psicothema*, 22(1), 106-111. Recuperado de <http://www.psicothema.com/pdf/3703.pdf>
- Ministerio Público. (2016). *Manual de procedimientos de las fiscalías de familia*. Lima: EBRA. Recuperado de [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/38\\_manual\\_familia.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/38_manual_familia.pdf) [Consulta: 10 de junio de 2021].
- Monárrez, J. (2021). Violencia de género, violencia de pareja, feminicidio y pobreza. En J. Monárrez, L. Cervera, C. Fuentes y R. Rubio (coords.), *Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en Ciudad Juárez* (pp. 233-273). México: El Colegio de la Frontera Norte. Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/327894868\\_Violencia\\_contra\\_las\\_Mujeres\\_e\\_Inseguridad\\_Ciudadana\\_en\\_Ciudad\\_Juarez/link/6034105492851c4ed58de7e0/download](https://www.researchgate.net/publication/327894868_Violencia_contra_las_Mujeres_e_Inseguridad_Ciudadana_en_Ciudad_Juarez/link/6034105492851c4ed58de7e0/download) [Consulta: 10 de junio de 2021].
- Montás, G. (abril-junio de 2011). Perfil neurocognitivo de agresores masculinos en contextos familiares como un subtipo de la agresión generalizada (1ra. parte). *Ciencia y Sociedad*, 36(2), 360-380. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/870/87019757008.pdf> [Consulta: 10 de junio de 2021].
- Montás, G. & Herrera, J. (julio-setiembre de 2011). Perfil neurocognitivo de agresores masculinos en contextos familiares como un subtipo de la agresión generalizada (2da. parte). *Ciencia y Sociedad*, 36(3), 395-422. Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/237041611\\_Perfil\\_neurocognitivo\\_de\\_agresores\\_masculinos\\_en\\_contextos\\_familiares\\_como\\_un\\_subtipo\\_de\\_la\\_agresion\\_generalizada\\_2DA\\_PARTE](https://www.researchgate.net/publication/237041611_Perfil_neurocognitivo_de_agresores_masculinos_en_contextos_familiares_como_un_subtipo_de_la_agresion_generalizada_2DA_PARTE) [Consulta: 10 de junio de 2021].
- Moral, M. (enero de 2008). Medidas judiciales de protección y seguridad de las víctimas en la ley integral contra la violencia de genero. *Revista Jurídica de Castilla y León*, (14), 111-168. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2507590> [Consulta: 10 de junio de 2021].
- More, F. (2014). *Ineficacia de las medidas de protección en el proceso judicial de violencia familiar dentro del distrito de Huancavelica durante el año 2012* (Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Huancavelica, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Huancavelica, Perú). Recuperada de <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/807> [Consulta: 10 de junio de 2021].
- Morir por ser mujer [Informe especial]. (2020). *El Comercio*. Recuperado de <https://especiales.elcomercio.pe/?q=especiales/feminicidios-peru-2020-ecvisual-ecpm/index.html> [Consulta: 10 de junio de 2021].
- Nomberto, K. (2017). *Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de*

*garantizar su real cumplimiento* (Tesis de licenciatura, Universidad Privada Antenor Orrego, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Trujillo, Perú). Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12759/3045> [Consulta: 10 de junio de 2021].

ONU Mujeres. (2012). *Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer*. Nueva York: Autor. Recuperado de <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2012/12/handbook-for-legislation-on-violence-against-women>

Organización Panamericana de la Salud. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen*. Washington, D.C.: Organización Mundial de la Salud. Recuperado de [http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43431/9275324220\\_spa.pdf](http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43431/9275324220_spa.pdf) [Consulta: 10 de junio de 2021].

Pacheco, B. (2013). *El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, norte de Santander, entre los años 2004-2011: análisis social de la comunidad y la normatividad imperante en Colombia* (Tesis de licenciatura, Universidad Industrial de Santander, Facultad de Ciencias Humanas. Bucaramanga, Colombia). Recuperado de <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2013/147170.pdf> [Consulta: 10 de junio de 2011].

Perú: 52 feminicidios y una justicia que no llega. (2019). *Mano Alzada*. Recuperado de <https://manoalzada.pe/feminismos/peru-52-feminicidios-y-una-justicia-que-no-llega> [Consulta: 10 de junio de 2021].

Pizarro-Madrid, C. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar* (Tesis de licenciatura, Universidad de Piura, Facultad de Derecho. Piura, Perú). Recuperado de <https://hdl.handle.net/11042/2913> [Consulta: 10 de junio de 2021].

Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual [PNCVFS]. (febrero de 2018). *Informe estadístico: violencia en cifras* [Boletín], (2). Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Recuperado de [https://www.mimp.gob.pe/files/programas\\_nacionales/pncvfs/publicaciones/informe-estadistico-02\\_2018-PNCVFS-UGIGC.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/publicaciones/informe-estadistico-02_2018-PNCVFS-UGIGC.pdf)

Rabines, M. (2005). *Violencia familiar: doctrina, legislación, jurisprudencia*. Lima: LEJ.

Ramos, A. (2015). *Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres* (Tesis de doctorado, Universitat Autònoma de Barcelona, Departament de Ciència Política i de Dret Públic. Barcelona, España). Recuperado de <http://hdl.handle.net/10803/327309>

Ramos, M. (2013). *Protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares*. 2.<sup>a</sup> ed. Lima: Lex & Iuris.

- Ruiz, R. (2010). La evolución histórica de la igualdad entre mujeres y hombres en México. En C. Maqueda y V. Martínez (coords.), *Derechos humanos: temas y problemas* (pp. 69-136). México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2758/5.pdf> [Consulta: 10 de junio de 2021].
- Sánchez, J. (2012). “Si me dejas te mato”. *El feminicidio uxoricida en Lima* (Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de Ciencias Sociales. Lima). Recuperado de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/1402> [Consulta: 10 de junio de 2021].
- Valverde, V. (2017). *Medidas de protección en violencia familiar y la preservación de la familia en Perú* (Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho. Lima, Perú). Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/15371> [Consulta: 10 de junio de 2021].
- Villanueva, R. (2009). *Homicidio y feminicidio en el Perú: setiembre 2008 - junio 2009*. Lima: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público. Recuperado de [https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/feminicidioSET2008\\_JUN2009.pdf](https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/feminicidioSET2008_JUN2009.pdf) [Consulta: 10 de junio de 2021].
- Vergés, L., Zuluaga, C. & Alberto, J. (2011). *Factores psicosociales en hombres internos por feminicidios en el Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria en República Dominicana*. Santo Domingo: Procuraduría General de la República. Recuperado de <https://dominicanrepublic.unfpa.org/es/publicaciones/factores-psicosociales-en-hombres-internos-por-feminicidios-en-el-nuevo-modelo-de> [Consulta: 10 de junio de 2021].

## **Normas**

- Congreso de la República. (22 de noviembre de 2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar [Ley 30364]. Recuperado de <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30364.pdf> [Consulta: 10 de junio de 2021].
- Congreso de la República. (24 de octubre de 2018). Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar [Ley 30862]. Recuperado de [https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/ADLP/Normas\\_Legales/30862-LEY.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/30862-LEY.pdf) [Consulta: 10 de junio de 2021].
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (26 de julio de 2016). Decreto supremo que aprueba el reglamento de la Ley 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar [Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP].

Presidencia de la República del Perú. (3 de setiembre de 2018). Decreto que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar [Decreto Legislativo N.º 1386]. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-n-30364-ley-para-p-decreto-legislativo-n-1386-1687393-4/> [Consulta: 10 de junio de 2021].

## Agresores

- López, I. (2002). *DSM IV. Breviario, criterios diagnósticos*. Barcelona: Masson S.A.
- Beck, A., Freeman, A., Pretzer, J., Davis, D., Fleming, B., Ottaviani, R.,..., Trexler, L. (1999). *Terapia cognitiva de los trastornos de personalidad*. Barcelona. Paidós.
- Loinaz, I. (2007). *Aproximación teórica y empírica al estudio de las tipologías de agresores de pareja: análisis descriptivo de variables e instrumentos de evaluación en el Centro Penitenciario Brians-2*. Madrid: Taller Artes Gráficas.

## Metodología

- Azcona, M., Manzini, F., & Dorati, J. (noviembre de 2013). *Precisiones metodológicas sobre la unidad de análisis y la unidad de observación. Aplicación a la investigación en psicología*. Trabajo presentado en el IV Congreso Internacional de Investigación de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Argentina. Recuperado de <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/45512>
- Cuñat, R. (2007). Aplicación de la teoría fundamentada (*grounded theory*) al estudio del proceso de creación de empresas. En: Asociación Española de Dirección y Economía de la Empresa [AEDEM] (eds.). *Decisiones basadas en el conocimiento y en el papel social de la empresa: XX Congreso anual de AEDEM* (p. 44). Palma de Mallorca (España): AEDEM. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2499458>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. 5.ª ed. México: McGraw-Hill / Interamericana Editores.
- Okuda, M., & Gómez-Restrepo, C. (enero-marzo de 2005). Métodos en investigación cualitativa: triangulación. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 34(1), 118-124. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v34n1/v34n1a08.pdf>
- Peláez, A., Rodríguez, J., Ramírez, S., Pérez, L., Vásquez, A., & González, L. (s.f.). *Entrevista*. Recuperado de <https://docplayer.es/393295-Entrevista-alicia-pelaez-george-rodriguez-samantha-ramirez-laura-perez-ana-vazquez-laura-gonzalez.html>

- Pineda, E., Alvarado, E., & Canales, F. (1994). *Metodología de la investigación: manual para el desarrollo de personal de salud*. 2.<sup>a</sup> ed. Washington D.C.: Organización Panamericana de la Salud.
- Rodríguez G., Gil, J. & García, E. (1999). *Metodología de la investigación cualitativa*. Málaga (España): Ediciones Aljibe.
- Sáenz, K. & Tamez, G. (coords.). (2014). *Métodos y técnicas cualitativas y cuantitativas aplicables a la investigación en ciencias sociales*. México D.F.: Tirant Humanidades. Recuperado de [http://eprints.uanl.mx/13416/1/2014\\_LIBRO%20Metodos%20y%20tecnicas\\_Aplicacion%20del%20metodo%20pag499\\_515.pdf](http://eprints.uanl.mx/13416/1/2014_LIBRO%20Metodos%20y%20tecnicas_Aplicacion%20del%20metodo%20pag499_515.pdf)
- Sánchez, F. (enero-junio de 2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. Recuperado de <http://www.scielo.org.pe/pdf/ridu/v13n1/a08v13n1.pdf>
- Sandoval, C. (2002). *Investigación cualitativa*. Bogotá: Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior. Recuperado de [https://panel.inkuba.com/sites/2/archivos/manual\\_colombia\\_cualitativo.pdf](https://panel.inkuba.com/sites/2/archivos/manual_colombia_cualitativo.pdf)
- Triviño, Z. & Sanhueza, O. (2005). Paradigmas de investigación en enfermería. *Ciencia y Enfermería*, 11(1), 17-24. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/cienf/v11n1/art03.pdf>
- Vallejo, R., & Finol, M. (2009). La triangulación como procedimiento de análisis para investigaciones educativas. *Revista Electrónica de Humanidades, Educación y Comunicación Social*, 4(7), 117-133. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3063110>

## Discusión

- Dirección General de Seguridad Democrática. (2019). *Compendio normativo para la aplicación de la Ley N.º 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Ministerio del Interior, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Recuperado de <https://docplayer.es/147281335-Compendio-normativo-para-la-aplicacion-de-la-ley-n-30364-ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes.html>
- Escobedo, H. (2015). *Las deficientes relaciones interpersonales entre jefes y subordinados en la PNP y la función policial* (Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú, Escuela de Posgrado. Lima). Recuperado de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/6496> [Consulta: 10 de junio de 2021].
- Este es el perfil psicológico de un potencial agresor contra la mujer. (8 de marzo de 2019). *RPP Noticias*. Recuperado de <https://rpp.pe/vital/salud/este-es-el-perfil-psicologico-de-un-potencial-agresor-contra-la-mujer-noticia-1164994>

## Propuesta

El Observatorio de la Violencia Doméstica resalta los excelentes resultados de los dispositivos electrónicos. (9 de julio de 2015). *Injuve*. Recuperado de <http://www.injuve.es/node/38067>

Morrison, H. (9 de marzo de 2016) Funcionamiento técnico de los grilletes electrónicos. *Audiencia Electrónica*. Recuperado de <https://www.audienciaelectronica.net/2016/03/funcionamiento-tecnico-de-los-grilletes-electronicos/>

Olivares, N. (4 de setiembre de 2019). Francia: Un brazalete electrónico contra la violencia machista. *Radio Francia Internacional*. Recuperado de <http://www.rfi.fr/es/francia/20190904-un-brazalete-electronico-contra-las-violencias-de-genero>

## ANEXOS

### Casos

**CASO 1:** En este caso en particular, la denuncia fue interpuesta el 5 de diciembre del 2019 ante el Módulo Integrado en violencia que informa sobre hechos de “**VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**”, en la modalidad **PSICOLÓGICO** en contra de **M. C. J. J. en agravio de C. T. K. Z.** Siendo así, a mérito de lo dispuesto por el artículo 14.º y siguientes de la Ley Nro. 30364 y su modificatoria D.L. N° 1386, se advierte lo siguiente:

**TERCERO: HECHOS MATERIA DE DENUNCIA.** - De la investigación preliminar contenida en la denuncia se tiene que la naturaleza de las relaciones existentes es “**INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (EX CONVIVIENTES)**”, hechos de violencia de tipo **PSICOLÓGICO**, ocurrieron aprox. a las 16:10 horas del día 24 de noviembre en el año 2019, **la denunciante C. T. K. Z. refiere en concreto** que, en circunstancias que se encontró con el denunciado para que coordinaran respecto de su hijo, este le obligó a firmar la tenencia provisional y ante la negativa de la denunciante, su agresor le propinó una cachetada insultándole: “perra, puta, pendeja”; asimismo, le amenazó con desaparecer a su hijo, así como también señala la denunciante que le amenaza el denunciado y su padre constantemente con que no verá más a su hijo.

Expuesto esto ante la Corte Superior de Justicia de Junín, del 9.º Juzgado de Familia de Huancayo, se resuelve **DISPONER** como **Medidas de Protección** a favor de la agraviada **K. Z. C. T.** identificada con DNI N.º 46287617 domiciliada en el jirón Amazonas N.º 298 CHUPACA, en la denuncia interpuesta contra el denunciado **J. J. M. C.** identificado con DNI N.º 45012072; por Violencia contra la mujer e Integrantes del Grupo Familiar en la modalidad de violencia psicológica; las siguientes:

**PROHIBICIÓN** al denunciado **J. J. M. C.** de efectuar actos perturbatorios, agresiones físicas y psicológicas, acoso<sup>1</sup>, hostilidades<sup>2</sup> u ofensas<sup>3</sup> ya sea en su domicilio, lugares públicos, trabajo o lugares de esparcimiento, de manera verbal directa, por teléfono, por internet, por intermedio de terceras personas y otros familiares en agravio de **K. Z. C. T.**; debiendo por lo contrario, guardar el debido respeto de la dignidad, honorabilidad y la tranquilidad personal.

**PROHÍBASE** el acercamiento del denunciado **J. J. M. C.** hacia la agraviada **K. Z. C. T.**; a una distancia de 1000 metros y la **PROHIBICIÓN** de cualquier tipo de comunicación utilizando groserías, frases ofensivas y/o humillantes, debiendo comunicarse con respeto y mantener una conversación alturada, lo cual significa que estos no deberán alzar el tono de voz.

**ORDENO** que el presunto agresor don **J. J. M. C.** y la presunta agraviada doña **K. Z. C. T.** se sometan a una **EVALUACIÓN PSICOLÓGICA** ante el psicólogo del Equipo Multidisciplinario del Módulo de Violencia, por parte denunciada rasgos de personalidad, indicadores de agresividad y violencia, para la presunta agraviada afectación psicológica; así como **ASESORAMIENTO PSICOLÓGICO** en forma particular o ante la entidad de Salud del Estado (Centro de Salud cercano a su domicilio) por el termino de **SEIS MESES**, debiendo las partes diligenciar el oficio correspondiente para su atención, a la brevedad posible y bajo su responsabilidad, debiendo el facultativo remitir el informe correspondiente al término del periodo indicado, para cuyo efecto **CÚRSESE** oficio.

### **ENTREVISTA**

Asimismo, se presenta el testimonio de la víctima:

- 1. Entrevistadora:** Buenos días, señorita, voy a entrevistarla respecto a la denuncia que usted interpuso en contra del señor J. J. M. C.

---

<sup>1</sup>Comportamientos ofensivos, amenazar, intimidar, desmotivarlo, amedrentarlo que tengan como fin el influir negativamente en la víctima.

<sup>2</sup>Hostigar, molestar, acometer, asediar.

<sup>3</sup>Hacer o decir algo que significa para una persona, humillación o desprecio, injuriar, herir.

**Entrevistada:** Señorita, mi nombre es K. T. C. El 24 de noviembre, muy aproximadamente a las 4 pm, mi pareja y yo nos hemos citado para encontrarnos para conversar sobre el hijo que tengo con él.

**2. Entrevistadora:** ¿Cuántos años tiene su hijo señora?

**Entrevistada:** 8 años.

**3. Entrevistadora:** ¿Es el único hijo que usted tiene con él?

**Entrevistada:** Sí. Yo tengo de convivencia con él, más o menos, 3 años. Y hace 1 año él se ha retirado y no me alcanza el dinero de la manutención hasta la fecha nada, pues yo quería que me pase los alimentos para mi niño. Y él cuando empezamos a conversar, más me pone otros temas de celos, de esas cosas, cuando yo le dije, por qué, yo solamente quiero conversar de mi hijo, más otros temas yo no tengo nada que conversar, y él me dio una cachetada y me insultó con palabras fuertes, como perra, puta, pendeja, me dijo que si por decir yo salgo con alguien o ando en fiestas que él me puede matar, que él me está viendo todo.

**4. Entrevistadora:** Y él es una persona que ya tiene antecedentes penales por lo que veo y ya anteriormente lo has denunciado 3 veces. Cuéntanos, ¿por qué lo has denunciado 3 veces?

**Entrevistada:** Porque él mucho me agrede, en los 3 años que nosotros vivimos, ya muchas agresiones yo he recibido, por mi hijo yo le he aguantado, pero ya es demasiado las agresiones que yo tengo.

**5. Entrevistadora:** Y también hay una denuncia de tu hermana. ¿Por qué tu hermana lo denunció?

**Entrevistada:** Porque él me tenía encerrada ya. Ya no me dejaba ir donde mi familia, ni mi hermana, ahí es donde mi hijo se escapa también y ahí es donde se entera mi hermana. Ya mi hermana le denuncia, y además le agrede a ella también.

**6. Entrevistadora:** Y ustedes han sacado su certificado médico, ¿verdad?

**Entrevistada:** Sí, porque me había golpeado en el ojo y estaba bien morado, mi vista, mi todo, hasta mi cara, y bien, el médico cuando me sacó me dijo que era una algo leve, algo moderado, así me dijo, de verdad no le entiendo también, pero (...)

**7. Entrevistadora:** Y lo dejaste ahí, ¿no?, la denuncia, hasta ahora, hasta el 24 de noviembre, que es la última denuncia que has hecho.

**Entrevistada:** Es que es bien fastidioso, usted no sabe cómo es eso, porque haces una cola, te preguntan tal cosa, pero eso señora, qué más te hizo, qué más. No sé qué más querrán que me hagan pues.

**8. Entrevistadora:** Y, esto, te han dado también tus medidas de protección, ¿verdad?

**Entrevistada:** Sí, señorita, me han dado, pero igual pues, me sigue, este, amenazando.

**9. Entrevistadora:** ¿Y cómo te amenaza?

**Entrevistada:** Me dice que me va a matar. Que no le voy a ver nunca a mi hijo y él como me ha obligado a firmar una tenencia de mi niño, él se ha llevado a mi niño. Y entonces, yo por eso, esa vez esta para ver también, como está mi hijo le digo, y él me dice, a ti no te interesa, ya tú ya no eres su madre, a ti no te interesa nada de él. Me dice así, entonces señorita con la justicia no se puede porque no sé, habrá que tener dinero, pienso, no, o tener conocidos, no sé.

**10. Entrevistadora:** Eh, esto fue en noviembre, ahora ya estamos enero ya del 2020 y el juez les ha ordenado hacer una terapia psicológica. ¿Tú estás cumpliendo con tu terapia?

**Entrevistada:** Sí, señorita, lo que él no va, él no está cumpliendo. Yo pienso que él es el que debería hacer porque él es el que me hace maltratos físicos, yo, la verdad, hasta le tengo ya miedo. Miedo tengo, cuando le veo nomás le tengo miedo porque él te agrade y yo no puedo conversar con nadie.

**11. Entrevistadora:** ¿Y tú sientes que tus garantías, tus medidas de protección te han servido, han cambiado tu situación o disminuido la violencia?

**Entrevistada:** No, creo que él, este (...), como quien dice ahora, corre, quéjate me dice, corre, quéjate, ajá, corre, quéjate, te voy a dar en tu culo nomás para que hagas ver tu culo, me ha dicho señorita.

**12. Entrevistadora:** Entonces, ¿no sientes que estas medidas de protección hayan mejorado tu situación?

**Entrevistada:** No, señorita.

**13. Entrevistadora:** Y ahora, como tu proceso sigue ya está en el Poder Judicial, ¿no?, en la sección de familia de Huancayo. ¿Vas a continuar con tu proceso?

**Entrevistada:** De verdad, ya, ni siquiera, o sea, no tengo esa esperanza que me pueda servir de algo, no hay nada. Igual, y me dice pues, yo señorita, cómo puedo estar agarrado mi celular, qué cosa, él de un de repente se aparece y yo voy a estar ahí mismo al grabador, cómo voy hacer, segurito si agarro mi celular a grabar, qué me harían. Entonces yo no puedo. Y cuando vas tú al policía, yo he ido una vez, le dije así, me ha querido pegar, le dije, en la calle. Y las pruebas señora, me dice, cómo yo sé que es real que te ha pegado, te ha dicho, te ha insultado, yo cómo sé. Usted qué tal está mintiendo. O sea, a mí más me ha dicho mentirosa el policía. Tienes que grabar, pero si yo grabaría, no sé qué me haría, seguro mi celular me quita, lo destroza, qué haría, no puedo yo sacar el celular, nada, cómo voy a grabar, no se puede.

**14. Entrevistadora:** ¿Bien, su caso también está pasando para la psicóloga del centro de emergencia mujer, en su caso qué tipo de ayuda o apoyo se le puede dar?

**Entrevistada:** El centro de emergencia mujer, yo pienso que no sirve, más te dice que te cuentes, que le cuentes, nada más y nada, no te atienden, no te apoya, por mí, no sino por mi niño por lo menos deberían hacer algo. Por él, porque está viviendo, cuando él lo tuviera, está viviendo con una persona que agrede y mi niño le tiene miedo.

**15. Entrevistadora:** ¿Y aun así está con él?

**Entrevistada:** Claro. Yo temo por su vida, hasta de él.

La entrevistadora se despide.

**CASO 2:** En este caso en particular, la denuncia fue interpuesta el 26 de noviembre del 2019 ante la Comisaría de CHUPACA, que informa sobre hechos de “**VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**”, en la modalidad de **VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA** en contra de **S. A. S. y A. M. W. D. en agravio de ELLOS MISMOS**, Siendo así, a mérito de lo dispuesto por el artículo 14.º y siguientes de la Ley Nro. 30364 y su modificatoria D.L. N.º 1386, se advierte lo siguiente:

### **TERCERO: HECHOS MATERIA DE DENUNCIA.** –

De la investigación preliminar contenida en la denuncia se tiene que por la naturaleza de las relaciones existentes es INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (CÓNYUGES), hechos de violencia de tipo FÍSICO Y PSICOLÓGICO, ocurrieron aprox. a las 19:40 horas del día 24 de noviembre en el año 2019, **la denunciante; S. S. A.** refiere en concreto que; en circunstancias de que le reclamaba a su esposo del porqué no había regresado hace una semana a su domicilio, el denunciado le respondió “tú toda la vida con tus celos, ahora ya ni voy a venir”; asimismo menciona que en la noche el denunciado empezó a alistar su ropa, cuando ya se estaba retirando la recurrente le tiró con su ropa diciendo: “si quieres vete”; el denunciado le agarró de sus brazos, le golpeó en su nuca tirándole al piso empezándole a insultar con palabras soeces como “qué mierda quieres, tú saca tus cochinas”, tratando de defenderse la denunciante con arañones hacia su cónyuge.

**W. D. A. M.** refiere que; se estaba retirando para su trabajo y su esposa le empezó a tirar toda su ropa, agarrando un palo como si quisiera agredirle, ya que al tratar de evitar que le golpeará intentó quitarle el palo, fue ahí donde forcejearon mutuamente, consecuentemente su cónyuge empezó a gritar; “pégame” el denunciado le dijo que se callara.

Expuesto esto ante la Corte Superior de Justicia de Junín, del 9° Juzgado de Familia de Huancayo, **DISPONER** como **Medidas de Protección** a favor de **S. S. A.** identificada con DNI N.º 46642648 domiciliada en la calle San Juan s/n CHUPACA y **W. D. A. M.** identificado con **DNI N° 44455155** domiciliado en calle San Juan s/n CHUPACA; por Violencia contra la mujer e Integrantes del Grupo Familiar en la modalidad de violencia física y psicológica; las siguientes:

**PROHIBICIÓN** a los denunciados **S. S. A. y W. D. A. M.** de efectuar actos perturbatorios, agresiones físicas y psicológicas, acoso<sup>4</sup>, hostilidades<sup>5</sup> u ofensas<sup>6</sup>, ya sea en su domicilio, lugares públicos, trabajo o lugares de esparcimiento, de manera verbal directa, por teléfono, por internet, por intermedio de terceras personas y otros familiares en agravio de los mismos; debiendo por lo contrario, guardar el debido respeto de la

---

<sup>4</sup>Comportamientos ofensivos, amenazar, intimidar, desmotivarlo, amedrentarlo que tengan como fin el influir negativamente en la víctima.

<sup>5</sup>Hostigar, molestar, acometer, asediar.

<sup>6</sup>Hacer o decir algo que significa para una persona, humillación o desprecio, injuriar, herir.

dignidad, honorabilidad y la tranquilidad personal. **Mucho menos en presencia de sus menores hijos, bajo expreso apercibimiento de ordenarse el retiro del hogar por el término de SEIS MESES a quien incumpla las medidas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 368° del Código Penal.**

**PROHÍBASE** el acercamiento de los denunciados **S. S. A. y W. D. A. M.** con fines de agresión sea física y/o psicológica; y la **PROHIBICIÓN** de cualquier tipo de comunicación utilizando groserías, frases ofensivas y/o humillantes, debiendo comunicarse con respeto y mantener una conversación alturada, lo cual significa que estos no deberán alzar el tono de voz.

**ORDENO** que don **S. S. A. y W. D. A. M.** se sometan a una **EVALUACIÓN PSICOLÓGICA** por ante el psicólogo del Equipo Multidisciplinario del Módulo de Violencia, para ambos rasgos de personalidad, indicadores de agresividad, violencia y afectación psicológica; así como reciban **ASESORAMIENTO PSICOLÓGICO** en forma particular o ante la entidad de Salud del Estado (Centro de Salud cercano a su domicilio) por el término de **SEIS MESES**, debiendo las partes diligenciar el oficio correspondiente para su atención, a la brevedad posible y bajo su responsabilidad, debiendo el facultativo remitir el informe correspondiente al término del periodo indicado, para cuyo efecto **CÚRSESE** oficio.

Asimismo, se presenta el testimonio de la víctima:

**Entrevistadora:** Buenas tardes, señorita Silvia, vengo a entrevistarle por la denuncia que usted tiene del 24 de noviembre del 2019 en contra del señor W. D. A. M. Cuéntame, ¿por qué lo denunciaste?

**Entrevistada:** Bueno, señorita, buenas tardes. Yo lo denuncié a mi esposo porque ya estoy cansada que él llega cuando quiere a mi casa, ese día le reclamé porque había llegado después de una semana a mi casa, entonces, comenzamos a discutir y él me dijo, ya estoy cansado de tus celos, ya estoy cansado de que siempre me estés reclamando, qué hago, a dónde voy, con quién hablo, con quién salgo, y en ese día empezamos a discutir, me comenzó a insultar, me comenzó a amenazarme y me dijo que ya, estoy cansado, mejor me voy a ir a vivir a otro sitio, entonces yo le dije, ya, si quieres váyase, ya estoy cansado yo también ya, pero esta vez si te vas ya no regreses, entonces, él comenzó, seguía insultándome, me siguió diciendo: ya estoy cansado, encima ya estás gorda, ya estás fea, ya no puedo seguir contigo, entonces yo le dije,

entonces ya tú, si quieres irte vete, y en eso, él me dio un lapo y me hizo caer al suelo y comenzó a salir sangre de mi nariz, entonces yo también me prendí de él , agarré de su chompa y en eso le arañé su cara, y entonces él se levantó, nos comenzamos agredir los dos también y en eso me dio un puñete y comenzó a salir sangre de mi nariz, entonces yo pienso que en ese momento ya, la vecina ha escuchado, los gritos, el ruido y comenzó a tocar la puerta la vecina y en eso, ya, mi esposo se paró y nos calmamos un poco, pero en eso dentro la vecina y él dijo, ¿no?, ya, discúlpame, que no hay nada acá, no hay nada vecina, comenzó a decir eso. Entonces, yo, ya, cansada de eso, ya decidí denunciarle, fuimos con la vecina, puse una denuncia.

**Entrevistadora:** ¿Y es la primera vez que usted denuncia?

**Entrevistada:** No, señorita, yo, sinceramente ya es la tercera vez que lo denuncio porque ya estoy cansada, cada vez él me insulta, cuando quiere llega, cuando no quiere no llega, hay veces, también, no trae plata, y mi hijo tiene que comer, por eso yo le reclamo, pero yo ya no puedo ya, ya quisiera separarme de él.

**Entrevistadora:** Y cuando hiciste tu denuncia, tengo entendido que te brindaron tus medidas de protección. ¿Es cierto esto?

**Entrevistada:** Sí, señorita, me dieron mis medidas cautelares, pero para mí, yo, sinceramente, pienso que no sirve porque claro yo puse la denuncia, todo, pero igual es un documento como que está firmado ahí, pero no vienen, no verifican si mi esposo viene a ver, mi esposo a cualquier rato viene, igual me insulta, nos agredimos, dice cosas feas, pero (...)

**Entrevistadora:** Entonces, no sientes que estas medidas de protección hayan cambiado tu situación, tampoco ha disminuido la violencia, ¿no?, si antes era mayor, ahora la violencia que tú sufres sigue siendo la misma o de repente peor.

**Entrevistada:** Como te digo, igualita, señorita, porque, nada, igualito viene cuando se le da la gana, igualito me insulta y nadie, nadie verifica eso, es como si no valieran nada las medidas cautelares, porque sinceramente no vienen a ver si mi esposo está viniendo o no está viniendo, igual no saben nada.

**Entrevistadora:** Tengo entendido que les han recomendado que tengan terapia psicológica ambos por tres meses, ¿estás asistiendo a tu terapia?

**Entrevistada:** Sí, señorita, sinceramente, yo estoy yendo porque me ayuda, me ayuda tal vez a verlo de otra manera, o trata de sobrellevar mi situación, no me ayuda moralmente.

**Entrevistadora:** ¿Y él, y él está asistiendo a sus terapias psicológicas?

**Entrevistada:** Yo creo que no, porque a veces cuando él viene, me insulta así, yo le digo, estás yendo, me dice, no, me dice, no, para qué, eso no vale para nada, no, no va.

**CASO 3:** En este caso en particular, la denuncia fue interpuesta el 18 de octubre del 2019 ante la Comisaría de CHUPACA que informa sobre hechos de “**VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**”, en la modalidad de **VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA** en contra de **M. Z. A. M. en agravio de L. E. G. A.** Siendo así, a mérito de lo dispuesto por el artículo 14.º y siguientes de la Ley Nro. 30364 y su modificatoria D.L. N.º 1386, se advierte lo siguiente:

**TERCERO: HECHOS MATERIA DE DENUNCIA.** - De la investigación preliminar contenida en la denuncia se tiene que por la naturaleza de las relaciones existentes es **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (ENAMORADOS)**, hechos de violencia de tipo **FÍSICO Y PSICOLÓGICO**, ocurrieron aprox. a las 18:00 horas del día 17 de octubre en el año 2019, **por lo que; G. A. L. E. manifiesta**, que; su enamorado es compañero de clases y ese día llegó tarde a la universidad y entró a un salón equivocado, por lo que pasó vergüenza, entonces llamó a su enamorado del porqué no le avisó y empezó a renegar, al salir de la universidad caminaron juntos toda la calle real hasta Cajamarca, todo el camino discutiendo de sus problemas como enamorados y cuando se encontraban por la Av. Cajamarca su enamorado le quiso pegar físicamente con un puñete en el rostro, entonces la agraviada reaccionó alzando sus manos lastimándole su mano derecha, y escapando del lugar.

Expuesto esto ante la Corte Superior de Justicia de Junín, del 10.º Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integridad del Grupo Familiar, resuelve **DISPONER** como **Medidas de Protección** a favor de **G. A. L. E.**

Las medidas de protección son las siguientes:

**IMPEDIMENTO** del denunciado **A. M. M. Z.** de volver a efectuar actos perturbatorios, agresiones físicas y/o psicológicas, hostilidades<sup>7</sup> u ofensas<sup>8</sup> ya sea en su domicilio, lugares públicos, centro de estudios, trabajo o lugares de esparcimiento, donde se encuentre la agraviada **G. A. L. E.** debiendo el denunciado hacer guardar el respeto a la dignidad, honorabilidad y la tranquilidad personal de la agraviada.

**IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO FÍSICO** por parte del denunciado **A. M. M. Z.** hacia la agraviada **G. A. L. E.** a una distancia no menor a los 200 metros, de su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios o del lugar donde se encuentre, para efecto de evitar nuevos hechos de violencia.

**PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN** del denunciado **A. M. M. Z.** con la víctima **G. A. L. E.** ya sea de manera personal, por intermedio de otras personas, vía epistolar, telefónico, electrónico, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet y otras formas de comunicación.

**ORDENO** que el denunciado **A. M. M. Z.**, se SOMETE a una EVALUACIÓN Y TERAPIA PSICOLÓGICA INDIVIDUAL, por ante el Profesional respectivo adscrito a un Centro de Salud del Estado o de manera particular; para Consejerías y Terapia psicológicas a efectos del cambio de conducta, control de impulsos, celopatía, ira y agresividad, debiendo acreditar el cumplimiento al presente mandato con el respectivo **INFORME** en un plazo no mayor a los **DOS MESES**, bajo apercibimiento de tener en cuenta su conducta procesal en caso de incumplimiento al presente mandato.

**ACOMPANIAMIENTO PSICOLÓGICO** que deberá recibir la agraviada **G. A. L. E.** a través del personal del equipo multidisciplinario adscrito a este Módulo de Familia o ante un Centro de Salud más cercano a su domicilio; para tal efecto, deberá apersonarse la interesada, para viabilizar su cumplimiento en el plazo de ley, a fin de que el psicólogo del Equipo Multidisciplinario o de la entidad que elija, cumpla con el acompañamiento e informe a este Despacho en el plazo de Ley.

**ORDENO** que las medidas de protección se mantengan vigentes hasta que el denunciando acredite haber cumplido estrictamente con la terapia psicológica

---

<sup>7</sup>Hostigar, molestar, acometer, asediar.

<sup>8</sup>Hacer o decir algo que significa para una persona, humillación o desprecio, injuriar, herir.

ordenada y/o acredite haber superado los problemas que originaron la presente denuncia en el presente proceso.

**ORDENO la PREVENCIÓN de este Juzgado para conocer sobre nuevos hechos de violencia que surjan entre las partes. Por consiguiente, se prohíbe a cada una de las partes procesales en este proceso de efectuar nuevas denuncias sobre hechos de violencia en agravio de la denunciante o de ser el caso del denunciado, ante otras instituciones y/o Juzgados debiendo las partes procesales de ser el caso presentar su denuncia ante este mismo despacho, a fin de detectar el incumplimiento de las medidas de protección y hacer efectivo los percibimientos ordenados, bajo apercibimiento de ley.**

Asimismo, se presenta el testimonio de la víctima:

**Entrevistadora:** Buena tardes, señorita, el día de hoy vengo a entrevistarte respecto a la denuncia que tienes en contra del señor Montiveros Zurita, Max. Cuéntanos, ¿a raíz de qué lo denuncias?

**Entrevistada:** Yo le denuncié el 18 de octubre del 2019, bueno, nosotros somos enamorados 3 años, somos estudiantes de Arquitectura de la Universidad Continental, bueno, lo que ocurrió es que, también, el día, este, 17 de octubre a las 6, nosotros tuvimos clases en la universidad, pero, lo que pasa es que yo no le había avisado que nos habíamos cambiado de salón y ya pues, no, él llegó y él comenzó a insultarme, agredirme, siempre me insulta de puta, perra, así, con esas palabras soeces, entonces, yo, ya, este, él siempre me pedía discúlpame, discúlpame, bueno, como yo, este, lo amo tanto, yo lo disculpé.

**Entrevistadora:** ¿Tú lo perdonabas?

**Entrevistada:** Yo lo perdonaba, pero, ya, este, el otro día, también, nosotros regresamos de la universidad, pero fuimos un rato por la calle Cajamarca y Real y me tiró un puñete, ¿no?, en la cabeza, comenzó agredirme, a insultarme.

**Entrevistadora:** ¿Por eso tú lo denunciaste?

**Entrevistada:** Y por eso yo lo denuncié ese día. Entonces, yo me acerqué a la comisaría de Chupaca, le denuncié ya, pero ya fui al siguiente día y me dieron mis medidas de protección.

**Entrevistadora:** Y cuéntame, cuando tú te acercaste a la comisaría y lo denunciaste, ¿qué te preguntaron?

**Entrevistada:** Lo único me dieron mis medidas de protección, no, y entonces, ellos me preguntaron si él me agredía constantemente, claro que sí me agredía constantemente.

**Entrevistadora:** ¿Y las agresiones han sido desde el inicio de tu relación o es reciente?

**Entrevistada:** Sí, siempre me agredía, yo ya me cansé ya.

**Entrevistadora:** ¿Y por qué no lo denunciabas?

**Entrevistada:** Es que yo, es que yo vivía, como dice, yo lo amaba mucho, pero yo ya me cansé ya, siempre me para pegando, agrediendo, ya no ya. No quiero más ya.

**Entrevistadora:** Y tus medidas de protección, ¿te han servido?

**Entrevistada:** No.

**Entrevistadora:** ¿Por qué? Cuéntanos.

**Entrevistada:** Este, nada más las medidas de protección me dieron para dos meses, yo ya me acerqué y me dijeron la policía que no, que cuando ya me había de vuelta, este, agredido, yo me acerqué y el policía me dijo que de nuevo iba a renovar las medidas de protección y no, no me sirvió para nada.

**Entrevistadora:** Sabes que cuando tú tienes medidas de protección, tú puedes acercarte a la comisaría, a cualquier policía y manifestarte, no, los hechos que están pasando para que ellos puedan intervenir y puedan brindarte el apoyo necesario, no solo, no solo el policía, también, por ejemplo, el centro de emergencia mujer que es una, que ellos están autorizados para poder brindarte las terapias psicológicas el apoyo que tú necesitas, ¿no? Mira, he estado viendo tu expediente y nos dice que has tenido audiencia el 3 de noviembre del 2019; en esa audiencia, ¿qué determinó el juez?

**Entrevistada:** Bueno, que yo saque mi cita para una terapia psicológica, ¿no? Pero yo siempre cumplo con esa terapia psicológica, pero él no. Él pareciera que no le importa, así.

**Entrevistadora:** ¿No va a su terapia psicológica?

**Entrevistada:** No, no va a su terapia psicológica. No asiste.

**Entrevistadora:** Y, sabes que tú podrías seguir denunciando, ¿no?

**Entrevistada:** Sí, sí. Ya, con esa denuncia, ya él puede, ya que, sería un desacato a la ley, ¿no?, cuando no, como ya tengo mis garantías, ya a él lo pueden agarrar, ¿no? Pero él sigue agrediéndome, llamándome, sea como sea, no sé cómo consigue, diré, mi número de celular, y eso que yo me cambio.

**Entrevistadora:** Entonces, ¿tú sientes que estas medidas de protección que te han brindado te están sirviendo, te están ayudando, han sido de alguna forma, han reducido la agresión que tú sufres o tu situación ha cambiado?

**Entrevistada:** No, no, no, no sirve.

**Entrevistadora:** ¿Tú crees que el Estado debería brindarte otra alternativa para poder mejorar tu situación?

**Entrevistada:** Sí, es mejor que me brinde otra alternativa, porque ya me cansé ya, y tengo miedo, si ya me pega, ¿qué más me puede hacer?

**Entrevistadora:** Muchas gracias, señorita.